



[S U M A R I O]

I DISPOSICIONES GENERALES

Presidencia de la Junta

Juegos Deportivos Extremeños. Juegos Extremeños del Deporte Especial. Decreto del Presidente 13/2012, de 3 de agosto, por el que se convocan la trigésimo primera edición de los Juegos Deportivos Extremeños-Factoría Olímpica y la vigésimo novena edición de los Juegos Extremeños del Deporte Especial para la temporada 2012-201317952

III OTRAS RESOLUCIONES

Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo

Normas subsidiarias. Resolución de 25 de julio de 2012, del Consejero, por la que se aprueba definitivamente la modificación puntual n.º 1/2010 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Siruela, que consiste en la redelimitación y reordenación de los polígonos 6 y 717989



Expropiaciones. Citación. Resolución de 6 de agosto de 2012, de la Secretaría General, por la que se cita a los interesados para el pago de depósitos previos y firma de actas de ocupación en el expediente de expropiación forzosa de terrenos para la obra de "Abastecimiento a San Martín de Trevejo. Modificado n.º 1"17994

Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía

Impacto ambiental. Resolución de 19 de julio de 2012, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada para la instalación y puesta en marcha de la fábrica de tapones y granulado de corcho, promovida por Diam Corchos, SA, en el término municipal de San Vicente de Alcántara17996

Impacto ambiental. Resolución de 20 de julio de 2012, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada al proyecto de instalación de producción de energía eléctrica en régimen especial (termosolar) de 49,9 MW, promovida por Rústicas Vegas Altas, SLU, en el término municipal de Orellana la Vieja18010

Impacto ambiental. Resolución de 27 de julio de 2012, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada para la ampliación de almazara, promovida por Elaia, SA, sucursal en España, en el término municipal de Navavillar de Pela18035

V

ANUNCIOS

Presidencia de la Junta

Contratación. Anuncio de 8 de agosto de 2012 por el que se hace pública la convocatoria, por procedimiento abierto, para la contratación del servicio de "Conservación, mantenimiento y acondicionamiento de los jardines y zonas verdes del Centro Nacional de Tecnificación Deportiva Ciudad de Cáceres". Expte.: SE-68/201218049

Consejería de Administración Pública

Notificaciones. Anuncio de 6 de agosto de 2012 sobre notificación de expedientes sancionadores en materia de espectáculos públicos18051

Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo

Transporte de viajeros. Resolución de 25 de julio de 2012, de la Dirección General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo, por la que se somete a información pública la modificación de la concesión del servicio de transporte público regular permanente y de uso general de viajeros por carretera entre Arroyo de San Serván-Mérida y Mirandilla-Mérida (JEV-006)18054



Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía

Impacto ambiental. Anuncio de 16 de julio de 2012 por el que se somete a información pública la solicitud de autorización ambiental unificada de un proyecto de construcción de planta de curado de tabaco con biomasa, promovido por Coolosar, SCA, en el término municipal de Losar de la Vera18055

Deslinde. Anuncio de 18 de julio de 2012 sobre acuerdo de inicio y exposición pública del comienzo de operaciones de deslinde del monte n.º 139 "Barroco Porquera III" del Catálogo de Montes de Utilidad Pública, propiedad de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sito en el término municipal de Valverde del Fresno18057

Impacto ambiental. Anuncio de 18 de julio de 2012 por el que se somete a información pública la solicitud de autorización ambiental unificada de un proyecto de explotación avícola de cebo, promovido por D. Jesús Estévez Lorenzo, en el término municipal de Casas de Don Gómez18059

Ayudas comunitarias. Anuncio de 24 de julio de 2012 sobre notificación de trámite de audiencia en relación con las ayudas por superficie incluidas en la Solicitud Única 2012/2013.....18061

Capacitación profesional. Anuncio de 27 de julio de 2012 por el que se da publicidad a los beneficiarios del Decreto 306/2011, de 30 de diciembre, por el que se establecen las bases reguladoras y primera convocatoria para el año 2012 de las ayudas para Planes de Formación Continua y actividades formativas dependientes de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía de la Junta de Extremadura18062

Consejería de Salud y Política Social

Farmacia. Anuncio de 18 de julio de 2012 sobre traslado ordinario de oficina de farmacia en la localidad de Aldehuela del Jerte18064

Servicio Extremeño de Salud

Adjudicación. Resolución de 1 de agosto de 2012, de la Gerencia del Área de Salud de Plasencia, por la que se hace pública la formalización del contrato de servicio de "Mantenimiento integral de las instalaciones de los Centros de Atención Primaria y otras dependencias, pertenecientes al Área de Salud de Plasencia, para los ejercicios 2012, 2013 y 2014". Expte.: CSE/07/1112021524/12/PA18065

Ayuntamiento de Almendralejo

Urbanismo. Anuncio de 4 de mayo de 2012 sobre Estudio de Detalle18066



Ayuntamiento de Don Benito

Urbanismo. Edicto de 3 de agosto de 2012 sobre aprobación inicial del modificado n.º 1 del Programa de Ejecución del Sector 29 del Plan General de Ordenación Urbana**18067**

Ayuntamiento de Villanueva de la Vera

Normas subsidiarias. Edicto de 24 de julio de 2012 sobre aprobación de la modificación puntual de las Normas Subsidiarias**18967**



I DISPOSICIONES GENERALES

PRESIDENCIA DE LA JUNTA

DECRETO del Presidente 13/2012, de 3 de agosto, por el que se convocan la trigésimo primera edición de los Juegos Deportivos Extremeños-Factoría Olímpica y la vigésimo novena edición de los Juegos Extremeños del Deporte Especial para la temporada 2012-2013. (2012030013)

El artículo 9.1.46 de la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, de reforma del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura le atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de deporte, promoción, regulación y planificación de actividades y equipamientos deportivos y otras actividades de ocio.

La Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura contempla como principio rector de la política deportiva de la Comunidad Autónoma de Extremadura la promoción y desarrollo del deporte y la actividad física en todos los ámbitos educativos y sociales, prestando especial atención al carácter formativo del deporte en edad escolar.

Según el artículo 2 del Decreto del Presidente 15/2011, de 8 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Presidencia de la Junta de Extremadura ejerce las competencias que, en materia de deportes, tenía atribuidas la anterior Consejería de los Jóvenes y del Deporte. Por esta razón, los Juegos Deportivos Extremeños -competiciones deportivas escolares- y los Juegos Extremeños del Deporte Especial -competiciones deportivas para las personas con discapacidad- son promovidos por la Presidencia de la Junta de Extremadura dentro del marco de la política deportiva, educativa e integradora de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los Juegos Deportivos Extremeños fomentan la práctica deportiva en edad escolar, a través de centros educativos, Ayuntamientos y entidades deportivas de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con el apoyo de las federaciones deportivas de Extremadura. Competición deportiva, Educación en valores, Aprendizaje de habilidades y destrezas, así como recreación a través del deporte son las señas de identidad de este programa.

Los Juegos Extremeños del Deporte Especial tienen como objetivo primordial el fomento, apoyo y promoción de las actividades físicas y deportivas para personas con discapacidad de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Estos Juegos se encaminan a la promoción y difusión del deporte base, a la convivencia de deportistas con diversidad funcional en el marco de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a través de la actividad deportiva, y a la facilitación permanente de los recursos institucionales y sociales para el desarrollo de la actividad deportiva de integración e inclusión social.

Por todo ello, en virtud de lo dispuesto en los artículos 14.e) y 90.1 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el ejercicio de las competencias atribuidas, en materia de Deportes, en el Decreto



128/2012, de 6 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Presidencia de la Junta de Extremadura, y a propuesta de la Dirección General de Deportes,

DISPONGO:

Artículo 1.

Se convocan los Juegos Deportivos Extremeños-Factoría Olímpica (JUDEX), en su trigésimo primera edición, y los Juegos Extremeños del Deporte Especial (JEDES), en su vigésimo novena edición, correspondientes a la temporada 2012/2013, cuya organización y desarrollo se regirá por las bases recogidas en los Anexos I, II y III de este decreto.

Artículo 2.

Los órganos competentes para la promoción, coordinación y desarrollo de las competiciones deportivas correspondientes a los JUDEX y JEDES serán los previstos en el Decreto 78/2008, de 25 de abril, por el que se crean los órganos permanentes de ejecución de los Juegos Deportivos Extremeños y de los Juegos Extremeños del Deporte Especial.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Ejecución, Desarrollo e Interpretación.

Se faculta al titular de la Dirección General de Deportes para dictar cuantos actos y resoluciones sean necesarios para la ejecución del presente decreto, así como para interpretarlo y desarrollarlo en aquello que sea preciso para su aplicación.

Segunda. Eficacia y Recursos.

El presente decreto surtirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura. Desde ese mismo momento dejará de surtir efectos el Decreto 24/2011, de 16 de agosto, por el que se convocan la trigésima edición de los Juegos Deportivos Extremeños y la vigésimo octava edición de los Juegos Extremeños del Deporte Especial para la temporada 2011-2012.

Contra este decreto, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de reposición, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 102 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura en relación con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o bien entablar directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 10.1, 14.1 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, así como cualquier otro recurso que se estime procedente.

Mérida, a 3 de agosto de 2012.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JOSÉ ANTONIO MONAGO TERRAZA



ANEXO I

BASES PARA LA PARTICIPACIÓN Y EL DESARROLLO DE LA TRIGÉSIMA PRIMERA EDICIÓN DE LOS JUEGOS DEPORTIVOS EXTREMEÑOS-FACTORÍA OLÍMPICA.

Modalidades de Participación:

1. Judex – Proades: (Promoción al deporte escolar)

Base Primera.- Bases Generales de participación.

El programa JUDEX- PROADES es un programa centrado en el desarrollo educativo de los alumnos, hábitos de vida saludable, la participación activa y la recreación deportiva, mediante el desarrollo y la práctica de actividades físicas y deportivas, promocionadas a través de las federaciones deportivas territoriales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, donde el factor competición puede aparecer como un medio más para mejorar la motivación de los participantes y no como un fin en sí mismo.

El objetivo principal de este programa es el desarrollo de las habilidades y destrezas básicas, así como del resto de los contenidos integrados en el currículo educativo de la etapa correspondiente, para favorecer un desarrollo integral de nuestros alumnos, utilizando el deporte, como una herramienta a favor de la educación física.

Base Segunda.- Modalidades deportivas.

Se ofertan las siguientes modalidades deportivas comprendidas en grupos de edad:



FEDERACIONES DEPORTIVAS	MODALIDAD DEPORTIVA	GRUPO DE EDAD	INSCRIPCIONES
AJEDREZ	PROADES AJEDREZ	3º, 4º, 5º y 6º PRIMARIA y SECUNDARIA	Federación Extremeña Ajedrez
ATLETISMO	ATLETISMO DIVERTIDO	3º, 4º, 5º y 6º PRIMARIA y SECUNDARIA	Federación Extremeña Atletismo
BÁDMINTON	PROADES BADMINTON	3º, 4º, 5º y 6º PRIMARIA y SECUNDARIA	Federación Extremeña Badminton
BALONCESTO	PROADES BALONCESTO	3º, 4º, 5º y 6º PRIMARIA y SECUNDARIA	Federación Extremeña Baloncesto
BALONMANO	MINI BALONMANO	3º, 4º, 5º y 6º PRIMARIA y SECUNDARIA	Federación Extremeña Balonmano
BOCCIA	PROADES BOCCIA	3º, 4º, 5º y 6º PRIMARIA y SECUNDARIA	Federación Extremeña Deportes Parálisis Cerebral
DEPORTES EN SILLA DE RUEDA	PROADES DEPORTES EN SILLA DE RUEDAS	3º, 4º, 5º y 6º PRIMARIA y SECUNDARIA	Federación Extremeña Deportes Discapacidad Física
GIMNASIA	PROADES GYM	3º, 4º, 5º y 6º PRIMARIA y SECUNDARIA	Federación Extremeña Gimnasia
ORIENTACIÓN	PROADES ORIENTACIÓN	3º, 4º, 5º y 6º PRIMARIA y SECUNDARIA	Federación Extremeña Orientación
MONTAÑA Y ESCALADA	PROADES MONTAÑA Y ESCALADA	3º, 4º, 5º y 6º PRIMARIA y SECUNDARIA	Federación Extremeña Montaña y Escalada



PÁDEL	PROADES PADEL	3º, 4º, 5º y 6º PRIMARIA y SECUNDARIA	Federación Extremeña Pádel
TENIS	PROADES TENIS	3º, 4º, 5º y 6º PRIMARIA y SECUNDARIA	Federación Extremeña Tenis
TENIS DE MESA	PROADES TENIS DE MESA	3º, 4º, 5º y 6º PRIMARIA y SECUNDARIA	Federación Extremeña Tenis de Mesa
TRIATLÓN	PROADES TRIATLÓN	SECUNDARIA	Federación Extremeña Triatlón
VOLEIBOL	PEQUE VOLEY	3º, 4º, 5º y 6º PRIMARIA y SECUNDARIA	Federación Extremeña Voleibol
PIRAGÜISMO	PROADES PIRAGUISMO	5º y 6º PRIMARIA y SECUNDARIA	Federación Extremeña de Piragüismo

* El desarrollo específico de la normativa JUDEX- PROADES, para cada modalidad deportiva, se promocionará a través de la Dirección General de Deportes y las Federaciones deportivas extremeñas, a partir del 14 de septiembre de 2012 y en la página web <http://deportextremadura.gobex.es>

Base tercera.- Participación por categorías de edad.

El programa contempla, dos modalidades de participación según la oferta federativa:

JUDEX-PROADES 1.0.: El desarrollo del programa se realizará en los centros escolares inscritos, siendo la Federación correspondiente o un club deportivo en quien delegue, el encargado de desarrollar la actividad en los centros escolares.

JUDEX-PROADES 2.0.: El desarrollo del programa, será una convivencia deportiva donde todos los centros inscritos participarán en una exhibición de la modalidad deportiva en un lugar sede, lo más céntrico posible a los centros escolares inscritos.



Base cuarta.- Centros escolares Participantes.

Podrán participar aquellos alumnos de Educación primaria o alumnos de educación secundaria obligatoria, pertenecientes a centros educativos o centros de educación especial de la Comunidad Autónoma de Extremadura, ya sean, públicos, concertados o privados, hasta llegar al número máximo de participación que se estime en la normativa desarrollada por la Dirección General de Deportes en coordinación con la federación deportiva correspondiente.

En cada modalidad se establecerán un número máximo de centros participantes. Todos los centros educativos participantes deberán ser de la Comunidad Autónoma de Extremadura

Se propiciará la participación y la inclusión de los alumnos con discapacidad en las competiciones escolares en todas las modalidades, dentro de cada federación deportiva cumpliendo en todo caso, la inscripción en los plazos señalados para cada una de las modalidades deportivas convocadas, de forma normalizada.

Cada centro escolar podrá participar en un máximo de dos modalidades deportivas, a excepción de los centros promotores de actividad física y salud (CENTROS PAFD) que tendrán la posibilidad de hacerlo, en cuantas modalidades deportivas consideren oportuno.

Cuando se alcance el límite de centros participantes en una modalidad deportiva, tendrán carácter prioritario en la participación aquellos centros escolares considerados como Centros Promotores de Actividad Física y Deportiva reconocidos por la Dirección General de Deportes y posteriormente, el criterio de participación, será el orden de inscripción de cada centro educativo en la modalidad deportiva.

Dichas inscripciones se tramitarán a través de la Dirección General de Deportes en coordinación con las federaciones deportivas de Extremadura, según el formulario de inscripción que se detallará con la normativa, a partir del 14 de septiembre en las Federaciones Deportivas Extremeñas y en la página web <http://deportextremadura.gobex.es>



2. Judex – Factoría Olímpica:

Para el desarrollo de las competiciones deportivas escolares en Extremadura, se desarrollan las presentes bases generales de participación y competición.

Base primera.- Bases Generales de Participación.

La primera regla del programa y que debe prevalecer por encima de todas la demás, hace referencia a la OBLIGACIÓN DE ASUMIR EL COMPROMISO POR PARTE DE TODOS LOS RESPONSABLES IMPLICADOS EN LA COMPETICIÓN, CON EL JUEGO LIMPIO, LA DEPORTIVIDAD Y LOS VALORES EDUCATIVOS DEL DEPORTE, ENTRE TODOS LOS PARTICIPANTES.

EL DEPORTE EN EDAD ESCOLAR ES UNA HERRAMIENTA EDUCATIVA Y COMO TAL SE DEBE UTILIZAR.

Cualquier entidad, delegado, entrenador o deportista que contravenga estas obligaciones, podrá ser sancionado por los diferentes comités de disciplina deportiva integrados en el programa de los juegos deportivos extremeños-factoría olímpica.

El programa nace bajo la filosofía del deporte como elemento formativo y educativo. Este concepto está por encima de cualquier otro planteamiento o diseño de la competición de las diferentes federaciones deportivas y debe ser utilizado como nexo de unión entre la competición y el desarrollo integral de los deportistas en edad escolar.

Los REGLAMENTOS TÉCNICOS de cada federación deberán velar en todo momento por esta concepción, para garantizar esto, todos los REGLAMENTOS TÉCNICOS deberán contar con el visto bueno del comité técnico de la Dirección General de Deportes.

Dichos reglamentos técnicos, podrán ser adaptados en normativa, a las categorías inferiores en las que no exista proyección a campeonatos de España en edad escolar de dichas categorías. El resto de las categorías, en las que exista esta proyección, los reglamentos deberán tener grandes similitudes a las competiciones que se van a desarrollar en los campeonatos de España de las diferentes modalidades.



Hípica	No	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Mixta	
Judo – Jiu Jitsu	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
Kárate	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
Natación	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
Orientación	No	No	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
Piragüismo	Si	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
Salvamento-Socorrismo	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
Tenis	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
Tenis Mesa	No	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
Montaña y Escalada								
Senderismo								
Escalada	Si	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
Carreras por montaña								
Pádel	No	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
Patinaje								
Iniciación.								
Pasos de Nivel	Si	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
Hockey								

* Consultar en la web de cada Federación las equivalencias de edad cada categoría.

* La categoría Pre-Benjamín o equivalente, se desarrollará a través de un programa, en base al desarrollo de las capacidades y destrezas básicas y través de elementos lúdico-formativos adaptado y en el cual, en ningún momento la competición sea el elemento base.

DEPORTES COLECTIVOS: Baloncesto (BC); Balonmano (BM); Fútbol (F); Fútbol-Sala (FS); Fútbol 7 (F7); Rugby (RUG); Voleibol (VB) y Voley- playa (VP).



DEPORTES COLECTIVOS								
DEPORTES	CATEGORÍAS					MODALIDADES		
	Benjamín	Alevín	Infantil	Cadete	Juvenil	Femenino	Masculino	Mixto
Baloncesto	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
Balonmano	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
Voleibol	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
Voley-playa	No	No	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	No
Rugby	Sub 12-Rugby Cinta		Sub 18-Rugby 7		Sí	Sí	Sí	Sí
Fútbol 11	No	No	Sí	Sí	No	No	Sí	No
Fútbol 8	Femenino Base			Femenino Competición		Sí	No	No
Fútbol 7	No	Sí	No	No	No	No	Sí	No
Fútbol Sala	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí

* La competición mixta se organizará cuando existan suficientes equipos, correctamente inscritos, para formar un grupo Zonal o Interzonal (de 5 a 8 equipos) y siempre dando prioridad a la participación como elemento base del desarrollo de la modalidad deportiva. En caso contrario podrá reconsiderarse una nueva inscripción o integrarse en un grupo masculino y/o femenino jugando de forma integrada hasta el final de la competición.

* En cada una de las modalidades deportivas se establecerá el número de Equipos máximo por modalidad y categoría. En caso de que las solicitudes de participación superen la oferta, el orden de admisión se realizará:

Tendrán preferencia las entidades, que, habiendo participado la temporada anterior no hubieran sido sancionadas por infracciones graves o muy graves y posteriormente se seguirá la fecha de inscripción en la federación correspondiente.



Base tercera.- Participación por categorías.

- Los **DEPORTES INDIVIDUALES** en función del número de deportistas deberán optar por dos sistemas de organización del programa:

Modelo 1. Agrupando categorías en:

Actividades de menores (pre-benjamín – Benjamín – Alevín)

Actividades de mayores (Infantil, Cadete y Juvenil)

Modelo 2. Todas las categorías agrupadas (Benjamines – Juveniles) con actividades separadas por categorías de edad.

- Los **DEPORTES COLECTIVOS** deberán diferenciar en todo caso:

Categorías Benjamines y Alevines: Sistema de Concentraciones-Convivencias ó “ligas” locales.

Categorías Infantiles-Cadetes-Juveniles: Sistema de liga zonal, más finales provinciales o regionales.

* En las categorías benjamines y alevines, se podrá realizar una adaptación de las reglas del juego, para promover y facilitar un mejor acceso de los participantes, a la modalidad deportiva.

Base cuarta.- Equipos y Deportistas Participantes.

Podrán participar equipos y deportistas pertenecientes a clubes deportivos, agrupaciones deportivas escolares y entidades de actividad físico deportiva, inscritos en el registro de entidades deportivas de la Dirección General de Deportes de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que cumplan los requisitos de la convocatoria dentro de los plazos señalados y según acuerdos



entre la Dirección General de Deportes y las Federaciones territoriales Deportivas de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En cada modalidad se establecerán un número máximo de equipos participantes.

Todos los deportistas participantes deben tener vecindad administrativa en Extremadura.

Se propiciará la participación y la inclusión de los deportistas con discapacidad en las competiciones deportivas escolares en todas las modalidades, dentro de cada federación deportiva cumpliendo en todo caso, la inscripción en los plazos señalados para cada una de las modalidades deportivas convocadas.

Cada deportista en las categorías infantil, cadete y juvenil, podrá participar en dos modalidades en los deportes colectivos y sin limitación en los deportes individuales, sin que pueda ser causa esta opción para condicionar la competición.

En las categorías, benjamín y alevín, en todas las modalidades de deportes colectivos, la inscripción será libre a efecto de enriquecer la participación, posibilitándose la composición de equipos mixtos para que cada Federación Deportiva Extremeña y el Comité Zonal correspondiente puedan experimentar con modelos que faciliten la coparticipación el aprendizaje y la convivencia.

Serán considerados equipos mixtos en las categorías benjamín, alevín e infantil aquellos cuya composición sea el 50% de ambos sexos, o lo más aproximado, reflejándose esto en la cancha de juego, donde no deberá existir una descompensación manifiesta en favor de ninguno de ellos (proporción: 3 - 2 / 3 - 3 / 4 - 3).

En caso de modalidades deportivas donde el número de inscripciones de una categoría y/o sexo, sea inferior a 3 deportistas, éstos podrán solicitar al comité técnico de los juegos deportivos Extremeños, su inclusión en la categoría más afín a sus características, participando, en caso de ser admitida dicha solicitud, en igualdad de condiciones y obligaciones que el resto de los/las competidores/as en todas las fases de la competición.

**Base quinta.- Olimpiada Escolar.**

Las Federaciones deportivas adecuarán su calendario de competición, de la vigente temporada, a la celebración de la II Olimpiada Escolar de Extremadura, para desarrollar la final JUDEX-FACTORÍA OLÍMPICA de una categoría, preferiblemente la de mayor edad según las bases de participación de cada modalidad.

Dichas Olimpiadas Escolares se desarrollarán durante la segunda quincena del mes de mayo o primera semana del mes de junio, en una localidad a designar por la Dirección General de Deportes.

ANEXO II**BASES PARA LA PARTICIPACIÓN Y EL DESARROLLO DE LA VIGÉSIMO NOVENA EDICIÓN DE LOS JUEGOS EXTREMEÑOS DEL DEPORTE ESPECIAL.****Base primera.- Bases Generales de Participación.**

Podrán participar en la XXIX Edición de los Juegos Extremeños del Deporte Especial, todos los deportistas inscritos en un club deportivo o entidad de actividad físico- deportiva, que lo deseen, inscrita en el registro de entidades deportivas de la Dirección General de Deportes de la Comunidad Autónoma de Extremadura, independientemente de su pertenencia a federaciones unideportivas como multideportivas, que prestan servicio a personas con algún tipo de discapacidad ya sea intelectual, física y/o parálisis cerebral o sensorial, y que cumplan los requisitos de la convocatoria dentro de los plazos señalados y según acuerdos entre la Dirección General de Deportes y las Federaciones Deportivas Extremeñas de deporte para personas con discapacidad.

Base segunda.- Modalidades Deportivas.

Se convocan las siguientes modalidades deportivas y especialidades deportivas:

**DEPORTES INDIVIDUALES**

Atletismo-Campo a través y pista (AT), Para-ciclismo (C), Natación (N), Slalom (SL), Gimnasia Rítmica (GR), Para-ecuestre (H), Ajedrez (AJ), Damas (D), Tenis De Mesa (TM), Para-triatlón (T), Para-escalada (ESC), (PE), Pádel Adaptado (P), Judo Adaptado (J) y Vela Adaptada(V)

* En las modalidades deportivas de Paraciclismo, Para-Ecuestre, Paratriatlón, Para- Escalada, Pádel adaptado, Judo adaptado y Vela adaptada, se podrán realizar las inscripciones correspondientes en el plazo señalado por dicha federación, al igual que el resto de participantes, al estar integrada la modalidad en la misma.

DEPORTES COLECTIVOS

Baloncesto (BC), Balonmano (BM), Fútbol-Sala (FS), Boccia (B), Balón-Tiro (BT), Tracción de Cuerda (TC), Petanca (PT), Fútbolín (FB).

Base tercera.- Categorías y Edades.

Se establecen las siguientes categorías para la participación, en función de las edades que se señalan y la tipología de la discapacidad:

DEPORTISTAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL

A. Categoría Escolar.- Los nacidos hasta el 31 de diciembre del 1992. (-21 Años)

B. Categoría absoluta.- Los nacidos desde el 1 de enero del 1991. (+21 Años)

C. Categoría Master 50.- Los nacidos desde el 1 de enero del 1963. (+50 Años)



DEPORTISTAS CON DISCAPACIDAD FÍSICA Y/O PARÁLISIS CEREBRAL

El método que utiliza la FEDEXPC para clasificar a los diferentes deportistas y en los diferentes deportes, es el sistema de clasificación de la CP-ISRA que reconoce que la parálisis cerebral y otro tipo de condiciones resultantes de lesiones cerebrales producen discapacidades de gravedad diversa.

Con este proceso se iguala las condiciones de partida de los atletas ante la competición e impedir las limitaciones a éxitos potenciales debidas al grado de afectación neurológica.

Independientemente de la división que pertenezca el deportista la categoría siempre es competición.

Cambios de Categoría: Se permitirá la inclusión de un deportista, de último año de la categoría inferior, para completar la inscripción de un equipo de categoría inmediatamente superior.

Licencia de un día: La categoría promoción, da la posibilidad a los deportistas que pertenezcan tanto a clubes como a entidades físico-deportivas que estén interesados en participar en pruebas de promoción deportiva, en las propias localidades y programas deportivos como las Actividades en el Medio Natural: Deportes de Aventura.

Los deportistas interesados deberán cumplimentar la solicitud y enviarla por fax a la Dirección General de Deportes y a la federación correspondiente 72 horas antes del comienzo de la prueba. Este anexo se puede descargar de la página web <http://deportextremadura.gobex.es>

Base cuarta.- Programa Deportivo.

Para el desarrollo de los Juegos se establecen las siguientes especialidades deportivas, categorías y modalidades.



1. JEDES- SALUD

El programa JEDES -Salud es un programa centrado en el desarrollo de hábitos de vida saludable, la participación activa y la recreación deportiva a través de actividades físicas y deportivas donde el factor competición puede aparecer como un medio más para mejorar la motivación de los participantes y no como un fin en sí mismo, por lo tanto no conlleva clasificación directa para las finales de competición.



DEPORTES	FEDERACIONES ORGANIZADORAS	MODALIDADES	CATEGORÍAS	SEXOS	DISTRIBUCIÓN
BALONCESTO	FEXDDI	HABILIDADES	-21 / +21	MIXTO	POR EQUIPOS
FÚTBOL SALA	FEXDDI	HABILIDADES	-21 / +21	MIXTO	POR EQUIPOS
GIMNASIA RÍTMICA	FEXDDI	EXHIBICIÓN	+21 / +50	MIXTO	INDIVIDUAL
ATLETISMO	FEXDDI-FEXDPC	PARTICIPACIÓN	+21 / +50	MASC./FEM.	INDIVIDUAL
NATACIÓN	FEXDDI-FEXDPC	PARTICIPACIÓN	+21 / +50	MASC./FEM.	INDIVIDUAL
DAMAS	FEXDDI	PARTICIPACIÓN	-21 / +21 / +50	MIXTO	INDIVIDUAL
BALÓN-TIRO	FEXDDI	PARTICIPACIÓN	-21 / +21 / +50 (si presenta certificado médico)	MASC./FEM.	POR EQUIPOS
FUTBOLÍN	FEXDDI	PARTICIPACIÓN	-21 / +21 / +50	MIXTO	POR EQUIPOS
TENIS DE MESA	FEXDDI-FEXDPC	PARTICIPACIÓN	+21 / +50	MASC./FEM.	INDIVIDUAL
TRACCIÓN DE CUERDA	FEXDDI	PARTICIPACIÓN	-21 / +21 / +50 (si presenta certificado médico)	MASC./FEM.	POR EQUIPOS
PETANCA	FEXDDI-FEXDPC	PARTICIPACIÓN	+50	MIXTO	POR EQUIPO
CAMPO A TRAVÉS	FEXDDI-FEXDPC	PARTICIPACIÓN	+21	MASC./FEM.	INDIVIDUAL
BALONMANO	FEXDDI	PARTICIPACIÓN	-21/+21	MIXTO	POR EQUIPOS



2. JEDES - COMPETICIÓN

Está dirigido a aquellos deportistas que posean un nivel de competencia deportiva lo suficientemente alto como para poder practicar el *DEPORTE SIN MODIFICACIÓN o ADAPTACIÓN* del Reglamento correspondiente.

El programa JEDES- COMPETICIÓN pretende un calendario de actividades para aquellos deportistas, que libremente deciden optar por este modelo deportivo basado en el entrenamiento y la competición.

DEPORTES	FEDERACIONES ORGANIZADORAS	MODALIDADES	CATEGORÍAS	SEXOS	DISTRIBUCIÓN
BALONCESTO	FEXDDI	1ª DIVISIÓN / 2ª DIVISIÓN	+21 / +50 (si presenta certificado médico)	MASC./FEM	POR EQUIPO
		1ª DIVISIÓN	-21	MASC./FEM	
FÚTBOL SALA	FEXDDI	1ª DIVISIÓN / 2ª DIVISIÓN	+21/ +50 (si presenta certificado médico)	MASCULINO	POR EQUIPO
		1ª DIVISIÓN	-21	MASCULINO	
GIMNASIA RÍTMICA	FEXDDI	1ª DIVISIÓN / 2ª DIVISIÓN	+21	MIXTO	INDV./ EQUIPO
		1ª DIVISIÓN	-21	MIXTO	



PETANCA	FEXDDI-FEXDPC	1ª DIVISIÓN	+50	MIXTO	POR EQUIPO
	FEXDDI-FEXDPC	1ª DIVISIÓN / 2ª DIVISIÓN	+21	MIXTO	POR EQUIPO
	FEXDDI-FEXDPC	1ª DIVISIÓN	-21	MIXTO	
ATLETISMO	FEXDDI-FEXDPC	1ª DIVISIÓN	+21 / -21	MASC./FEM	INDIVIDUAL
NATACIÓN	FEXDDI-FEXDPC	1ª DIVISIÓN	+21 / -21	MASC./FEM	INDIVIDUAL
TENIS DE MESA	FEXDDI-FEXDPC	1ª DIVISIÓN	+21 / -21	MASC./FEM	INDIVIDUAL
PARACICLISMO	FEXC	COMPETICIÓN	-21	MASC./FEM	INDIVIDUAL
AJEDREZ	FEXDDI-FEXDPC	1ª DIVISIÓN	+21 / -21 / +50	MASC./FEM	INDIVIDUAL
CAMPO A TRAVÉS	FEXDDI-FEXDPC	1ª DIVISIÓN	+21 / -21	MASC./FEM	INDIVIDUAL
BOCCIA	FEXDPC	COMPETICIÓN	SIN LÍMITE	MASC./FEM	INDV. / EQUIPO
SLALOM	FEXDPC	COMPETICIÓN	SIN LÍMITE	MASC./FEM	INDIVIDUAL
PARAECUESTRE	FHTEX	COMPETICIÓN	-21	MASC./FEM	INDIVIDUAL
PÁDEL ADAPTADO	FEXPADEL	COMPETICIÓN	-21	MASC./FEM	INDIVIDUAL



PARATRIATLÓN	FEXTRI	COMPETICIÓN	-21	MASC./FEM .	INDIVIDUAL
PARAESCALADA	FEXME	COMPETICIÓN	-21	MASC./FEM .	INDIVIDUAL
JUDO ADAPTADO	FEDEXJUDO	COMPETICIÓN	-21	MASC./FEM .	INDIVIDUAL
VELA ADAPTADA	FEXVELA	COMPETICIÓN	-21	MASC./FEM .	INDIVIDUAL

* La modalidad deportiva de Para- Escalada, está compuesta por las especialidades de carreras por montaña, escalada y senderismo, todas ellas están adaptadas a las personas con discapacidad.

* Cambio de modalidades: Es obligatorio que el ganador/a de una modalidad (Competición, 1ª y 2ª División, Participación, Exhibición o Habilidades) debe de ascender inmediatamente al nivel superior. Igualmente, es obligatorio que el último de cada modalidad (Competición, 1ª y 2ª División, Participación, Exhibición o Habilidades) descienda al nivel inmediatamente inferior.

3. JEDES- NATURALEZA Y AVENTURA

1. Actividades en el Medio Natural y deportes de Aventuras.

JEDES- NATURALEZA Y AVENTURA, es un programa deportivo integrado en las competiciones deportivas para personas con discapacidad, dicho programa está dirigido y adaptado al colectivo.

Se pretende brindar actividades de reto y aventura en el medio natural, ofreciendo numerosas posibilidades para la ocupación activa del tiempo libre y la puesta en marcha de valores educativos y de salud, en todos los sectores de población. Para las personas con algún tipo de discapacidad, estas actividades permiten abordar objetivos de forma global, que abarcan múltiples aspectos relacionados con su desarrollo integral: En el ámbito motor, cognitivo, terapéutico y afectivo y social.



TEMPORALIZACIÓN	ACTIVIDADES	TRANSPORTE	ALIMENTACIÓN	INSCRIPCIONES	SEGUROS	ZONA
1 DÍA	Piragüismo Tirolina Bici Montaña Orientación Escalada Escalada en red Senderismo Vela	La Entidad Participante	La Entidad	Tradicional	Mutualizados ó Licencia 1 día	A DETERMINAR
3 DÍAS	Piragüismo Tirolina Bici Montaña Orientación Escalada Escalada en red Senderismo	La Entidad Participante	Dirección General de Deportes	Tradicional	Mutualizados ó Licencia 1 día	

2. *Programas de Promoción Deportiva.*

Hace referencia a los programas destinados a la promoción deportiva que se incluyen dentro de los diferentes circuitos que promueve y organiza la Dirección General de Deportes, con el objetivo de la difusión de la práctica deportiva y la promoción de los hábitos de vida saludable, abierto a las personas con diversidad funcional. Todas las actividades son gratuitas con la licencia autonómica que se expide con la participación en las competiciones deportivas para las personas con discapacidad.



ANEXO III

CONSIDERACIONES GENERALES DE APLICACIÓN EN LA ORGANIZACIÓN DE LOS JUDEX- FACTORÍA OLÍMPICA Y LOS JEDES.

Base primera.- Proceso de inscripción en los JUDEX- FACTORÍA OLÍMPICA y en los Juegos Extremeños del Deporte Especial en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Las solicitudes de inscripción así como la documentación que corresponda, solamente se podrá tramitar a través de la PLATAFORMA JUDEXS (www.judexs.es), que desde Presidencia de la Junta de Extremadura se facilita para tal fin, a partir del 1 de septiembre del 2012.

Esta plataforma también podrá encontrarse en <http://deportextremadura.gobex.es> o en las páginas webs de las diferentes federaciones deportivas.

Cada entidad participante en estas competiciones debe introducir los datos en la plataforma JUDEXS y enviar la documentación correspondiente a la Federación Deportiva en la que se inscribe para la comprobación de la misma.

PASOS A SEGUIR PARA LA INSCRIPCIÓN Y MUTUALIZACIÓN A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA JUDEXS:

1.- Nuevas entidades: Envío por fax o email del Anexo “Nueva Entidad” para recibir la clave de acceso a la plataforma a la Oficina Técnica correspondiente de la Dirección General de Deportes para la asignación de una clave de acceso a la plataforma por entidad (oficinatecnica.cc@juntaex.es; oficinatecnica.ba@juntaex.es; oficinatecnica.pl@juntaex.es).

Las entidades que ya están inscritas en la plataforma JUDEXS pueden utilizar las claves de temporadas anteriores.



2.- Entrar en la página de la plataforma <http://www.judexs.es> e introducir el nombre de usuario y la contraseña facilitada por las Oficinas Técnicas de la Dirección General de Deportes.

3. - Una vez dentro, introducir los datos del equipo participante en los apartados diseñados para ello.

Los deportistas que hayan participado en las temporadas anteriores y su documentación fue entregada correctamente, serán reconocidos por la plataforma con introducir el DNI en la casilla correspondiente.

4.- Una vez introducidos los datos, la plataforma creará dos documentos:

a.- Listado del equipo con todos los datos de la entidad y miembros del equipo.

b.- Una ficha por cada jugador, que hace la función de autorización del padre, madre y/o tutor legal del deportista. Esta ficha podrá imprimirse para ser firmada por el deportista y por el padre, madre o tutor del mismo. Esta autorización será válida anualmente.

- En el caso de las competiciones deportivas para personas con diversidad funcional, la entidad que presta servicio a personas con algún tipo de discapacidad tiene opción de firmar un certificado que abarca todos los deportistas en la entidad, con validez anual (se podrá descargar en la página web <http://deportextremadura.gobex.es>)

- La fotografía de cada deportista puede adjuntarse digitalmente a través de la plataforma, una vez impresa la ficha del deportista, solo para aquellos deportistas nuevos o bien, para aquellos que quieran actualizar la existente en la plataforma judexs.

c.- Una ficha por cada entrenador/a.



- Cada club deberá cumplimentar un listado de todos los entrenadores inscritos en su club a través de la plataforma, para generar la licencia de entrenador para participar en las competiciones deportivas. De igual modo, deberán cumplimentar otro listado de padres-madres-colaboradores a través de la plataforma.
- Cada federación deportiva cumplimentará a través de la plataforma el listado de árbitros, para generar la licencia de árbitros para participar en las competiciones deportivas.

5.- Anexo “Licencia un Día”: La categoría promoción “Licencia de un día” da la posibilidad a las federaciones de deportes individuales de abrir una prueba de promoción para los deportistas de la localidad y sus alrededores en edad escolar.

Estos deportistas deberán inscribirse y enviar 48 horas antes del comienzo de la prueba, el listado completo de participantes a la Dirección General de Deportes, Oficinas Técnicas y a la Federación Extremeña correspondiente. Este anexo se puede descargar de la página web deportextremadura.gobex.es

Esta Licencia de un día, está abierta a todos los chicos y chicas interesados en conocer un nuevo deporte, no conllevará ayuda al transporte, ni gasto añadido para la partida presupuestaria de las competiciones de la federación, salvo autorización expresa del comité técnico de la Dirección General de Deportes.

Todo deportista deberá disponer de licencia oficial que expide la comunidad debidamente diligenciada en cada modalidad en la que participe con 48 horas de antelación a la participación en un encuentro.

La Dirección General de Deportes se reserva el poder autorizar la participación en las competiciones deportivas escolares y las competiciones deportivas para las personas con diversidad funcional, de deportistas o equipos que por causas de fuerza mayor presentan alguna anomalía o dificultad para formalizar equipos. Esta autorización sólo podrá autorizarla el Director General de Deportes en casos excepcionales, que no alteren el discurrir normal de la



competición y que se entiendan justificados por los valores de la filosofía educativa y los valores del deporte en edad escolar.

ENVIO DE LA DOCUMENTACIÓN:

1.- La documentación que debe ser enviada a la federación deportiva correspondiente para la inscripción y mutualización de los deportistas es la siguiente:

- Anexo: Listado del equipo con todos los deportistas inscritos.
- Anexo "Ficha del Entrenador": Ficha de datos de cada entrenador, delegado y/o colaborador firmada y con la fotografía digitalizada o pegada. En el caso de que el entrenador sea menor de edad, deberá presentar una autorización del padre/madre o tutor del entrenador.
- Anexo "Ficha del Deportista": Ficha de datos de cada deportista firmada y con la fotografía del deportista digitalizada o pegada, y firma del padre, madre o tutor.
- Identificación personal de los entrenadores y de los deportistas **OBLIGATORIO PARA TODOS LOS DEPORTISTAS MAYORES DE 14 AÑOS. AQUELLOS DEPORTISTAS MENORES DE 14 AÑOS, QUE NO DISPONGAN DE DNI, DEBERÁN PRESENTAR UNA FOTOCOPIA DEL LIBRO DE FAMILIA Y LA FOTOCOPIA DEL DNI DEL PADRE/MADRE/TUTOR.**

En ningún caso se tramitarán inscripciones incompletas, inscripciones que no adjunten la documentación de todos los deportistas (DNI o libro de familia, foto del deportista, firma del padre o madre....etc.) o inscripciones que no se ajusten a los plazos establecidos.

2.- Desde las federaciones deportivas con autorización de administrador comprobarán la documentación presentada y se enviarán a la Dirección General de Deportes, Área de deporte escolar, quienes serán los encargados de validar y de crear las licencias deportivas oficiales de las competiciones deportivas escolares. Las cuales se enviarán a los clubes que correspondan junto con el listado de participantes.



PROCESO DE INSCRIPCIÓN PARA LAS DIFERENTES MODALIDADES DEPORTIVAS DE FÚTBOL EN LAS COMPETICIONES DEPORTIVAS ESCOLARES

Todas las inscripciones en las modalidades de Fútbol Sala // Fútbol 7 // Fútbol 11 // Fútbol 8 se realizarán a través de la Federación Extremeña de Fútbol.

La FEXF publicará en su WEB toda la información relativa al proceso de inscripción una vez publicada la convocatoria en la web de la Dirección General de Deportes.

NORMATIVA ESPECÍFICA, CONDICIONES DE PARTICIPACIÓN, FINANCIACIÓN, CALENDARIO DE ACTIVIDADES Y REGLAMENTO TÉCNICO DE CADA MODALIDAD.

Todos los puntos indicados serán publicados en <http://deportextremadura.gobex.es> y en cada página Web de cada Federación Deportiva, junto con toda la documentación y anexos necesarios para la tramitación del proceso de inscripción de las entidades.

Base segunda.- Asistencia y Seguro Médico.

Todos los participantes inscritos en las competiciones deportivas escolares y competiciones deportivas para personas con discapacidad, estarán acogidos a lo largo de la temporada 2012/2013 a la Mutualidad o entidad aseguradora que establezca Presidencia de la Junta de Extremadura.

Así mismo, todos los árbitros-colaboradores acreditados por los distintos Comités Zonales, deberán darse de alta en esta mutualidad para acogerse a los beneficios de los participantes inscritos en dichas competiciones deportivas.

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN EN CASO DE ACCIDENTE DEPORTIVO

- PRIMERA ATENCIÓN: SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD (SES).
- SEGUNDA ATENCIÓN: COMPAÑÍA ASEGURADORA CONTRATADA.

**ANEXO PARA S.E.S.****PROTOCOLO DE ACTUACIÓN EN CASO DE ACCIDENTE DEPORTIVO****a) PRIMERA ATENCIÓN: SES (Servicio Extremeño de Salud)****PARTE DE ACCIDENTES JUDEX – JEDES 2012**

DATOS DEL LESIONADO		
NOMBRE Y APELLIDOS _____	DNI: _____	Edad _____
DOMICILIO _____	LOCALIDAD _____	
PROVINCIA _____	CP _____	TELEFONO _____

CERTIFICACIÓN DEL ACCIDENTE	
D./ña: _____, con DNI nº: _____	en nombre y representación de _____
arriba indicada, certifica la ocurrencia del accidente cuyos datos se indican a continuación:	
LUGAR DE OCURRENCIA: _____	
FECHA DE OCURRENCIA _____	
FORMA DE OCURRENCIA: _____	

Firma y sello del Representante de la entidad

Firma del Lesionado

ESTE DOCUMENTO SE DEBERÁ PRESENTAR EN EL SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD (SES), JUNTO CON LA LICENCIA AUTONÓMICA CORRESPONDIENTE.

IMPORTANTE: MANDAR EL ANEXO CUMPLIMENTADO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE DEPORTES Y A LA FEDERACIÓN DEPORTIVA EXTREMEÑA CORRESPONDIENTE.

**b) SEGUNDA ATENCIÓN: COMPAÑÍA ASEGURADORA**

1.- Recogida del PARTE DE LESIONES.

2.- Poner en conocimiento de la Compañía Aseguradora el accidente deportivo, llamando al número de teléfono que se indica en el parte de comunicación. El plazo máximo para la comunicación del accidente es de una semana desde la fecha de ocurrencia del mismo.

3.- En la comunicación telefónica, deberán señalarse:

- Número de Póliza.
- Datos Personales.
- Club, Equipo y Categoría.
- Lugar, Fecha y Forma de ocurrencia.
- Daños Físicos.

Una vez recogidos los datos, el Centro de Atención facilitará el NÚMERO DE EXPEDIENTE, que deberá ser anotado por el asegurado en el encabezamiento del Parte.

4.- El lesionado deberá acudir al Centro Médico concertado por dicha compañía aseguradora aportando la siguiente documentación:

- Licencia autonómica.
- Parte de Accidentes debidamente cumplimentado (Nota: es imprescindible para recibir asistencia, que el parte conste el número de expediente)
- Parte de comunicación recibido del SES.
- DNI acreditativo de su identidad.



Base tercera.- Selecciones Extremeñas participantes en los Campeonatos de España en Edad Escolar organizados por el Consejo Superior de Deportes (CSD).

La participación en los campeonatos de España, de las diferentes modalidades deportivas organizadas por el CSD se realizará bajo la dirección y financiación de Presidencia de la Junta de Extremadura, en colaboración con las diferentes Federaciones Deportivas Extremeñas.

La organización, gestión y dirección de la selección representativa de la comunidad autónoma recae en la Presidencia de la Junta de Extremadura, quien delega los aspectos estrictamente deportivos, como elección de técnicos y jugadores en la federación territorial correspondiente.

Cada federación deberá presentar antes del 1 de diciembre los criterios establecidos por la federación para la selección y formación de las selecciones extremeñas en cada modalidad deportiva. Los criterios aprobados por la federación deberán estar publicados como circular específica en la web de la federación y ser remitidos firmados por el presidente de la federación a la Dirección General de Deportes.

Las selecciones que acudan a estos campeonatos, deberán asumir los criterios y normas de comportamiento y representación de la comunidad, en base a los valores y la filosofía educativa del Deporte en edad escolar anteriormente mencionada.

La Dirección General de Deportes procederá a la entrega de equipamiento deportivo y/o detalles alusivos a la Comunidad Autónoma de Extremadura a cada una de las federaciones deportivas, para equipar a los nuevos deportistas que participen en los campeonatos de España en edad escolar del CSD, o bien, aquellos que dispongan del equipamiento deportivo en un período superior a los dos años.

La ropa que se entregará a las federaciones será la ropa representativa, (chándal, camisetas, bermudas, mochilas,...) de la Comunidad Autónoma, NO LA ROPA TÉCNICA DE COMPETICIÓN, que deberá ser adquirida por cada



federación, siguiendo las directrices de colores y logotipos que marque Presidencia de la Junta de Extremadura, estando prohibida la presencia de elementos publicitarios no aprobados por Presidencia de la Junta de Extremadura.

Los deportistas que formen parte de las Selecciones Autonómicas que participarán en los Campeonatos Nacionales convocados por el Consejo Superior de Deportes para el año 2013 en sus distintas fases, deberán comprometerse a la utilización adecuada del material durante todo el campeonato.

Nota: En los Campeonatos de España en Edad Escolar que esté incluida la especialidad deportiva con participación de deportistas con discapacidad, se considerará como única SELECCIÓN Y REPRESENTANTE DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA a todos los deportistas independientemente de sí posee o no discapacidad, al igual que los entrenadores independientemente de sí dirigen a deportistas con o sin diversidad funcional. En consecuencia cada organismo asumirá dicha responsabilidad ya sea Dirección General de Deportes, federaciones unideportivas o federaciones multideportivas.

Base cuarta.- Entrega de Trofeos y Medallas.

Se entregarán trofeos representativos de la Presidencia de la Junta de Extremadura en las finales de cada competición, obviando las fases clasificatorias.

Deportes de Asociación: Se entregará trofeo a los equipos clasificados en los tres o cuatro primeros puestos y medallas a los deportistas miembros de los equipos ganadores.

Deportes Individuales: Se entregarán medallas a los tres o cuatro primeros puestos y trofeos en la clasificación por equipos.



En la convivencia final, las categorías Pre-Benjamín - Benjamín y Alevín, se entregará medallas de participación a todos los deportistas. En la convivencia final de las actividades se entregará medallas de participación a todos los deportistas de la temporada 2012 – 2013.

En ningún caso se entregarán medallas o trofeos fuera de las pruebas marcadas (zonales, clasificatorias, [...] por parte de la Dirección General de Deportes)

Las fases finales o campeonatos de Extremadura, así como la entrega de trofeos deberán ajustarse a los protocolos que establezca la Dirección General de Deportes.

Será condición obligatoria, mandar la petición de medallas y trofeos vía email o fax con al menos 20 días de antelación a la Dirección General de Deportes, Área de deporte escolar.

Base quinta.- Régimen disciplinario.

En las competiciones organizadas por las Federaciones Deportivas territoriales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el régimen disciplinario aplicable será el previsto en sus disposiciones estatutarias o reglamentarias, teniendo presente lo dispuesto en la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura y el Decreto 24/2004, de 9 de marzo, por el que se regula la Disciplina Deportiva en Extremadura, al tener la consideración de competición de carácter oficial.

En ningún caso, tendrán la consideración de competición oficial, las actividades incluidas en los programa: Judex- Proades, Jedes- Salud y Jedes- Naturaleza y aventura.

Base sexta.- Reclamaciones y Recursos.

A los efectos de reclamaciones, recursos y sanciones serán competentes los Comités Disciplinarios de las Federaciones Deportivas de la Comunidad



Autónoma de Extremadura, en el caso de sanciones de carácter deportivo, y el Director General de Deportes, en temas que vayan más allá de lo estrictamente deportivo.

Agotada la correspondiente vía federativa, se podrá interponer recurso ante el Comité Extremeño de Disciplina Deportiva en los términos previstos en la normativa vigente.

Base séptima.- Conciliación Extrajudicial.

Las cuestiones litigiosas de naturaleza jurídica deportiva que no afecten a la disciplina deportiva planteadas o que puedan plantearse entre los deportistas, técnicos, jueces o árbitros, profesores, directivos, Centros Escolares, Entidades Deportivas, Comités y Federaciones que participen en las competiciones deportivas escolares, podrán ser resueltas mediante la aplicación de fórmulas específicas de conciliación y arbitraje, en los términos establecidos en la legislación deportiva y de arbitraje.

**Puntos de información.**

JUNTA DE EXTREMADURA
PRESIDENCIA
DIRECCIÓN GENERAL DE DEPORTES

Calle Adriano nº, 4
06800. Mérida

Web: www.deportextremadura.gobex.es
Email: judex.jedes@juntaextremadura.net

JUDEX-FACTORÍA OLÍMPICA: 924 00 38 40 – 924 00 74 49

JEDES: 924 00 74 24

OFICINAS TÉCNICAS JUDEX-JEDES	DIRECCIÓN	CORREO	TELÉFONO/ FAX	
Badajoz/Mérida	C Adriano nº4 06800 – Mérida	oficinatecnica.ba@juntaex.es	Teléf.	924 00 38 40 924 00 74 49/24
			Fax	924 00 74 50
Cáceres	Ciudad Deportiva de Cáceres Avda. del Brocense, s/n 10002 – Cáceres	oficinatecnica.cc@juntaex.es	Teléf.	927 00 68 50/51
			Fax	927 00 68 53



Plasencia	Pabellón Escuela Deportiva Cardenal Carvajal, s/n 10600 – Plasencia	oficinatecnica.pl@juntaex.es	Teléf.	927 01 77 20
			Fax	927 01 77 21
FEDERACIONES DEPORTIVAS EXTREMEÑAS	DIRECCIÓN	CORREO	TELÉFONO/FAX	
Ajedrez	Ctra. de Cáceres, 3 06007. Badajoz	secretariajedrezextremadura@hotmail.com	Teléf.	924 01 17 58
			Fax	924 01 17 54
Atletismo	Ciudad Deportiva Avda. El Brocense, s/n 10002 Cáceres	secretaria@atletismo-ext.com	Teléf.	927 21 40 50
			Fax	927 21 06 96
Bádminton	C/ Plaza de la Corona, s/n 10470. Villanueva de la Vera	fexba@fexba.es	Teléf.	927 56 61 94
			Fax	927 56 66 97
Baloncesto	Avd/ Pierre de Coubertain s/n. Pabellón Multiusos 10001 Cáceres	secretariageneral@fexb.es	Teléf.	927 21 21 71
			Fax	927 21 28 42
Balonmano	Platón, 1 (traseras, local) 06800 Mérida	judex@e-balonmano.com	Teléf.	924 31 09 27
			Fax	924 31 82 35
Ciclismo	C/ Platón, 3 (Traseras) 06800- MÉRIDA	sg@ciclismoextremadura.org federacion@ciclismoextremadura.es	Teléf.	924 38 86 11
			Fax	924 31 46 53
Montaña y Escalada	Avd/ Pierre de Coubertain s/n. Pabellón Multiusos 10001 Cáceres	fexme@fexme.com	Telef.	927 23 64 24
			Fax:	927 23 64 24
Fútbol	C/ Donoso Cortés, 6 06002 Badajoz	secretaria@fexfutbol.com	Teléf.	924 22 41 27
			Fax	924 22 03 17
Gimnasia	C/ Juan Rodríguez Suárez, 7 - 1º C	f.gimnasiaextremadura@gmail.com	Teléf.	924 30 29 13
			Fax	924 30 29 13



Hípica	Urb. Las Vaguadas, Centro Comercial. Entreplanta. Local 16 06010 - Badajoz	fhtex2011@gmail.com fhtex2012@gmail.com	Fax	924 22 15 12
				650 129 599
Judo	Crta. de Cáceres, 3 06007. Badajoz	fedexjudo@fedexjudo.com	Teléf.	924 01 17 51
			Fax	924 01 17 55
Karate	Avd/ Pierre de Coubertain s/n. Pabellón Multiusos 10001 Cáceres	info@fexkarate.com	Teléf.	927 62 96 43
			Fax	927 62 96 43
Natación	C/ Hermanos Vidarte, 30 Local B, Edificio ARCO 06008 Badajoz	fexnatacion@fexnatacion.org	Teléf.	924 20 70 00
			Fax	924 25 41 41
Orientación	C/. Duque de Ahumada, M-5, nº 2. Apartado 593. 06800- Mérida	fexo@telefonica.net	Teléf.	924 37 40 77
			Fax	924 37 40 77
Padel	Ctra. De San Vicente, Km. 3 Apartado de correos 306 06080. Badajoz	info@fexpadel.com	Teléf.	924 01 17 52 635 205 942
			Fax	924 01 17 52
Patinaje	C/ Ancha, 22 06370. Burguillos del Cerro.	fedexpa@hotmail.com	Teléf.	653 861 854
			Fax	924 54 17 04
Piragüismo	C/ Vicente Aleixandre (Nuc. Ind. D. Álvaro 12) 06800. Mérida	fedexpiraguismo@hotmail.com	Teléf.	924 30 00 39
			Fax	924 30 37 05
Rugby	Avd/ Pierre de Coubertain s/n. Pabellón Multiusos 10005 Cáceres	fexrugby@suroexte.com	Teléf.	647 98 58 91
			Fax	



Salvamento y Socorrismo	Avd/ Pierre de Coubertain s/n. Pabellón Multiusos 10005 Cáceres	fedextrss@yahoo.es	Teléf.	927 22 28 27
			Fax	927 62 50 21
Tenis	C/ Gil Cordero 17 A, 5º B 10001 Cáceres	info@fext.net	Teléf.	927 21 10 04
			Fax	927 21 10 04
Tenis de Mesa	Polideportivo Mucipal Tomás de la Hera C/ Nicolás Mejías, s/n 06200 – Almendralejo	fextm@movistar.es	Teléf.	685 66 14 53
			Fax	924 523987
Triatlón (Acuatlón)	C/ López de Ayala, 21 Apartado 113 06200. Almendralejo	secretaria@triatlonextremadura.com direcciontecnica@triatlonextremadura.com	Teléf.	608 388 405
			Fax	924 67 78 65
Voleibol	Avd/ Pierre de Coubertain s/n. Pabellón Multiusos 10005 Cáceres	secretario_general@fedexvoleibol.com judex@fedexvoleibol.com	Teléf.	927 62 96 75
			Fax	927 62 96 82
Deportes para Personas con Discapacidad Intelectual	Avda. Ramón y Cajal, 9, 5ºE 06001. Badajoz	fexddi@fexddi.org	Teléf.	924 26 35 72
			Fax	924 26 35 72
Deportes para Personas con Parálisis Cerebral	Ciudad Deportiva Avda. del Brocense, s/n 10003. Cáceres	fedexpc_extremadura@hotmail.com	Teléf.	927 22 70 29
			Fax	927 22 70 29
Deportes para Personas con Discapacidad Física	Ciudad Deportiva Avda. del Brocense, s/n 10003. Cáceres	fexdmf@gmail.com	Teléf.	927 22 70 29
			Fax	927 22 70 29



COMITÉ ZONAL	MÓVIL	CORREO ELECTRÓNICO
Olivenza	607 47 16 34	judex.olivenza@juntaextremadura.net
Badajoz	607 47 16 19	judex.badajoz@juntaextremadura.net
Tierra de Barros	607 47 16 28	judex.tierradebarros@juntaextremadura.net
Bienvenida	629 48 55 99	judex.bienvenida@juntaextremadura.net
Don Benito	607 47 16 27	judex.donbenito@juntaextremadura.net
Mérida	607 47 16 21	czonaljudex@gmail.com
Navalmoral de la Mata	607 47 16 29 609 33 10 49	judex.navalmoral@juntaextremadura.net
Plasencia	607 47 16 69	judex.plasencia@juntaextremadura.net
Coria	607 47 16 55	judex.coria@juntaextremadura.net
Cáceres y Periferia	607 47 16 42	judex.caceres@juntaextremadura.net
Trujillo	607 47 16 57	judex.trujillo@juntaextremadura.net



III OTRAS RESOLUCIONES

CONSEJERÍA DE FOMENTO, VIVIENDA, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y TURISMO

RESOLUCIÓN de 25 de julio de 2012, del Consejero, por la que se aprueba definitivamente la modificación puntual n.º 1/2010 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Siruela, que consiste en la redelimitación y reordenación de los polígonos 6 y 7. (2012061262)

Tras la modificación de la denominación, número y competencias de las Consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura llevada a cabo por el Decreto del Presidente 15/2011, de 8 de julio; y teniendo en cuenta que el Decreto del Presidente 104/2011, de 22 de julio, se atribuye a la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo las funciones hasta ahora desempeñadas por la Consejería de Fomento.

De conformidad con lo previsto en el artículo 5.2.i del Decreto 314/2007, de 26 de octubre, regulador de las atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de la organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio; y atendiendo a lo dispuesto en el dictamen favorable de fecha 3 de mayo de 2012 del Consejo Consultivo de Extremadura, corresponde el conocimiento del asunto más arriba señalado, al objeto de su resolución, al Consejero de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo.

Cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones (art. 80 de Ley 15/2001, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura).

Al afectar la modificación a zonas verdes, se ha tramitado como modificación cualificada correspondiendo su aprobación definitiva, en su caso, al Consejero de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo de la Junta de Extremadura, previos los informes de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura y favorable del Consejo Consultivo de la Comunidad Autónoma de Extremadura, u órgano que desempeñe la función consultiva de la Junta de Extremadura, por este orden (art. 80.3 de la LSOTEX).

Respecto del asunto epigrafiado, se ha seguido el procedimiento para su aprobación previsto en los arts. 77 y ss. de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

El informe de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 25 de agosto de 2011, concluyó en sentido favorable.

El Consejo Consultivo de Extremadura emitió dictamen favorable con fecha 3 de mayo de 2012.



En virtud de lo expuesto, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación, esta Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo,

ACUERDA:

- 1.º Aprobar definitivamente la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Siruela epigrafiada.
- 2.º Publicar, como Anexo a esta resolución, la normativa urbanística afectada resultante de la aprobación de la presente modificación.

Contra esta resolución, que tiene carácter normativo, no cabe recurso en vía administrativa (art. 107.3 de la LRJAP y PAC) y sólo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su notificación (art. 46 de Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

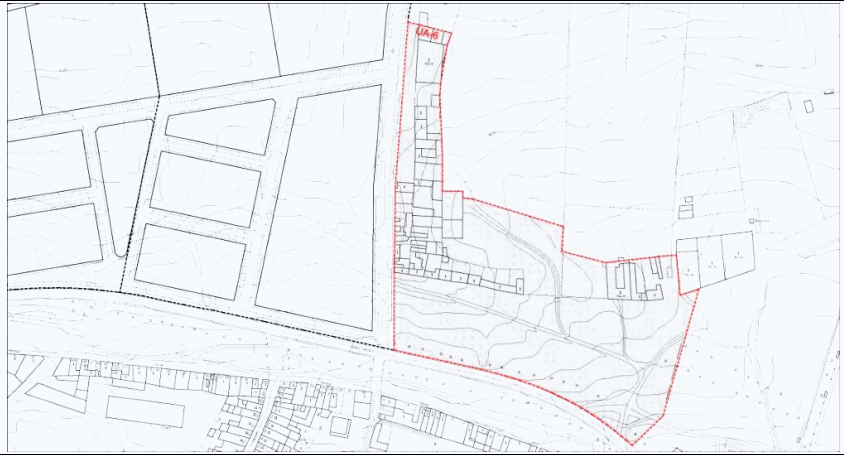
Mérida, a 25 de julio de 2012.

El Consejero de Fomento, Vivienda,
Ordenación del Territorio y Turismo,
VÍCTOR GERARDO DEL MORAL AGÚNDEZ




ANEXO

Como consecuencia de la aprobación definitiva del asunto arriba epigrafiado, por Resolución del Consejero de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo de fecha 25 de julio de 2012, se modifican las fichas de las Unidades de Actuación UA-6, UA-7a y UA7b, que quedan redactadas como sigue:

NOMBRE		Unidad de actuación UA-6		UA-6	
UNIDAD DE ACTUACIÓN EN SUELO URBANO NO CONSOLIDADO					
Localización					
					
Gestión del suelo					
SISTEMA DE ACTUACIÓN		Cualquiera de los contemplados en la LSOTEX. Incluido Obra Pública Ordinaria			
INSTRUMENTO DE GESTIÓN		Programa de Ejecución			
INSTRUMENTO DE PLANEAMIENTO		Plan Especial			
Aprovechamiento lucrativo global					
Superficie total m²		25.600 m ²		Edificabilidad total m²	
Nº máx. Viv		89 viv		Edificabilidad total m²/m²	
				12.800 m ²	
				0,50	
Aprov. Lucrativo pormenorizado			Cesiones del suelo		
Ordenanza	M² const.	Nº viv.	Usos públicos	M² suelo	%
	12.800 m ²	89	Zona Verde	2.560 m ²	10,00 %
			Equipamientos publicos	2.560 m ²	10,00 %
			Otros		
			Viarío		
TOTAL	12.800 m ²	89	TOTAL	5.120 m ²	
Asignación de aprovechamientos			Asignación de suelos		
				m² SUELO	%
PÚBLICA	10	1.280 m ²	Cesión usos públicos		
PRIVADA	90	11.520 m ²	Usos lucrativos		
Condiciones particulares					
Dotación de aparcamientos públicos según art. 74 LSOTEX y art. 27 RPEX.					
Deberán destinarse a viviendas sujetas a algún régimen de protección pública el 30% de la edificabilidad residencial.					
Al no establecerse la ordenación detallada en esta unidad, las superficies de las cesiones de dotaciones públicas de zonas verdes y equipamientos expresadas corresponden a los estándares mínimos de calidad y cohesión urbana de los artículos 74 de la LSOTEX y 27 del RPEX.					



NOMBRE		Unidad de actuación UA-7a		UA-7a	
UNIDAD DE ACTUACIÓN EN SUELO URBANO NO CONSOLIDADO					
Localización			Ámbito y descripción		
					
Gestión del suelo					
SISTEMA DE ACTUACIÓN		Cualquiera de los contemplados en la LSOTEX. Incluido Obra Pública Ordinaria			
INSTRUMENTO DE GESTIÓN		Programa de Ejecución			
Aprovechamiento lucrativo global					
Superficie total m²		47.616 m ²		Edificabilidad total m²	
Nº máx. Viv		40 viv		Edificabilidad total m²/m²	
				13.790 m ²	
				0,289	
Aprov. Lucrativo pormenorizado			Cesiones del suelo		
Ordenanza	M² const.	Nº viv.	Usos públicos	M² suelo	%
Residencial unifam.	13.790 m ²	40	Zona Verde	9.842,00 m ²	20.66 %
			Equipamientos publicos	17.747,00 m ²	37.27 %
			Otros Viario		
TOTAL	13.790 m ²	40	TOTAL		
Asignación de aprovechamientos			Asignación de suelos		
				m² SUELO	%
PÚBLICA	10	1.379,00 m ²	Cesión usos públicos	42.100,00 m ²	88,42 %
PRIVADA	90	12.411,00 m ²	Usos lucrativos	5.516,00 m ²	11.58 %
Condiciones particulares					
Dotación de aparcamientos públicos según art. 74 LSOTEX y art. 27 RPEX. Deberán destinarse a viviendas sujetas a algun régimen de protección pública el 100% de la edificabilidad residencial.					



NOMBRE		Unidad de actuación UA-7b		UA-7b	
UNIDAD DE ACTUACIÓN EN SUELO URBANO NO CONSOLIDADO					
Localización					
Gestión del suelo					
SISTEMA DE ACTUACIÓN		Cualquiera de los contemplados en la LSOTEX. Incluido Obra Pública Ordinaria			
INSTRUMENTO DE GESTIÓN		Programa de Ejecución			
Aprovechamiento lucrativo global					
Superficie total m²		27.658 m²		Edificabilidad total m²	
Nº máx. Viv		40 viv		Edificabilidad total m²/m²	
				13.790 m²	
				0,498	
Aprov. Lucrativo pormenorizado			Cesiones del suelo		
Ordenanza	M² const.	Nº viv.	Usos públicos	M² suelo	%
Residencial unifam.	13.790 m²	40	Zona Verde	8.587,59 m²	31,04 %
			Equipamientos publicos	4.108,07 m²	14,85 %
			Otros		
			Viarío		
TOTAL	13.790 m²	40	TOTAL		
Asignación de aprovechamientos			Asignación de suelos		
				m² SUELO	%
PÚBLICA	10	1.379,00 m²	Cesión usos públicos	22.142,00 m²	80,06 %
PRIVADA	90	12.411,00 m²	Usos lucrativos	5.516,00 m²	19,94 %
Condiciones particulares					
Dotación de aparcamientos públicos según art. 74 LSOTEX y art. 27 RPEX. Deberán destinarse a viviendas sujetas a algun régimen de protección pública el 100% de la edificabilidad residencial.					



RESOLUCIÓN de 6 de agosto de 2012, de la Secretaría General, por la que se cita a los interesados para el pago de depósitos previos y firma de actas de ocupación en el expediente de expropiación forzosa de terrenos para la obra de "Abastecimiento a San Martín de Trevejo. Modificado n.º 1". (2012061264)

A fin de proceder al pago del importe de Depósitos Previos y Firma de Actas de Ocupación de los terrenos para la obra arriba referenciada y de acuerdo con el art. 52.6 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y concordantes con su Reglamento, se cita a los Sres. Afectados por la expropiación de referencia para que comparezcan en lugar, día y hora indicados en la relación adjunta.

Se recuerda a todos los afectados que han de acreditar de forma fehaciente tanto su personalidad, calidad con que comparecen, o titularidad respecto a los bienes afectados, sin cuyos requisitos, cada uno en su caso, no les será satisfecha cantidad alguna, dándole en tal caso el destino previsto en la Ley.

Mérida, a 6 de agosto de 2012.

El Secretario General,
(PD Resolución 26 de julio de 2011),
ROBERTO CARBALLO VINAGRE



CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

RESOLUCIÓN de 19 de julio de 2012, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada para la instalación y puesta en marcha de la fábrica de tapones y granulado de corcho, promovida por Diam Corchos, SA, en el término municipal de San Vicente de Alcántara. (2012061254)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 13 de mayo de 2011 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura la solicitud de Autorización Ambiental Unificada (AAU) de un proyecto de fábrica de tapones y granulado de corcho en San Vicente de Alcántara promovida por Diam Corchos, SA, con CIF A-06047880 y domicilio social en la carretera de la Estación, km 1,2 de San Vicente de Alcántara.

Junto con la solicitud presenta informe de compatibilidad urbanística de 23 de febrero de 2011, el cual acredita la compatibilidad urbanística del proyecto

Segundo. La empresa se constituyó el 17 de julio de 1986 con el nombre de Corchos Mérida, SA y el 7 de octubre de 2010 se produjo el cambio de nombre de la sociedad al actual de Diam Corchos, SA.

Tercero. La actividad se ubica en la ctra. de la Estación, km 1,2 de San Vicente de Alcántara (Badajoz). La finca posee una superficie aproximada de 122.360 m². Las coordenadas geográficas de las instalaciones son: X: 661.278; Y: 4.359.492; huso: 29.

Cuarto. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 57.4 de la Ley 5/2010 y en el artículo 23 del Decreto 81/2011, la solicitud de AAU fue sometida al trámite de información pública, mediante anuncio de 6 de octubre de 2011 que se publicó en el DOE n.º 240, de 16 de diciembre de 2011. Dentro del periodo de información pública no se han recibido alegaciones.

Quinto. Mediante escrito de 31 de octubre de 2011, la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA) remitió al Ayuntamiento de San Vicente de Alcántara copia de la solicitud de AAU con objeto de que este Ayuntamiento promoviera la participación real y efectiva de las personas interesadas en el procedimiento de concesión de esta AAU mediante notificación por escrito a las mismas y, en su caso, recepción de las correspondientes alegaciones. Asimismo en el mismo escrito, la DGMA solicitó informe a ese Ayuntamiento sobre la adecuación de las instalaciones descritas en la solicitud de AAU a todos aquellos aspectos que fueran de su competencia según lo estipulado en el artículo 24 del Decreto 81/2011.

Sexto. Con fecha 7 de octubre se solicita a la Confederación Hidrográfica del Tajo (CHT) la evaluación del vertido del proyecto; a lo que la Confederación contesta el 31 de octubre de 2011 que al realizarse el vertido a dos depósitos de almacenamiento temporal, con posterior vertido a la EDAR de San Vicente de Alcántara, es el Ayuntamiento de San Vicente de Alcántara y no la CHT el encargado de autorizar el vertido.



Séptimo. Para dar cumplimiento al artículo 26 del Decreto 81/2011 y al artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, esta DGMA se dirigió mediante escritos de 16 de febrero de 2012 a Diam Corchos, SA y al Ayuntamiento de San Vicente de Alcántara con objeto de proceder al trámite de audiencia de los interesados.

Octavo. Con fecha 23 de marzo de 2012 Diam Corchos, SA presentó una serie de alegaciones que se han tenido en cuenta para elaborar la siguiente resolución.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y según el artículo 6 del Decreto 209/2011, de 5 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía.

Segundo. La actividad proyectada se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, y del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 7.7 del Anexo II del citado Decreto, relativa a "Instalaciones para la fabricación de productos de corcho con una capacidad de producción superior a 10 toneladas diarias".

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 55 de la Ley 5/2010 y en el artículo 2 del Decreto 81/2011, se somete a autorización ambiental unificada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el Anexo II del citado decreto.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, por la presente,

RESUELVO:

Otorgar la Autorización Ambiental Unificada a favor de Diam Corchos, SA, para la instalación y puesta en marcha de la planta de fabricación de tapones y granulado de corcho referida en el Anexo 0 en el término municipal de San Vicente de Alcántara (Badajoz), a los efectos recogidos en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuanta normativa sea de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente de la instalación es el AAU 11/062.



CONDICIONADO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA.

a) Producción, tratamiento y gestión de residuos.

1. Los únicos residuos peligrosos y no peligrosos generados por la actividad de la instalación industrial se caracterizan en las siguientes tablas:

Caracterización Residuos Urbanos		
Denominación	Código LER ⁽¹⁾	Cantidad (kg)
Restos de corcho y polvo de corcho	03 01 01	288.000
Chatarra metálica	20 01 40	82.800
Papel	20 01 01	360
Toner	08 03 18	24
Pilas	16 06 04	24
Residuos biodegradables de cocinas y restaurantes.	20 01 08	60

Caracterización de residuos de envases y embalajes		
Denominación	Código LER ⁽¹⁾	Cantidad (kg)
Papel / cartón	15 01 01	12.000
Plástico	15 01 02	57.600
Madera	15 01 03	12.000
Metal	15 01 04	32.400

Caracterización de Residuos Peligrosos		
Denominación	Código LER ⁽¹⁾	Cantidad (kg)
Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio	20 01 21*	50
Material informático	16 02 13*	150
Envases de plástico y metálicos	15 01 10*	2.400
Trapos y material impregnados de aceites, grasas y pinturas.	15 02 02*	150
Filtros de aceite	16 01 07*	250
Líquidos de frenos	16 01 13*	75
Anticongelantes que contienen sustancias peligrosas	16 01 14*	75
Baterías de plomo	16 06 01*	125



Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	13 02 05*	75
Otros aceites de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	13 02 08*	1.500
Fluido térmico	13 02 05*	3.000
Productos químicos de laboratorio	16 05 06*	125
Disolventes halogenados	14 06 02*	225
Aerosoles	16 05 04*	20
Aguas con hidrocarburos	16 07 08*	900

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.

2. La gestión de los aceites usados se realizará conforme al Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados. En su almacenamiento se cumplirá lo establecido en el artículo 5 de dicho Real Decreto.
3. Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. En particular, deberán almacenarse en áreas cubiertas y de solera impermeable, que conducirá posibles derrames a arqueta de recogida estanca; su diseño y construcción deberá cumplir cuanta prescripción técnica y condición de seguridad establezca la normativa vigente en la materia.
4. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses. Su retirada será por empresa gestora de residuos, autorizada por la Junta de Extremadura.
5. Los residuos no peligrosos generados en el complejo industrial podrán depositarse temporalmente en las instalaciones, con carácter previo a su eliminación o valorización, por tiempo inferior a 2 años y mediante contenedores específicos para cada tipo de residuo. Sin embargo, si el destino final de estos residuos es la eliminación mediante vertido en vertedero, el tiempo permitido no podrá sobrepasar el año, según lo dispuesto en el Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.

b) Medidas de protección y control de la contaminación atmosférica.

1. El complejo industrial constará de 12 focos de emisión de contaminantes a la atmósfera detallados en la siguiente tabla:



CLASIFICACIÓN DE FOCOS DE EMISIÓN SEGÚN REAL DECRETO 100/2011				
Nº	Denominación ⁽¹⁾	Grupo	Código	Proceso asociado
CONFINADOS SISTEMATICOS				
P1G1	Emisión de gases de combustión quemador de gas natural (89,5 kW _t)	C	03 01 03 03	Lavado de corcho
P2G1	Emisión de gases de combustión quemador de gas natural (89,5 kW _t)	C	03 01 03 03	Lavado de corcho
P3G1	Emisión de gases de combustión quemador de gas natural (89,5 kW _t)	C	03 01 03 03	Lavado de corcho
P4G1	Emisión de gases de combustión quemador de gas natural (89,5 kW _t)	C	03 01 03 03	Lavado de corcho
P5G1	Emisión de gases de combustión quemador de gas natural (89,5 kW _t)	C	03 01 03 03	Lavado de corcho
P6G1	Emisión de gases de combustión quemador de gas natural o polvo de corcho (89,5 kW _t)	C	03 01 03 03	Lavado de corcho
P7G1	Emisión de gases de combustión quemador de gas natural o polvo de corcho (2.900 kW _t)	B	03 01 03 02	Moldeo
P8G1	Emisión de gases de combustión quemador de gas natural (7.000 kW _t)	B	03 01 03 02	Molienda y cocción
P9G1	Emisión de gases de combustión quemador de gasóleo (1.010 kW _t)	C	03 01 03 03	Molienda
P12G1	Emisión de gases de combustión quemador de gas natural (89,5 kW _t)	C	03 01 03 03	Lavado de corcho
P13G1	Emisión de gases de combustión quemador de gas natural (89,5 kW _t)	C	03 01 03 03	Lavado de corcho
P14G1	Emisión de gases de combustión quemador de gas natural (89,5 kW _t)	C	03 01 03 03	Lavado de corcho

2. Para los focos (P1G1, P2G1, P3G1, P4G1, P5G1, P6G1, P7G1, P8G1, P12G1, P13G1, P14G1), en atención al proceso asociado y cuando el tipo de combustible empleado es gas natural, se establecen valores límite de emisión (VLE) para los siguientes contaminantes al aire:

Contaminantes	VLE
Monóxido de carbono (CO)	150 mg/Nm ³
Óxidos de nitrógeno (NO _x), expresados como dióxido de nitrógeno (NO ₂)	300 mg/Nm ³

Estos valores límite de emisión están referidos a un contenido de oxígeno por volumen en gas residual del 3%.

- Para los focos (P6G1 y P7G1), en atención al proceso asociado y cuando el tipo de combustible empleado es polvo de corcho, se establecen valores límite de emisión (VLE) para los siguientes contaminantes al aire:

Contaminantes	VLE
Monóxido de carbono (CO)	500 mg/Nm ³
Dióxido de azufre (SO ₂)	5.000 mg/Nm ³
Partículas sólidas	150 mg/Nm ³

Estos valores límite de emisión están referidos a un contenido de oxígeno por volumen en gas residual del 6%.

- Para el foco P9G1, en atención al proceso asociado y cuando el tipo de combustible empleado es gasóleo, se establecen valores límite de emisión (VLE) para los siguientes contaminantes al aire:

Contaminantes	VLE
Monóxido de carbono (CO)	100 mg/Nm ³
Óxidos de nitrógeno (NO _x), expresados como dióxido de nitrógeno (NO ₂)	450 mg/Nm ³
Dióxido de azufre (SO ₂)	700 mg/Nm ³
Partículas sólidas	30 mg/Nm ³

Estos valores límite de emisión están referidos a un contenido de oxígeno por volumen en gas residual del 3%.

- Los valores límite de emisión están expresados en unidades de masa de contaminante emitidas por unidad de volumen total de gas residual liberado expresado en metros cúbicos medidos en condiciones normales de presión y temperatura (101,3kPa y 273 K), previa corrección del contenido de vapor de agua y referencia al contenido de oxígeno indicado.

c) Medidas de protección y control de la contaminación de aguas.

La instalación industrial contará con una red de recogida de aguas urbanas, procedentes de aseos y red de saneamiento para la recogida de aguas de baldeo. Estas aguas se dirigirán a la red de saneamiento municipal.

En relación con los vertidos de carácter industrial que no puedan ser realizados a la red de saneamiento deberán ser almacenados en fosa estanca y retirados por gestor autorizado.



d) Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones sonoras desde la instalación.

Las principales fuentes de emisión de ruidos del complejo industrial por zonas y considerando todas las máquinas funcionando son:

Fuentes del ruido	Nivel de emisión, dB (A)
Instalaciones auxiliares zona técnica del molino	94,5
Molino	106
Central térmica 7.000 kW _t	90
Central térmica 2.900 kW _t	85
Instalaciones auxiliares exteriores tecnológico	90,5
Tapón tecnológico	95

Los niveles de recepción exterior de ruidos en periodo nocturno observados son los presentados en la siguiente tabla:

Nivel de recepción de ruido exterior			
Posición	Medida		Valor medio LA _{max} en dB(A)
1	Camino alejado a 175 m del cruce trasero	NRF	42,1
2	Frente a camino que separa Diamant de Diam corcho	NRE	54,3
3	Cruce de carretera de la estación con carretera acceso a planta	NRE	51,4
4	Frente a centro de puerta de acceso a planta	NRE	52,6
5	Frente a puerta de nave junto a nave molino	NRE	54,0
6	Esquina lateral junto a nave molino	NRE	53,6
7	Cruce camino acceso a planta con camino acceso a reala	NRE	51,7



Los niveles de recepción exterior de ruidos en periodo diurno observados son los presentados en la siguiente tabla:

Nivel de recepción de ruido exterior			
Posición	Medida		Valor medio LA _{max} en dB(A)
1	Camino alejado a 175 m del cruce trasero	NRF	39,5
2	Frente a camino que separa Diamant de Diam corcho	NRE	57,0
3	Cruce de carretera de la estación con carretera acceso a planta	NRE	53,0
4	Frente a centro de puerta de acceso a planta	NRE	57,8
5	Frente a puerta de nave junto a nave molino	NRE	59,9
6	Esquina lateral junto a nave molino	NRE	51,3
7	Cruce camino acceso a planta con camino acceso a reala	NRE	56,9

NRF: Nivel de Ruido de Fondo

NRE: Nivel de Recepción Exterior

En la instalación industrial, no se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora que provoque un nivel sonoro equivalente que sobrepase en el límite de propiedad, los valores establecidos en el Decreto 19/1997 sobre Reglamentación de Ruidos y Vibraciones de la Junta de Extremadura y el Real Decreto 1367/2007, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, del ruido, en lo referente a la zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

e) Medidas de prevención y reducción de la contaminación lumínica.

Las instalaciones y los aparatos de iluminación se ajustarán a lo dispuesto en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07.

f) Plan de ejecución.

1. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 63 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, dado que la actividad ya se está desarrollando, se otorga un plazo de seis meses para que las instalaciones se adapten a lo establecido en la autorización ambiental unificada.



2. Dentro del plazo de seis meses indicado en el apartado f.1, el titular de la instalación deberá comunicar a la DGMA la finalización de la adaptación a lo establecido en la AAU, aportando la documentación que certifique que las obras e instalaciones se han ejecutado conforme a lo establecido en la documentación presentada y a las condiciones de la AAU, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, y en el artículo 34 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
3. Una vez otorgada la AAU la DGMA procederá a la actualización del Registro de pequeños productores de residuos peligrosos.

g) Vigilancia y seguimiento.

g.1) Prescripciones generales

1. Con independencia de los controles referidos en los apartados siguientes, la DGMA, en el ejercicio de sus competencias, podrá efectuar y requerir cuantos análisis e inspecciones estime convenientes para comprobar la adecuación de las infraestructuras e instalaciones ejecutadas a lo establecido en la AAU y en el proyecto evaluado.
2. Se deberá prestar al personal acreditado por la administración competente toda la asistencia necesaria para que ésta pueda llevar a cabo cualquier inspección de las instalaciones relacionadas con la AAU, así como tomar muestras y recoger toda la información necesaria para el desempeño de su función de control y seguimiento del cumplimiento del condicionado establecido.
3. El titular de la instalación industrial deberá remitir a la DGMA, antes del 1 de marzo de cada año natural y en relación al año inmediatamente anterior, la información que corresponda, de entre la indicada en este capítulo relativo a vigilancia y seguimiento. En particular, deberá aportarse:
 - a) La declaración anual de producción de residuos peligrosos y la copia del registro de la gestión de residuos no peligrosos, referidas en el apartado g.2.
 - b) Los resultados de los controles externos y de los autocontroles; los datos que se consideren importantes, relativos a la explotación de las instalaciones asociadas a los focos de emisión; así como cualquier posible incidencia que en relación con las mismas hubiera tenido lugar durante el año anterior. Asimismo, junto con el informe, se remitirán copias de los informes de los OCA. que hubiesen realizado controles durante el año inmediatamente anterior y copias de las páginas correspondientes, ya rellenas, de libro de registro referido en el apartado g.3.3.

En el caso de que los autocontroles se realizaran con medios propios del titular de la instalación, en el informe, se acreditará que los medios empleados son adecuados.

- c) Información sobre el consumo de agua, los caudales de vertido de aguas a la red de saneamiento y la carga contaminante de estos vertidos.



g.2) Residuos

El titular de la instalación industrial deberá llevar un registro de la gestión de todos los residuos generados, asimismo, conservar los documentos de aceptación de los residuos peligrosos en las instalaciones de tratamiento, valorización o eliminación y los ejemplares de los documentos de control y seguimiento de origen y destino de los residuos por un periodo de cinco años.

g.3) Contaminación atmosférica

1. Se llevarán a cabo, por parte de organismos de control autorizado (OCA) y bajo el alcance de sus acreditaciones como organismo de inspección por la norma UNE-EN ISO/IEC 17020:2004 controles externos de las emisiones de todos los contaminantes atmosféricos sujetos a control de esta AAU. La frecuencia mínima de estos controles externos será de uno cada cinco años.

Como primer control externo se tomará el necesario para la documentación de adaptación de actividad a la AAU referida en el apartado f.2.

2. En todas las mediciones realizadas en los focos P1G1, P2G1, P3G1, P4G1, P5G1, P6G1, P7G1, P8G1, P9G1, P12G1, P13G1, P14G1 deberán reflejarse concentraciones de contaminantes, caudales de emisión de gases residuales expresados en condiciones normales, presión y temperatura de los gases de escape. Además, deberá indicarse también la concentración de oxígeno y el contenido de vapor de agua de los gases de escape. Los datos finales de emisión de los contaminantes regulados en la presente AAU deberán expresarse en mg/Nm³ y, en su caso, referirse a base seca y al contenido en oxígeno de referencia establecido en la presente resolución.
3. Los resultados de todos los controles externos deberán recogerse en un libro de registro foliado, diligenciado por esta DGMA, en el que se harán constar de forma clara y concreta los resultados de las mediciones y análisis de contaminantes, incluyendo la fecha y hora de la medición, la duración de ésta, el método de medición y las normas de referencia seguidas en la medición. Asimismo, en este libro deberán recogerse el mantenimiento periódico de las instalaciones relacionadas con las emisiones, las paradas por averías, así como cualquier otra incidencia que hubiera surgido en el funcionamiento de la instalación, incluyendo fecha y hora de cada caso. Esta documentación estará a disposición de cualquier agente de la autoridad en la propia instalación, debiendo ser conservada por el titular de la planta durante al menos los ocho años siguientes a la realización de cada control externo o autocontrol.

g.4) Contaminación acústica.

1. El titular de la instalación industrial realizará nuevas mediciones de ruido, en el plazo de un mes desde la finalización de cualquier modificación de la instalación que pueda afectar a los niveles de ruido.
2. El titular de la instalación industrial deberá comunicar, con una antelación de, al menos, una semana, el día que se llevarán a cabo las mediciones de ruido referidas en el apartado anterior, cuyos resultados serán remitidos a la DGMA en el plazo de un mes desde la medición.



h) Medidas a aplicar en situaciones anormales de explotación.

1. En caso de superarse los valores límite de emisión de contaminantes o de incumplirse alguno de los requisitos establecidos en esta resolución, el titular de la instalación industrial deberá:
 - a) Comunicarlo a la DGMA en el menor tiempo posible mediante los medios más eficaces a su alcance, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por escrito adicional.
 - b) Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible y, cuando exista un peligro inminente para la salud de las personas o el medio ambiente, suspender el funcionamiento de la instalación hasta eliminar la situación de riesgo.
2. El titular de la instalación industrial dispondrá de un plan específico de actuaciones y medidas para las situaciones referidas en el apartado anterior.
3. El cierre definitivo de la actividad supondrá el desmantelamiento de las instalaciones contempladas en el proyecto.
4. En cualquier caso, se elaborará un programa de cierre y clausurará para su sometimiento al Órgano competente en autorizaciones ambientales de la Junta de Extremadura.

i) Prescripciones finales.

1. La Autorización ambiental objeto del presente informe tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de las modificaciones reguladas en los artículos 30 y 31 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, y de la necesidad de obtener o renovar las diversas autorizaciones sectoriales incluidas en ella que así lo requieran.
2. Transcurrido el plazo de vigencia de cualquiera de las autorizaciones sectoriales autonómicas incluidas en la autorización ambiental unificada, aquellas deberán ser renovadas y, en su caso, actualizadas por periodos sucesivos según se recoge en el artículo 29 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
3. El titular de la instalación deberá comunicar a la DGMA cualquier modificación que se proponga realizar en la misma según se establece en el artículo 30 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
4. El titular de la instalación deberá comunicar a la DGMA la transmisión de titularidad de la instalación en el plazo máximo de un mes desde que la transmisión se haya producido y según lo establecido en el artículo 32 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
5. El titular de la instalación deberá comunicar a la DGMA el inicio, la finalización o la interrupción voluntaria por mas de tres meses, de la actividad según se establece en el artículo 33 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
6. La presente AAU podrá ser revocada por incumplimiento de cualquiera de sus condiciones.
7. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 153 de la Ley 5/2010, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



8. Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer el interesado recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a aquel en el que se lleve a efecto su notificación, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Mérida, a 19 de julio de 2012.

El Director General de Medio Ambiente,
(PD del Consejero Resolución de 8 de agosto de 2011,
DOE n.º 162 de 23 de agosto de 2011),
ENRIQUE JULIÁN FUENTES

ANEXO 0

DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD OBJETO DE AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA

El proyecto consiste en la instalación de una planta de fabricación de tapones y granulado de corcho.

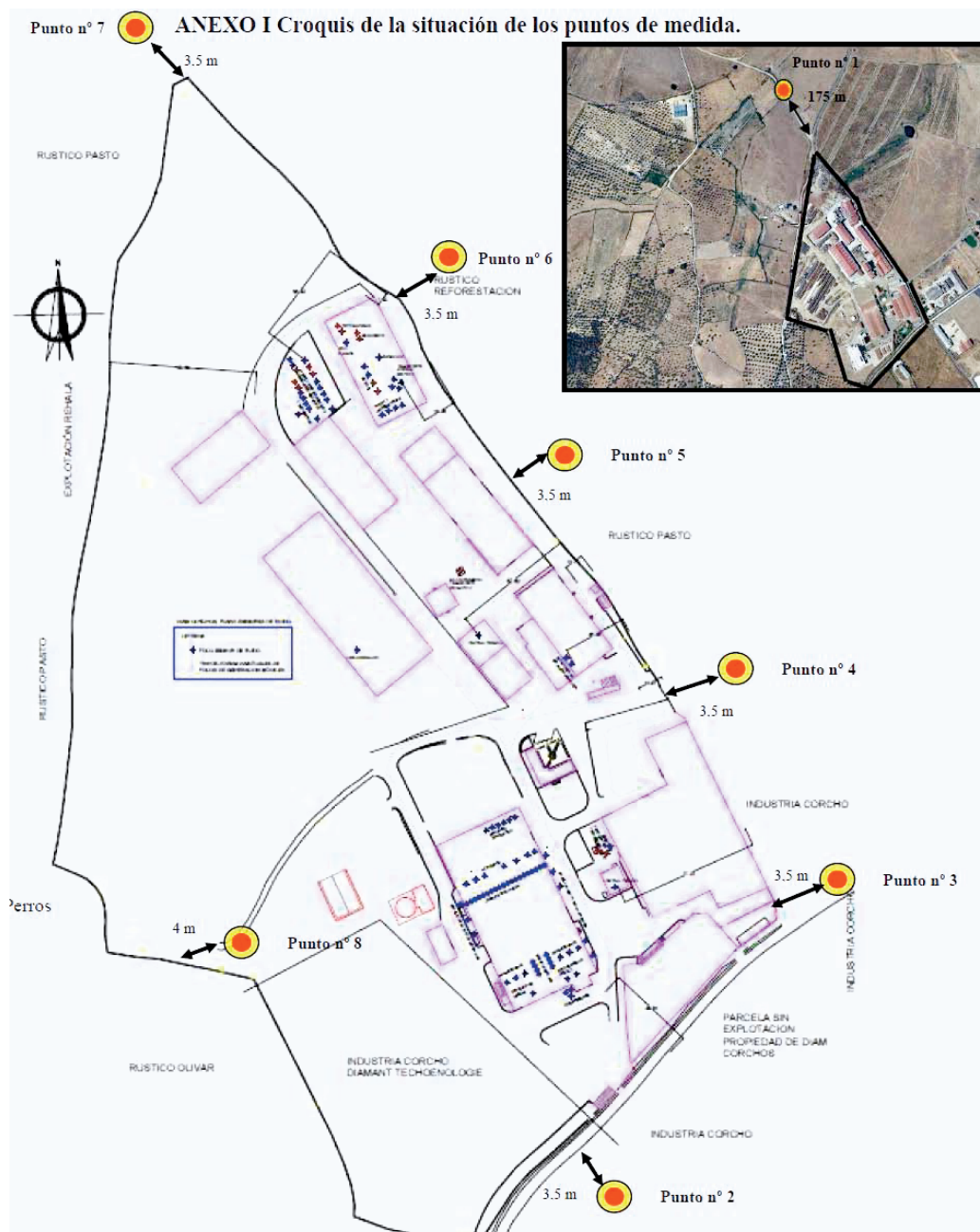
La capacidad máxima de producción es de 850 millones de tapones y 7.500 toneladas de granulado de corcho al año.

Infraestructuras e instalaciones principales:

- Oficinas.
- Báscula de pesaje.
- Almacenes de materia prima de corcho.
- Depósito enterrado de gasóleo de 10.000 l y dos depósitos aéreos de 5.000 l y 4.700 l.
- Planta de gas natural licuado de 59,97 m³.
- Nave de producción del molino.
- Casetas de transformadores y armarios eléctricos.
- Casetas del sistema PCI.
- Almacenes de granulado.
- Naves con centrales térmicas de 7.000 kW, 2.900 kW y 1.010 kW .
- Nave con 9 lavadoras de 89,5 kW.
- Almacenes de productos semiterminados.
- Almacenes de mantenimiento.
- Almacén de cola y microesferas.
- Almacén de aceites y material de embalaje.
- Casetas de almacenamiento de gas (tanque de 60 m³) y de gasoil.
- Almacén de productos terminados.

Equipos principales:

- Proceso del Molino: 2 trituradoras (33,1 CV), 3 cribas (4,4 CV), 2 secadores (12,15 CV), 16 silos de almacenamiento (entre 3,5 y 9,9 CV), 31 baterías y filtros de aspiración (entre 14 y 40 kW), 5 molinos centrífugos con rotor de paletas (entre 150 y 235,4 kW), 5 mesas rotativas 5,5 CV), 10 mesas densimétricas (14, 5 CV), 5 extractores tubulares (entre 50 y 100 kW) y 6 ensaques a big-bag (60 kW).
- Proceso del Tapón Tecnológico: 3 estaciones de mezcla (36,5 kW), 7 moldeadoras (entre 63 y 200 kW), 28 pulidoras (entre 10 y 15 kW), 24 lijadoras-biseladoras (entre 1,5 y 7 kW), 9 lavadoras (entre 6,5 y 7,5 kW) y 9 retriadoras ópticas (entre 1,5 y 4,2 kW).



**ANEXO II****INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL**

N/Ref.: ERC/moc

Expediente: OB97/0001336

Actividad: Ampliación industria de elaboración del corcho

Lugar: Ctra-Estación, km 1

Término Municipal: San Vicente de Alcántara

Solicitante: Corchos de Mérida, S.A.

En relación con el expediente de referencia y recabado informe del Agente de Medio Ambiente de la zona, se informa **favorablemente** considerando que la actividad no causará impactos ambientales de efectos negativos e irreversibles y los posibles impactos de efectos recuperables podrán ser corregidos con la aplicación de medidas correctoras.

Dichas medidas consistirán básicamente en:

- Retirar la tierra vegetal previamente a los movimientos de tierra para su posterior uso en labores de adecuación de los exteriores (jardinería, etc.).
- Adecuar la tipología y características de las nuevas naves al entorno en que se ubicarán, teniendo presente que sus cubiertas deberán ser de color rojo o verde mate y sus paramentos a base de bloques prefabricados blancos o lucidos y encalados. No utilizar colores brillantes y llamativos.
- Verter las aguas residuales a la red de alcantarillado municipal. De ser esto imposible deberá construirse una fosa séptica con las siguientes características:
 - Será impermeable, por lo que se construirá una solera de hormigón y las paredes perimetrales serán de ladrillo enfoscado.
 - Las cámaras de la fosa dispondrán en la parte superior de una tubería de ventilación al objeto de facilitar la salida de gases, principalmente metano, desprendidas en la fermentación anaerobia.
 - Deberá acondicionarse una arqueta de reparación de grasas y rejilla de desbaste.
 - El vertido no será directo, sino a través de un pozo o zanja filtrante, sobre la que se recomienda plantar vegetación arbórea a fin de que actúe como filtro verde.
 - Los lodos decantados en las cámaras de la fosa séptica se retirarán periódicamente. Para ello dispondrá de los correspondientes registros.

También podrán instalarse sistemas de depuración estancos, existiendo modelos registrados de políester reforzado con fibra de vidrio, incluso sistemas de aireación prolongada mediante soplantes.

- Al finalizar las obras limpiar la zona de restos y otros residuos potencialmente contaminantes.

Mérida, a 26 de marzo de 1998.

V.º B.º

El Jefe de Servicio de Protección Ambiental,
MARTÍN BASTOS MARTÍN

El Titulado Superior,
EDUARDO REBOLLADA CASADO

• • •



RESOLUCIÓN de 20 de julio de 2012, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada al proyecto de instalación de producción de energía eléctrica en régimen especial (termosolar) de 49,9 MW, promovida por Rústicas Vegas Altas, SLU, en el término municipal de Orellana la Vieja (2012061255)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 11 de enero de 2012 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de Autorización Ambiental Unificada (AAU) para el proyecto de instalación de producción de energía eléctrica en régimen especial (termosolar) de 49,9 MW, promovido por Rústicas Vegas Altas, SLU en el término municipal de Orellana la Vieja, con domicilio en avda. de Europa, n.º 6 28108 Madrid y CIF B-06475131.

Segundo. El proyecto contempla la solicitud de AAU para la actividad de planta de generación eléctrica solar térmica (Consol Orellana) que contará con una potencia de producción de 49,9 MW de energía eléctrica.

La instalación se localizará en las parcelas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25 y 26 del polígono 8 y en las parcelas 10, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 51 y 52 del polígono 6, sobre una superficie de 220 Has. Las características esenciales del proyecto están descritas en el Anexo I de esta resolución.

Tercero. El proyecto cuenta con declaración de impacto ambiental, formulada mediante Resolución de 12 de mayo de 2008, de la antigua Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental; con autorización administrativa para el vertido de aguas residuales depuradas, resuelta por la Confederación Hidrográfica del Guadiana con fecha de 4 de septiembre de 2009; y con resolución de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de 24 de octubre de 2008, por la que se resuelve otorgar la calificación urbanística para legitimar las obras y el uso inherente a las mismas, para el proyecto de construcción de la central termosolar.

Cuarto. Al solicitar la AAU, el proyecto de referencia contaba ya con autorizaciones y permisos necesarios para su implantación. No obstante, y en virtud de lo dispuesto en la disposición transitoria cuarta de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el proyecto debe someterse al procedimiento administrativo de otorgamiento de la AAU, al no haber iniciado su funcionamiento antes del 24 de septiembre del 2011.

Quinto. La actividad proyectada se somete al procedimiento regulado por el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, considerando las particularidades que al respecto contempla el punto 3 de su disposición transitoria segunda.

En este sentido, con fecha de registro de entrada de 27 de marzo de 2012, se recibe escrito del Ayuntamiento de Orellana la Vieja al que se adjuntan los informes municipales ya recabados dentro del procedimiento de actividades clasificadas, que vienen a sustituir a los infor-



mes establecidos en los artículos 7 y 24 del Decreto 81/2011; y la información pública realizada por el Ayuntamiento dentro del mismo procedimiento, que sustituye a la información pública regulada en el artículo 23 del Decreto. En el periodo de información pública se reciben dos alegaciones, cuyo contenido se trata en el Anexo III de la presente resolución.

Sexto. Para dar cumplimiento al artículo 57.6 de la Ley 5/2010, al artículo 26 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y al artículo 84 de la Ley 30/1992, del régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía se dirigió mediante escritos de fecha 29 de junio de 2012 a los interesados en este procedimiento administrativo con objeto de proceder al trámite de audiencia. Dentro de este trámite se recibe una alegación que, junto a las correspondientes al trámite de información pública, se trata en el Anexo III de la presente resolución.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y según el artículo 6 del Decreto 209/2011, de 5 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía.

Segundo. La actividad proyectada se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, y del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 4.3. del Anexo II del Decreto, relativa a "Instalaciones de producción de energía eléctrica en régimen ordinario o en régimen especial, en las que se produzca la combustión de combustibles fósiles, residuos o biomasa con una potencia térmica nominal de combustión igual o inferior a 50 MW".

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 55 de la Ley 5/2010 y en el artículo 2 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se somete a autorización ambiental unificada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el Anexo II del citado reglamento.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, por la presente,

SE RESUELVE:

Otorgar la Autorización Ambiental Unificada a favor de Rústicas Vegas Altas, SLU, para el proyecto de instalación de producción de energía eléctrica en régimen especial (termosolar) de 49,9 MW en el término municipal de Orellana la Vieja, a los efectos recogidos en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en



la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuanta normativa sea de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente de la instalación es el AAU 12/006.

CONDICIONADO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA.

- a - Producción, tratamiento y gestión de residuos generados

1. Los residuos peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER ⁽¹⁾	CANTIDAD MÁX. PREVISTA (kg/año)
Grasas usadas	Residuos del moldeo y tratamiento físico y mecánico de superficie de metales y plásticos	12 01 12*	100
Aceite usado no clorado	Residuos de aceites de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	13 02 05*	300
Aceite térmico		13 02 08*	13.500
Lodos de separadores de hidrocarburos	Tratamiento de aguas residuales	13 05 02*	15.000
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas	Envases plásticos y metálicos contaminados con productos químicos, como por ejemplo hidrocarburos, disolventes, etc.	15 01 10*	600
Material absorbente contaminado	Absorbentes y textiles (trapos, materiales absorbentes, filtros, etc) contaminados con hidrocarburos, pinturas y barnices	15 02 02*	800
Filtros de aceite	Operaciones de mantenimiento	16 01 07*	100
Aerosoles	Gases en recipientes a presión y productos químicos desechados	16 05 04*	200
Reactivos de laboratorio		16 05 06*	200
Baterías de plomo		16 06 01*	500
Baterías de Ni-Cd	Operaciones de mantenimiento	16 06 02*	300
Tierras contaminadas		17 05 03*	1.000
Carbón activo		19 01 10*	8.500
Tubos fluorescentes obsoletos		20 01 21*	200

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.

2. Los residuos no peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER	CANTIDAD PREVISTA (kg/año)
Residuos de tóner de impresión	Tóner agotados utilizados en las oficinas	08 03 18	10
Envases de plásticos	Mantenimiento (desembalado de equipos y piezas)	15 01 02	50
Envases metálicos		15 01 04	200
Envases de vidrio	Comedor/Laboratorio	15 01 07	10
Lodos de la planta compacta de tratamiento de aguas sanitarias	Mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas sanitarias	19 08 05	120 m ³ /año



Lodos de la clarificación del agua	Residuos de la preparación de agua para uso industrial	19 09 02	30 m ³ /año
Resinas intercambiadoras de iones saturadas o usadas	Residuos de la preparación de agua para uso industrial	19 09 05	500
Papel y cartón	Oficinas/mantenimiento (desembalado de equipos y piezas)	20 01 01	300
Material o equipos electrónicos	Operaciones de mantenimiento	20 01 36	50
Mezcla de residuos municipales	Oficinas/Comedor/Mantenimiento	20 03 01	2.000

3. La generación de cualquier otro residuo no mencionado en este informe, deberá ser comunicada a la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA), con objeto de evaluarse la gestión más adecuada que deberá llevar a cabo el titular de la instalación industrial y, en su caso, autorizar la producción del mismo.
4. Antes del inicio de la actividad, el titular de la instalación industrial deberá indicar y acreditar a la DGMA qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos. Éstos deberán estar registrados como gestores de residuos en la Comunidad Autónoma de Extremadura, según corresponda. La DGMA procederá entonces a la inscripción de la instalación industrial en el Registro de productores de residuos peligrosos.
5. El titular de la instalación deberá cumplir con las obligaciones de gestión de residuos correspondientes a los productores de residuos establecidas en la normativa de aplicación en cada momento, en particular, actualmente:
 - a) Respecto a la gestión de residuos en general, en el artículo 17 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, y en el artículo 102 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
 - b) Respecto a la gestión de residuos peligrosos, además, en el artículo 110 de la Ley 5/2010 y en la Sección II del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba, el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. Asimismo, para la gestión de aceites usados, lo establecido por el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados.
6. Los residuos producidos deberán almacenarse conforme a lo establecido en la normativa de aplicación en cada momento, en particular, actualmente:
 - a) Respecto a residuos en general, artículo 18 de la Ley 22/2011.
 - b) Respecto a residuos peligrosos, además, artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988.
 - c) En el caso de los aceites usados, el artículo 5 deL Real Decreto 679/2006.



7. En relación con el artículo 6 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, antes de la puesta en funcionamiento, el titular de la instalación industrial deberá constituir un seguro de responsabilidad civil por un importe mínimo de 300.000 € (trescientos mil euros).

Dicho seguro deberá cubrir las indemnizaciones por muerte, lesiones o enfermedades de las personas; las indemnizaciones debidas por daños en las cosas; los costes de reparación y recuperación del medio ambiente alterado; los daños accidentales como la contaminación gradual. El titular de la instalación industrial deberá remitir a la DGMA fotocopia compulsada de las condiciones generales y particulares.

El importe del seguro será actualizado anualmente en el porcentaje de variación que experimente el índice general de precios oficialmente publicado por el Instituto Nacional de Estadística. El referido porcentaje se aplicará cada año sobre la cifra de capital asegurado del período inmediatamente anterior.

En el supuesto de suspensión de la cobertura de los riesgos asegurados o de extinción del contrato del seguro por cualquier causa, el titular deberá comunicar tales hechos de inmediato a la DGMA y la AAU quedaría suspendida, no pudiendo ejercerse la actividad objeto de la misma.

8. El seguro de responsabilidad civil referido en el punto anterior se establece sin perjuicio de la exigencia, en su momento, de la garantía financiera precisa para dar cumplimiento a la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental. En cuyo caso, la adaptación de la figura existente, se realizará conforme a lo dispuesto en la disposición adicional tercera del Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.

- b - Medidas relativas a la prevención, minimización y control
de las emisiones contaminantes a la atmósfera

1. Las instalaciones cuyo funcionamiento dé lugar a emisiones contaminantes a la atmósfera habrán de presentar un diseño, equipamiento, construcción y explotación que eviten una contaminación atmosférica significativa a nivel del suelo. En particular, los gases de escape serán liberados de modo controlado y de acuerdo con lo establecido en la presente resolución por medio de chimeneas que irán asociadas a cada uno de los focos de emisión. La altura de las chimeneas, así como los orificios para la toma de muestras y plataformas de acceso cumplirán la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre la prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.

Además, las secciones y sitios de medición de los focos 1, 2 y 3, según numeración del apartado b.2, cumplirán los requisitos establecidos en la norma UNE-EN 15259:2008 compatibles con los indicados en la Orden de 18 de octubre de 1976.

2. El complejo industrial consta de 11 focos de emisión de contaminantes a la atmósfera, que se detallan en la siguiente tabla.

Nº	Foco de emisión Denominación	Clasificación R.D.100/2011, de 28 de enero				Combustible o producto asociado	Proceso asociado		
		Grupo	Código	S	NS			C	D
1	Caldera auxiliar 1 (ptn 14,65 MW)	B	01 01 03 02	×		×		Gas natural	Calentamiento auxiliar del sistema de aceite térmico
2	Caldera auxiliar 2 (ptn 14,65 MW)	B	01 01 03 02	×		×		Gas natural	
3	Caldera auxiliar 3 (ptn 14,65 MW)	B	01 01 03 02	×		×		Gas natural	
4	Caldera auxiliar 4 (ptn 700 kW)	C	01 01 03 03	×		×		Gas natural	Producción de vapor de agua para el sello de la turbina
5	Caldera auxiliar 5 (ptn 700 kW)	C	01 01 03 03	×		×		Gas natural	
6	Caldera auxiliar 6 (ptn 83 kW)	C	03 01 03 03	×		×		Gas natural	Calentamiento auxiliar para regasificación en la planta de GNL
7	Grupo electrógeno (ptn 2,67 MW)	C	03 01 05 03			×	×	Gasoil	Suministro de emergencia de energía eléctrica
8	Bomba diesel del sistema contraincendios (ptn 315 kW)	-	03 01 05 04			×	×	Gasoil	Bombeo de agua en el sistema de protección contraincendios
9	Bomba diesel del sistema contraincendios (ptn 315 kW)					×	×		
10	Emisión de compuestos orgánicos volátiles originados en la depuración del fluido de transferencia de calor	C	04 05 22 03	×		×		Aceite térmico	Depuración y mantenimiento del aceite térmico
11	Emisión fugitiva de compuestos orgánicos volátiles en el sistema de fluido térmico	C	04 05 27 12			×	×	Aceite térmico	Sistema aceite térmico. Emisión en condiciones anormales de funcionamiento (pérdidas de estanqueidad)

S: Sistemático NS: No Sistemático C: Confinado D: Difuso

3. Las emisiones canalizadas de los focos 1, 2 y 3 se corresponden con los gases de combustión de gas natural procedentes de las calderas de apoyo de 16,33 MW de potencia térmica cada una, empleadas para el calentamiento del aceite térmico (HTF). Estas calderas sólo se pondrán en funcionamiento en las siguientes circunstancias:
- Apoyo al mantenimiento de la temperatura del fluido transmisor de calor (HTF) durante periodos en los que no se produzca generación eléctrica.
 - Apoyo durante periodos con nubes y claros, con objeto de realizar un filtrado de los intervalos nubosos para no realizar arranques y paradas continuas.
 - Apoyo en días de baja irradiación solar que impide alcanzar la potencia mínima para el arranque de la instalación.



Usualmente, la generación de energía eléctrica procedente de la combustión de gas natural no superará el 12% del total de generación eléctrica y, en ningún caso, superará el 15%.

Para estos focos, en atención al proceso asociado, se establecen valores límite de emisión (VLE) para los siguientes contaminantes al aire:

CONTAMINANTE	VLE
Monóxido de carbono, CO	100 mg/Nm ³
Óxidos de nitrógeno, NO _x (expresados como dióxido de nitrógeno, NO ₂)	300 mg/Nm ³

Estos valores límite de emisión serán valores medios, medidos siguiendo las prescripciones establecidas en el apartado -h-. Además, están expresados en unidades de masa de contaminante emitidas por unidad de volumen total de gas residual liberado expresado en metros cúbicos medidos en condiciones normales de presión y temperatura (101,3 kPa y 273 K), previa corrección del contenido en vapor de agua y referencia a un contenido de oxígeno por volumen en el gas residual del tres por ciento.

- Las emisiones canalizadas de los focos 4, 5 y 6 se corresponden con los gases de combustión de gas natural procedentes de las calderas de 700, 700 y 83 kW de potencia térmica, respectivamente, empleadas para la producción de vapor de agua, las dos primeras, y agua caliente, la segunda.

Las calderas de 700 kW de potencia térmica sólo se pondrán en funcionamiento en los arranques y paradas de la planta, mientras que la caldera de 83 kW entrará en funcionamiento siempre que haya consumo de gas natural.

Para estos focos, en atención al proceso asociado, se establecen valores límite de emisión (VLE) para los siguientes contaminantes al aire:

CONTAMINANTE	VLE
Monóxido de carbono, CO	150 mg/Nm ³
Óxidos de nitrógeno, NO _x (expresados como dióxido de nitrógeno, NO ₂)	300 mg/Nm ³

Estos valores límite de emisión serán valores medios, medidos siguiendo las prescripciones establecidas en el apartado -h-. Además, están expresados en unidades de masa de contaminante emitidas por unidad de volumen total de gas residual liberado expresado en metros cúbicos medidos en condiciones normales de presión y temperatura (101,3 kPa y 273 K), previa corrección del contenido en vapor de agua y referencia a un contenido de oxígeno por volumen en el gas residual del tres por ciento.

- Los focos 7, 8 y 9 emitirán a la atmósfera los gases residuales de la combustión del gasóleo en los grupos diésel de emergencia, de 2,67 MW, 315 kW y 315 kW de potencia térmica.



Dado que el funcionamiento de estos equipos se realizará únicamente en momentos de emergencia o de mantenimiento técnico, estos focos no suponen focos de contaminación sistemática.

Ante estas circunstancias, dado que se emplea un combustible líquido limpio y que las emisiones de estos focos tienen una incidencia no significativa, el condicionado ambiental se limitará al cumplimiento de la legislación vigente en materia de contaminación atmosférica.

6. La emisión canalizada del foco 10 se corresponde con los gases residuales procedentes del sistema de depuración y mantenimiento del fluido de transferencia de calor (HTF): gases no condensables de la mezcla de nitrógeno, vapores del HTF y compuestos orgánicos volátiles (COV) producidos en la degradación del HTF (benceno, fenol, xileno, tolueno...).

La concentración de COV de los gases residuales de este foco, antes de su emisión a la atmósfera, será disminuida mediante condensación por refrigeración en dos fases. Las sustancias así recuperadas se reutilizarán o se gestionarán como residuos conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

Este foco se deberá dotar de un caudalímetro de gases que registre de forma continua el caudal de gases emitido y proporcione valores puntuales, promedios y acumulados.

Para este foco, en atención al proceso asociado, se establecen valores límite de emisión (VLE) para los siguientes contaminantes al aire:

CONTAMINANTE	VLE
Benceno	120 mg/s
Compuestos orgánicos volátiles, COV (expresados como carbono orgánico total, COT)	110 mg/s

Estos valores límite de emisión serán valores medios, medidos siguiendo las prescripciones establecidas en el apartado -h-. Además, están expresados en unidades de masa de contaminante emitidas por unidad de tiempo. Estos caudales máxicos de contaminantes se determinarán a partir de la concentración de contaminantes y del caudal de gases residuales, que deberán estar expresados en condiciones normales de presión y temperatura (101,3 kPa y 273 K).

Como medida correctora adicional al sistema de condensación se añadirá una nueva etapa de depuración para la disminución de la concentración, en la fase gaseosa, de compuestos orgánicos volátiles (COV) mediante la instalación de un filtro de carbón activo, cuya eficacia de retención de COV se mantendrá por encima del 96% mediante los módulos suficientes de carbón activo, al menos, tres, cuyo contenido deberá ir sustituyéndose alternativamente con la frecuencia necesaria, lo cual quedará patente en el libro de registro referido en el apartado h.17. Este carbón activo saturado de COV se gestionará como residuo conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, debiendo almacenarse en recipientes herméticos hasta su entrega a un gestor autorizado.



7. En relación al foco 11, deberá procederse al mantenimiento preventivo adecuado para evitar las situaciones anormales de funcionamiento indicadas en la presente autorización, incluyendo la sustitución periódica de las juntas de grafito, de bridas y sellos, etc.

- c - Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones contaminantes al dominio público hidráulico

1. En la instalación industrial se segregarán ocho flujos de aguas residuales:

- Flujo 1: Aguas contaminadas por hidrocarburos procedentes de la limpieza de la sala de transformadores y de turbinas.
- Flujos 2 y 3: Aguas residuales procedentes de los rechazos de los procesos de ósmosis inversa y electrodesionización para la producción de agua desmineralizada a utilizar en el ciclo de vapor.
- Flujo 4: Aguas residuales procedentes de la purga continua del agua del sistema de torres de refrigeración, para evitar una sobreconcentración de sales disueltas.
- Flujos 5 y 6: Aguas residuales procedentes de las purgas del ciclo agua-vapor y de las calderas.
- Flujo 7: Aguas residuales fecales y sanitarias procedentes de los baños y vestuarios de los trabajadores de la central.
- Flujo 8: Aguas residuales procedentes del lavado de los filtros.

Todos los efluentes generados, a excepción del flujo 7 (aguas residuales fecales y sanitarias), tras los correspondientes tratamientos, serán conducidos a una balsa final de homogeneización y tratamiento. Desde esta balsa se dispondrá una única conducción de vertido hacia el arroyo de Arrellanada.

2. La central termosolar debe disponer de autorización administrativa para el vertido de aguas residuales depuradas, otorgada por la Confederación Hidrográfica del Guadiana.
3. Respecto al vertido del flujo 7, se atenderá a lo dispuesto por el Ayuntamiento de Orellana la Vieja en su informe emitido dentro del trámite de audiencia a los interesados, a fecha 14/06/2012, por el que se requiere a Rústicas Vegas Altas, SLU que presente Declaración Responsable ante el Ayuntamiento de Orellana la Vieja, en los términos establecidos en el artículo 71.bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sobre los siguientes extremos:

- Que a la red de alcantarillado municipal solamente se verterán las aguas residuales fecales y sanitarias procedentes de los baños y vestuarios de los trabajadores de la central.
- Compromiso de que se pondrán y mantendrán las medidas necesarias para evitar que las aguas residuales de los restantes flujos puedan verter a la red de alcantarillado municipal.

- d - Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones contaminantes al suelo y a las aguas subterráneas desde la instalación

1. El titular de la instalación industrial deberá impedir mediante los medios y señalización adecuados, el libre acceso a las instalaciones de recogida y tratamiento de las aguas re-



siduales, emisiones atmosféricas o residuos del personal ajeno a la operación y control de las mismas, siendo responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse.

2. El titular de la instalación industrial atenderá, en su caso, al cumplimiento de la normativa relativa a la prevención y control de accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas, en particular el Real Decreto 1254/1999, de 16 de julio; de la normativa e instrucciones técnicas complementarias relativas al almacenamiento de productos químicos, en particular el Real Decreto 379/2001, de 6 de abril; y de todas aquellas prescripciones técnicas de seguridad que sean de aplicación al almacenamiento y al trasiego de los combustibles, en particular aquellas que recoge la ITC MI-IP 03, relativa a "Instalaciones petrolíferas para uso propio", aprobada por el Real Decreto 1427/1997, de 15 de septiembre.

En todo caso, en los almacenamientos de sustancias y preparados líquidos, de entre los indicados, se dispondrá de sistema impermeable y estanco de recogida de fugas y derrames.

- e - Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones sonoras desde la instalación

1. A continuación se muestra la identificación de fuentes sonoras de la actividad recogida en el proyecto básico aportado por el titular de la actividad:

IDENTIFICACIÓN DE FOCOS DE EMISIÓN DE RUIDOS Y VIBRACIONES

N.º	Denominación	Nivel de emisión
1	Edificio turbina de vapor.	92,4 dB(A)
2	Edificio taller-oficinas.	50,0 dB(A)
3	Edificio de bombas HTF.	94,8 dB(A)
4	Edificio generador de vapor.	92,3 dB(A)
5	Caseta HTF.	83,1 dB(A)
6	Caseta bombas de agua.	76,1 dB(A)
7	Torre refrigeración.	90,3 dB(A)
8	Bombas de agua desmineralizada.	87,2 dB(A)

Según los cálculos aportados, el titular garantiza un nivel de recepción externo, a límite de propiedad, de 37,5 dB (A).

2. No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externo sobrepase los valores establecidos en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.

El Ayuntamiento de Orellana la Vieja, en informe emitido con fecha 13 de junio de 2012, indica que no se han de sobrepasar 45 dB(A) a límite de parcela, dada la proximidad de las instalaciones al núcleo de población (zona residencial) y el horario de funcionamiento durante las 24 horas del día.



3. La actividad desarrollada no superará los objetivos de calidad acústica ni los niveles de ruido establecidos como valores límite en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

- f - Medidas de prevención y minimización de la contaminación lumínica

Las instalaciones y los aparatos de iluminación ajustaran a lo dispuesto en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07.

- g - Plan de ejecución y acta de puesta en servicio

1. En el caso de que el proyecto o actividad no comenzara a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de cuatro años, a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la DGMA previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 63 de la Ley 5/2010, de 23 de junio.
2. Dentro del plazo establecido en el apartado anterior, y con el objeto de comprobar el cumplimiento del condicionado fijado en la AAU, el titular de la instalación deberá presentar a la DGMA solicitud de conformidad con el inicio de la actividad y memoria, suscrita por técnico competente, según establece el artículo 34 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
3. Tras la solicitud de conformidad con el inicio de la actividad, la DGMA girará una visita de comprobación con objeto de extender, en caso favorable, el acta de puesta en servicio de la actividad. El inicio de la actividad no podrá llevarse a cabo mientras la DGMA no dé su conformidad mediante el acta referida en el punto anterior. Transcurrido el plazo de un mes desde la presentación, por parte del titular, de la solicitud de conformidad con el inicio de actividad sin que el órgano ambiental hubiese respondido a la misma, se entenderá otorgada.
4. El titular de la instalación deberá comunicar a la DGMA, la fecha definitiva de inicio de la actividad en un plazo no superior a una semana desde su inicio.
5. En particular y sin perjuicio de lo que se considere necesario, la memoria referida en el apartado g.2 deberá acompañarse de:
 - a) La documentación relativa a la gestión de los residuos referida en el apartado a.4.
 - b) Los informes de los primeros controles externos de las emisiones a la atmósfera referidos en el apartado h.9.
 - c) La autorización de vertidos referida en el apartado c.2.
 - d) El plan de control y seguimiento de la contaminación del suelo referido en el apartado h.21.
 - e) El informe de medición de ruidos referido en el apartado h.26. Este informe habrá de presentarse también ante el Ayuntamiento de Orellana la Vieja.
 - f) La documentación relativa a las medidas en caso de emergencias referida en el apartado i.4.



6. A fin de realizar las mediciones y calibraciones referidas en el punto anterior, que deberán ser representativas del funcionamiento de la instalación, el titular de la instalación industrial podrá requerir a la DGMA permiso para iniciar un periodo de pruebas antes del inicio de la actividad. En dicho caso, el titular de la instalación deberá solicitarlo dentro del plazo de cuatro años indicado en el apartado g.1 y con una antelación mínima de un mes antes del comienzo previsto de las pruebas. Junto con esta solicitud, deberá indicar y justificar el tiempo necesario para el desarrollo de las pruebas y la previsión temporal del inicio de la actividad, quedando a juicio de la DGMA la duración máxima del periodo de pruebas. El periodo de pruebas será comunicado también al Ayuntamiento de Orellana la Vieja.

- h - Vigilancia y seguimiento de las emisiones al medio ambiente y, en su caso, de la calidad del medio ambiente potencialmente afectado

1. Siempre que no se especifique lo contrario, el muestreo y análisis de todos los contaminantes, se realizarán con arreglo a las normas CEN. En ausencia de las normas CEN, se aplicarán las normas ISO, las normas nacionales, las normas internacionales u otros métodos alternativos que estén validados o acreditados, siempre que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente.

A pesar del orden de prioridad indicado en párrafo anterior, las mediciones, muestreos y análisis realizados durante los autocontroles de cualquier foco y durante los controles externos del foco 4, se realizarán con arreglo a normas de referencia que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente a los de las normas CEN, pudiéndose optar indistintamente por normas CEN, ISO, UNE,...

2. Con independencia de los controles referidos en los apartados siguientes, la DGMA, podrá efectuar y requerir al titular de la planta cuantos análisis e inspecciones estime convenientes para comprobar el rendimiento y funcionamiento de las instalaciones autorizadas.
3. Se deberá prestar al personal acreditado por la administración competente toda la asistencia necesaria para que ésta pueda llevar a cabo cualquier inspección de las instalaciones relacionadas con la AAU, así como tomar muestras y recoger toda la información necesaria para el desempeño de su función de control y seguimiento del cumplimiento del condicionado establecido.

Residuos:

4. El titular de la instalación industrial deberá llevar un registro de la gestión de todos los residuos generados:
 - a) Entre el contenido del registro de Residuos No Peligrosos deberá constar la cantidad, naturaleza, identificación del residuo, origen y destino de los mismos.
 - b) El contenido del registro, en lo referente a Residuos Peligrosos, deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos.



5. En su caso, antes de dar traslado de los residuos peligrosos a una instalación para su valorización o eliminación deberá solicitar la admisión de los residuos y contar con el documento de aceptación de los mismos por parte del gestor destinatario de los residuos.
6. Asimismo, el titular de la instalación deberá registrar y conservar los documentos de aceptación de los residuos peligrosos en las instalaciones de tratamiento, valorización o eliminación y los ejemplares de los documentos de control y seguimiento de origen y destino de los residuos por un periodo de cinco años. En cuanto a los aceites usados, se atenderá también al cumplimiento de las obligaciones de registro y control establecidas en el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio.
7. El titular de la instalación deberá realizar cada año la Declaración Anual de Productores de Residuos Peligrosos conforme a lo previsto en el artículo 18 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, y conservar copia de la misma por un periodo de cinco años. Asimismo, junto con esta documentación remitirá a la DGMA copia del registro de residuos no peligrosos relativa al año inmediatamente anterior. Toda esta documentación se presentará antes del 1 de marzo de cada año.
8. Conforme a lo establecido en el artículo 17.6. de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y en la disposición adicional segunda del Real Decreto 952/1997, de 20 de junio, por el que se modifica el Reglamento para la ejecución de la Ley Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, el titular de la instalación deberá presentar, cada cuatro años, un estudio de minimización de residuos peligrosos, en el que se considerarán las mejores técnicas disponibles (MTD).

Contaminación atmosférica:

9. Se llevarán a cabo, por parte de organismos de control autorizado (OCA), controles externos de las emisiones de todos los contaminantes atmosféricos sujetos a control en esta AAU. La frecuencia de estos controles externos será la siguiente:

FOCOS (1)	FRECUENCIA DEL CONTROL EXTERNO
1, 2 y 3	Al menos, cada dos años
4, 5 y 6	Al menos, cada cinco años
10	Al menos, cada cinco años

(1) Según numeración indicada en el apartado b.2

10. El titular de la planta deberá llevar un autocontrol de sus focos de emisión a la atmósfera, que incluirá el seguimiento de los valores de emisión de contaminantes sujetos a control en esta AAU. Para ello, podrá contar con el apoyo de organismos de control autorizado (OCA). En el caso de que los medios empleados para llevar a cabo las analíticas fuesen los de la propia instalación, estos medios serán los adecuados y con el mismo nivel exigido a un OCA. La frecuencia de estos autocontroles será la siguiente:

FOCOS (1)	FRECUENCIA DEL CONTROL INTERNO O AUTOCONTROL
1, 2 y 3	Al menos, cada año
10	Cada seis meses, los dos primeros años tras la resolución de AAU Cada año, posteriormente

(1) Según numeración indicada en el apartado b.2

A efectos de cumplimiento de la frecuencia establecida en este punto, los controles externos podrán computar como autocontroles.

11. Se llevará a cabo un seguimiento de la calidad del aire ambiente que cumplirá con las siguientes prescripciones:

Tipo de sistema de monitorización	Sistema en continuo	Sistema en discontinuo
Parámetro a monitorizar	Concentración de benceno en aire ambiente ($\mu\text{g}/\text{m}^3$)	Concentración de benceno en aire ambiente ($\mu\text{g}/\text{m}^3$)
Número de puntos de muestreo y ubicación de los mismos ⁽²⁾	Al menos, 2 puntos de muestreo, ubicados a límite de la termosolar, en la dirección del viento dominante (uno al este de la termosolar y otro al oeste de la termosolar)	1 punto de muestreo en Orellana la Vieja
Transferencia de datos	Conexión en tiempo real con la Red Extremeña de Protección e Investigación de la Calidad del Aire (REPICA) según las especificaciones que en cada momento determine la Sección de Sostenibilidad Ambiental de la DGMA	Anualmente, mientras no haya superaciones de los criterios de calidad atmosférica, en cuyo caso, inmediatamente
Frecuencia de muestreo y tiempo de muestreo	En continuo	Anualmente y en verano, en periodos de funcionamiento normal de la planta ⁽¹⁾ . 2 determinaciones de la concentración de benceno en aire ambiente cada vez. Cada determinación de un promedio de una semana
Sistema de muestreo y medición	Método de referencia establecido en el Anexo VII del Real Decreto 102/2011, de 28 de enero	Mediciones basadas en el empleo de captadores pasivos (tubos adsorbentes) para el muestreo y cromatografía de gases (con extracción bien por desorción térmica bien por disolventes) para la cuantificación analítica. El tubo adsorbente empleado deberá permitir calcular el caudal muestreado de gas a efectos de poder determinar la concentración de contaminante
Ejecución	La calibración del sistema automático de medida deberá realizarse trimestralmente mediante cinco parejas de valores, uniformemente distribuidas en el rango de medición ⁽³⁾ , correspondientes a las mediciones en continuo y a las mediciones de un patrón de referencia. Además, mensualmente se comprobará la calibración mediante dos parejas de valores. La calibración podrá realizarla el titular de la AAU, aunque podrá contar con el apoyo de OCA ⁽⁴⁾	La instalación, recogida y análisis de los captadores podrá realizarla el titular de la AAU, aunque podrá contar con el apoyo de OCA ⁽⁴⁾

(1) Frecuencia que, a la vista de los resultados obtenidos, podrá aumentarse tras un trámite de audiencia al titular de la AAU.



(2) La microimplantación de los puntos de muestreo, en ambos casos, cumplirá con los requisitos del Anexo III del Real Decreto 102/2011, de 28 de enero.

(3) El rango de medición será adecuado al criterio de calidad del aire del contaminante monitorizado.

(4) En el caso de que los medios empleados fuesen los de la propia instalación, éstos serán los adecuados y con el mismo nivel exigido a un OCA

12. El método analítico empleado en el control (externo e interno) de las emisiones del foco 10 deberá basarse en la toma de muestras del gas residual y su posterior análisis por cromatografía de gases, la cual deberá identificar los siguientes compuestos o familias de compuestos:

- Difenilo.
- Óxido de difenilo.
- Benceno.
- Fenol.
- Tolueno.
- Etilbenceno.
- Xileno.
- Naftaleno.
- Ciclohexano.
- Hidrocarburos aromáticos, cuya longitud de cadena sea inferior a C5.
- Hidrocarburos alifáticos, cuya longitud de cadena sea inferior a C5.
- Hidrocarburos aromáticos, cuya longitud de cadena esté entre C6 y C10.
- Hidrocarburos alifáticos, cuya longitud de cadena esté entre C6 y C10.
- Hidrocarburos aromáticos, cuya longitud de cadena esté entre C10 y C28.
- Hidrocarburos alifáticos, cuya longitud de cadena esté entre C10 y C28.
- Hidrocarburos totales, cuya longitud de cadena sea inferior a C28.

A partir de estos compuestos y familias de compuestos, se realizará el cálculo teórico de carbono orgánico total (COT) emitido a efectos de determinación del cumplimiento de valor límite de emisión, cuidando de no contabilizar dos veces masas de contaminantes o familias de contaminantes incluidas en varios grupos al mismo tiempo.

No obstante, si en este foco se empleara una antorcha como sistema de depuración, además, de estos contaminantes, deberían determinarse las emisiones de óxidos de nitrógeno y monóxido de carbono, referidas a condiciones normales de presión y temperatura y al 3% de oxígeno.

13. El control de las emisiones fugitivas del foco 11 deberá realizarse mediante:

- Identificación y numeración de los potenciales puntos críticos de emisiones fugitivas.
- Rondas de inspección visual para detección de emisiones fugitivas y, en caso, favorable subsanación de las mismas. Estas rondas deberán realizarse con una frecuencia diaria



- cubriéndose cada día una parte del sistema de HTF tal que, al cabo de una semana, se haya inspeccionado visualmente todo el sistema de HTF.
- Registro de los resultados de las inspecciones visuales diarias, que incluya la fecha, zona inspeccionada, puntos del sistema revisados, identificación de la pieza que muestre fugas, medidas tomadas frente a la aparición de fugas, firma de la persona que la efectúa y firma de un responsable en materia de medio ambiente.
 - Campaña anual de detección analítica de emisiones fugitivas. La detección analítica no estará dirigida a la cuantificación de la emisión fugitiva sino a la detección de la misma. A tal efecto, se empleará un detector de ionización de llama (FID) y se considerará que existe fuga a partir de un valor de respuesta del equipo que se determinará justificadamente. Estas detecciones deberá realizarlas un OCA.
14. En los controles externos o en los autocontroles de las emisiones contaminantes, los niveles de emisión serán el promedio de los valores emitidos durante una hora consecutiva. En cada control o autocontrol, se realizarán, como mínimo, tres determinaciones de los niveles de emisión medidos a lo largo de ocho horas consecutivas, siempre que la actividad lo permita en términos de tiempo continuado de emisiones y representatividad de las mediciones.
 15. El titular de la planta deberá comunicar el día que se llevarán a cabo un control externo o un autocontrol, incluyendo la campaña anual de detección analítica de emisiones fugitivas del foco 11, con la antelación suficiente.
 16. En todas las mediciones de emisiones realizadas deberán reflejarse concentraciones de contaminantes, caudales de emisión de gases residuales expresados en condiciones normales, presión y temperatura de los gases de escape. Además, en los focos de gases de combustión, deberá indicarse también la concentración de oxígeno y el contenido de vapor de agua de los gases de escape. Los datos finales de emisión de los contaminantes regulados en la AAU deberán expresarse en mg/Nm³ o en mg/s, respectivamente, y, en su caso, referirse a base seca y al contenido en oxígeno de referencia establecido en la AAU.
 17. Los resultados de todos los controles externos y autocontroles, incluyendo el seguimiento en discontinuo de la calidad del aire referido en el apartado h.11., deberán recogerse en un libro de registro foliado, diligenciado por esta DGMA, en el que se harán constar de forma clara y concreta los resultados de las mediciones y análisis de contaminantes, incluyendo la fecha y hora de la medición, la duración de ésta, el método de medición y las normas de referencia seguidas en la medición. Asimismo, en este libro deberán recogerse el mantenimiento periódico de las instalaciones relacionadas con las emisiones, las paradas por averías, así como cualquier otra incidencia que hubiera surgido en el funcionamiento de la instalación, incluyendo fecha y hora de cada caso.
 18. El titular de la AAU deberá llevar un registro del HTF consumido y realizar anualmente un balance de materia de HTF que le permita estimar las emisiones difusas de COV. Este balance deberá considerar el HTF existente en la instalación al inicio del periodo; el HTF comprado durante el periodo; el HTF perdido como residuo, tanto en condiciones normales de funcionamiento como en condiciones anormales de funcionamiento; el HTF existente en la instalación al final del periodo.

**Vertidos:**

19. No se establecen medidas adicionales a las que determine la Confederación Hidrográfica del Guadiana en su autorización administrativa de vertido, y a las que para el flujo 7 establezca el Ayuntamiento de Orellana la Vieja.

Suelos contaminados:

20. Por la AAU se considerará que el titular de la instalación industrial habrá cumplido con la obligación de presentar el informe preliminar del suelo a ocupar por el complejo industrial, a efectos de lo dispuesto por el artículo 3.1 del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.
21. Junto con la memoria referida en el apartado g.2. de la presente resolución, el titular de la instalación habrá de presentar, para su aprobación por parte de la DGMA, un plan de control y seguimiento de los elementos con riesgo potencial de contaminación del suelo, que se aplicará desde el inicio de la actividad.
22. En el plazo de 2 años desde el inicio de la actividad, el titular de la instalación industrial deberá presentar un nuevo informe de situación, actualizando la información suministrada de conformidad con lo establecido en el artículo 3.4. del Real Decreto 9/2005.
23. Asimismo, en los supuestos de ampliación, modificación y clausura de las instalaciones; y en las sucesivas renovaciones de la AAU, el titular de la instalación industrial estará obligado a remitir a la DGMA informes de situación.
24. El informe de situación contemplará, al menos, los siguientes aspectos: accidentes o irregularidades ocurridas sobre el suelo; identificación de nuevas áreas en las que exista posibilidad de contaminación y resultados de la aplicación del plan de control y seguimiento de los elementos con riesgo potencial de contaminación del suelo.
25. Una vez examinado cada informe de situación, la DGMA podrá requerir informes complementarios más detallados, incluyendo muestreos y análisis que permitan evaluar el grado de contaminación del suelo.

Ruidos:

26. Durante las pruebas de funcionamiento previas al inicio de la actividad, se procederá a la medición de ruidos para asegurar que se cumplen las prescripciones establecidas en esta resolución.
27. Posteriormente, para asegurar que se siguen cumpliendo las prescripciones establecidas en esta resolución, se realizarán nuevas mediciones de ruidos en las siguientes circunstancias:
 - a) Justo antes de cada renovación de la AAU.
 - b) Justo después del transcurso de un mes desde la finalización de cualquier modificación de la instalación que pueda afectar a los niveles de ruido.



28. El titular de la instalación industrial debe comunicar, con una antelación de, al menos, una semana, el día que se llevarán a cabo las mediciones de ruido referidas en el apartado anterior, cuyos resultados serán remitidos a la DGMA en el plazo de un mes desde la medición o junto con la solicitud de renovación de la AAU.
29. Las mediciones de ruido se realizarán mediante los procedimientos y condiciones establecidos en la normativa vigente en la materia.

Suministro de información a la DGMA:

30. El titular remitirá, anualmente, a la DGMA una declaración responsable sobre el cumplimiento de las siguientes obligaciones de control y seguimiento ambiental:
- La declaración anual de producción de residuos peligrosos y el registro de la gestión de residuos no peligrosos, referidos en el apartado h.7.
 - Controles, externos e internos, referidos en los apartados h.9 y h.10.
 - Vigilancia del foco 11, referido en el apartado h.13.
 - Seguimiento de la calidad del aire referido en el apartado h.11.
 - Mantenimiento del libro de registro referido en el apartado h.17.
 - Balance de HTF referido en el apartado h.18.

- i - Actuaciones y medidas en situaciones de condiciones anormales de funcionamiento

Fugas, fallos de funcionamiento o afección a la calidad ambiental:

1. En caso de superarse los valores límite de emisión de contaminantes a la atmósfera o de ruidos al medio ambiente o de incumplimiento de los requisitos establecidos en esta resolución en relación a estas emisiones, el titular de la instalación industrial deberá:
 - Comunicarlo a la DGMA en el menor tiempo posible mediante los medios más eficaces a su alcance, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por escrito adicional.
 - Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible y, cuando exista un peligro inminente para la salud de las personas o el medio ambiente, suspender el funcionamiento de la instalación hasta eliminar la situación de riesgo.
 - En caso de no cumplirse los VLE a la atmósfera, además, en el plazo de una semana, deberá realizarse un control externo en el foco implicado, en el que se llevarán a cabo, al menos, seis determinaciones, de una hora de duración cada una, de los niveles de emisión.
2. En caso de desaparición, pérdida o escape de residuos, el titular de la instalación industrial deberá:
 - a) Comunicarlo a la DGMA en el menor tiempo posible, mediante correo electrónico o fax, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por vía ordinaria.



- b) Adoptar las medidas necesarias para evitar la repetición del incidente y para la recuperación y correcta gestión del residuo.
3. A fin de evitar posibles vertidos a dominio público hidráulico ocasionados por incidentes que conlleven el vertido de la fase líquida de HTF, el titular de la AAU deberá diseñar y ejecutar una sectorización del sistema de canales de drenaje de pluviales, mediante compuertas metálicas practicables o sistema equivalente. En todo caso deberá existir este sistema de contención previo al punto de vertido de la segregación de pluviales a la balsa final de homogeneización y tratamiento.
 4. El titular de la planta dispondrá de un plan específico de actuaciones y medidas para las situaciones referidas en los puntos anteriores.
 5. Al igual que durante la operación normal de la planta, durante las operaciones de parada o puesta en marcha de las unidades de la planta se deberán cumplir los VLE y el condicionado establecido en la AAU.
 6. Respecto al foco 11, las emisiones fugitivas de compuestos orgánicos volátiles (COV), incluyendo vapores de aceite térmico, pueden producirse por pérdida de estanqueidad en cualquier pieza del sistema de aceite térmico. Los principales puntos de generación de emisiones difusas son:
 - Las juntas rotativas de los colectores solares (por deterioro de las juntas de grafito) ubicados en el campo solar.
 - Las uniones bridadas en bombas de HTF y los sellos de estas bombas, ubicadas en la isla de potencia.
 - En general, válvulas, bridas, bombas y demás accesorios de las conducciones.Tan pronto se detecte una emisión difusa desde alguna parte del sistema de HTF, ésta deberá ser subsanada y, posteriormente, vigilada para comprobar la recuperación de la estanqueidad.
 7. En caso de que ocurriesen situaciones anormales de funcionamiento en el foco 11 que implicaran emisiones significativas, durante la semana siguiente a dicha situación se llevaría a cabo un seguimiento en discontinuo de calidad del aire como el indicado en h.11. A tal efecto, y ante la posibilidad de que un OCA tardara más de ese plazo en proceder a la instalación de los captadores pasivos, el titular de la AAU deberá contar con captadores pasivos suficientes y con conocimientos para proceder a su instalación en el plazo señalado.

En todo caso, sin carácter limitativo, se considerará situación anormal de funcionamiento con emisión significativa aquella que suponga el vertido de fase líquida de HTF.

Cierre, clausura y desmantelamiento:

8. En el cierre definitivo de la actividad, el titular de la AAU deberá presentar, con carácter previo al inicio de la fase de desmantelamiento, un plan que recoja medidas de seguridad, higiene y ambientales a aplicar en dicha fase; plan que habrá de ser aprobado por



la DGMA para su ejecución. Entre otras medidas, deberán garantizar una adecuada gestión de los residuos generados, y la retirada de sustancias peligrosas (aceites, combustibles,...); conforme a lo dispuesto por la normativa vigente en la materia.

- j - Prescripciones finales

1. La Autorización ambiental objeto del presente informe tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de las modificaciones reguladas en los artículos 30 y 31 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, y de la necesidad de obtener o renovar las diversas autorizaciones sectoriales incluidas en ella que así lo requieran.
2. Transcurrido el plazo de vigencia de cualquiera de las autorizaciones sectoriales autonómicas incluidas en la autorización ambiental unificada, aquellas deberán ser renovadas y, en su caso, actualizadas por periodos sucesivos según se recoge en el artículo 29 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.

Al respecto de la necesidad de renovar la autorización de emisiones que se incluye en esta AAU, se indica que esta autorización tendrá una vigencia de ocho años, pasada la cual se renovará por periodos sucesivos, de conformidad con el artículo 13 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.

El titular de la planta deberá solicitar la renovación de la AAU 6 meses antes, como mínimo, del vencimiento del plazo de vigencia de la actual AAU.

3. El titular de la instalación deberá comunicar a la DGMA cualquier modificación que se proponga realizar en la misma según se establece en el artículo 30 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
4. Se prohíbe efectuar cualquier construcción distinta de las recogidas en la documentación técnica que figura en el expediente y en la AAU.
5. No se podrá transferir o arrendar a terceros los derechos que otorga la AAU, salvo autorización expresa de las Administraciones competentes.
6. Se dispondrá de una copia de la AAU en el mismo complejo industrial a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.
7. El titular de la instalación deberá proporcionar, a la DGMA o a quien actúe en su nombre, toda la asistencia necesaria para permitirle llevar a cabo cualquier tipo de inspección ambiental de las recogidas en el artículo 42 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
8. Conforme a lo establecido en el artículo 4 de la Ley 1/2005, de 9 de marzo, por la que se regula el régimen del comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero, el titular de la planta deberá contar con autorización de emisión de gases de efecto invernadero.
9. De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 9/2005, los propietarios de fincas en las que se haya realizado alguna de las actividades potencialmente contaminantes estarán



obligados a declarar tal circunstancia en las escrituras públicas que documenten la transmisión de derechos sobre aquellas. La existencia de tal declaración se hará constar en el Registro de la Propiedad, por nota al margen de la inscripción a que tal transmisión dé lugar.

10. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 153 de la Ley 5/2010, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sancionable con multas de hasta 200.000 euros.
11. Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer el interesado recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a aquel en que se lleve a efecto su notificación, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Mérida, a 20 de julio de 2012.

El Director General de Medio Ambiente,
PD del Consejero, Resolución de 8 de agosto de 2011,
DOE n.º 162 de 23 de agosto de 2011),
ENRIQUE JULIÁN FUENTES

ANEXO I

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto consiste en la instalación y puesta en funcionamiento de una planta de generación eléctrica solar térmica (Consol Orellana) que contará con una potencia de producción de 49,9 MW de energía eléctrica, lo que supondrá la producción anual de unos 119.800 MW·h de energía eléctrica.

Esta instalación industrial incluirá focos de emisión de contaminantes a la atmósfera asociados a, al menos, una actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera, conforme a lo establecido en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.

La instalación se localizará en el término municipal de Orellana la Vieja, sobre una superficie de unas 220 Has de superficie, en las siguientes coordenadas UTM:



Límites de la instalación	Coordenadas UTM (Huso 30)	
	X (m)	Y (m)
Noroeste	279.975	4.322.856
Noreste	281.371	4.322.857
Suroeste	280.244	4.321.593
Sureste	281.217	4.321.594

El acceso a las instalaciones se realiza a través de un camino existente que da acceso a la finca Los Sevellares, desde la carretera BA-105, que une las localidades de Acedera con Orellana la Vieja, carretera que discurre por el lindero oeste de la planta.

La captación de energía solar se realizará mediante un campo solar en el que se instalarán colectores solares cilindro-parabólicos, que concentrarán la radiación en un tubo absorbedor por el cual circulará un fluido de transferencia de calor (HTF). Este fluido consistirá básicamente en una mezcla de óxido de bifenilo y difenilo que se calentará hasta una temperatura de unos 400 °C. A continuación, el HTF comunicará el calor que ha almacenado al agua para la generación de vapor, al circular por una batería de intercambiadores.

Este vapor generado alimentará a una turbina, que transformará la energía que contiene el vapor en energía cinética. Seguidamente un generador eléctrico se encargará de transformar la energía cinética en energía eléctrica.

Debido a la naturaleza variable de la radiación solar y al carácter cíclico del funcionamiento de la planta, se prevé la utilización de gas natural como combustible de apoyo en un porcentaje igual o inferior al 12-15% de la producción de electricidad.

El consumo total de gas en la planta será de aproximadamente 5.240 Tm al año y provocará la emisión a la atmósfera de gases de combustión.

El fluido de transferencia de calor (HTF) se depurará y mantendrá debido a que sufrirá degradación a compuestos orgánicos. Los compuestos resultantes se dividen en compuestos de alto y de bajo punto de ebullición. En el caso de los de bajo punto de ebullición (benceno, fenol, vapores del HTF), éstos se acumularán en la fase de nitrógeno de los tanques de expansión del circuito de HTF, por lo que periódicamente se purgará un volumen de este gas, el cual tras su depuración se evacuará a la atmósfera.

Infraestructuras diferenciadas:

- Campo solar, compuesto por los colectores solares y el circuito de circulación del fluido, el cual incluye un sistema de depuración y mantenimiento del aceite térmico (HTF).
- Bloque de potencia:
 - Sistema de generación de vapor mediante una batería de intercambiadores de calor.
 - Sistema de generación de energía eléctrica compuesto por turbina de vapor, generador eléctrico y sistemas auxiliares.



- Sistema de suministro de agua.
 - Sistema de refrigeración.
 - Sistema de tratamiento de agua.
 - Calderas de aceite térmico.
 - Caldera de vapor para el sello de la turbina.
- Instalaciones auxiliares, incluyendo una planta satélite de regasificación de gas natural licuado (GNL).

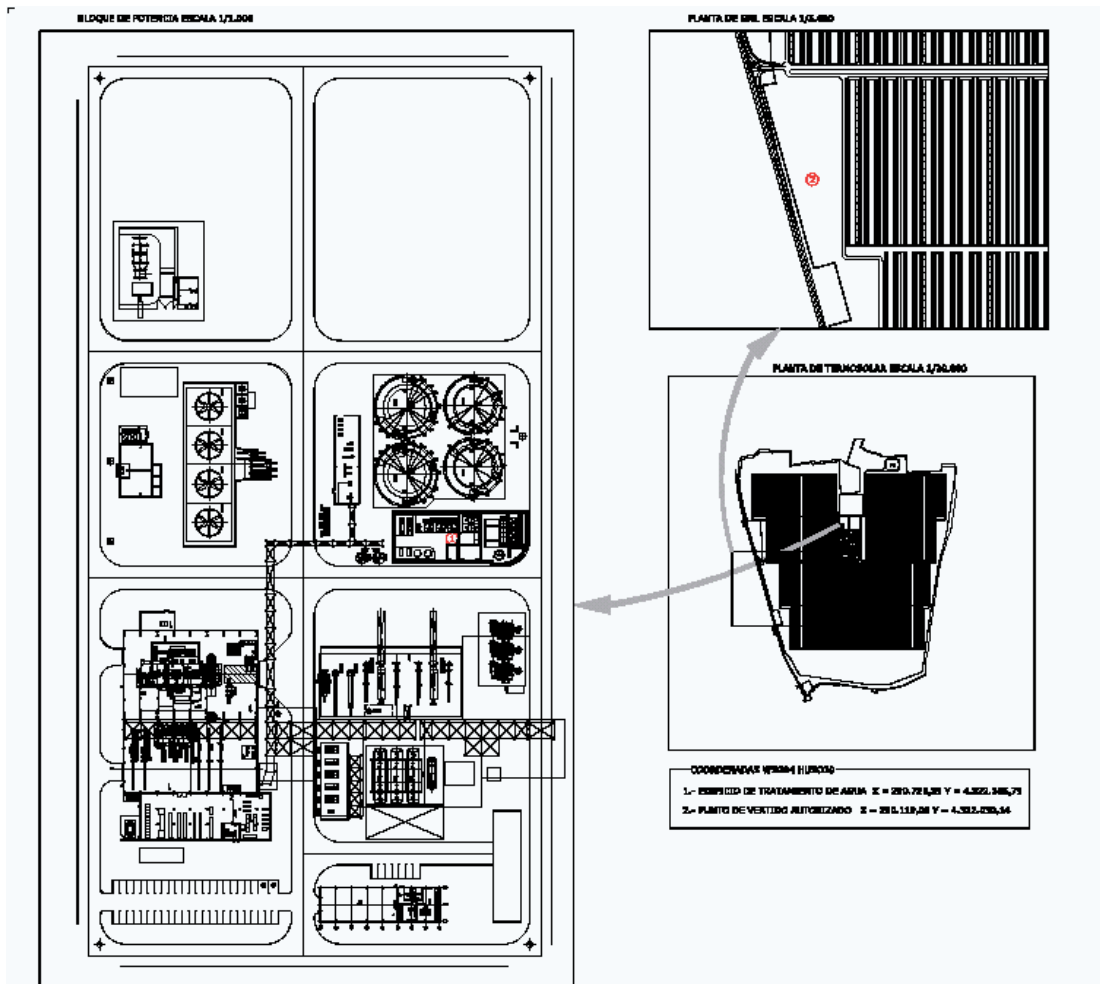
Instalaciones y equipos relacionados con las emisiones:

- Tres calderas de aceite térmico: calderas de 14,65 MW de potencia térmica para el calentamiento del aceite térmico (HTF), empleando como combustible gas natural. Los gases de combustión se evacúan por tres chimeneas cilíndricas de unos 18 m de altura y un diámetro interno de 0,914 m, con tomas de muestra, plataforma y escalera de acceso.
- Dos calderas auxiliares: calderas de 700 kW de potencia térmica cada una para suministrar vapor al sistema de sellado de la turbina de vapor, empleando como combustible gas natural.
- Una caldera de la planta de GNL: caldera de 83 kW de potencia térmica para acondicionar el gas natural de la planta de gas natural licuado, empleando como combustible gas natural.
- Sistema de depuración y mantenimiento del HTF: tanques de expansión, sistemas de condensación y separación de fases, sistema de despresurización y separación de fases.
- Un generador de energía eléctrica de emergencia de 2,67 MW de potencia térmica y consumo de gasoil.



ANEXO II

DETALLE DE DISTRIBUCIÓN DE EQUIPOS E INSTALACIONES



**ANEXO III**

ALEGACIONES

Mediante escrito de fecha 20 de marzo de 2009, D. José Sanz Gil, D.^a Carmen Sanz Gil y D.^a M.^a Isabel Sanz Marcos, como vecinos inmediatos al lugar de emplazamiento propuesto para el proyecto, presentan escrito de alegaciones, manifestando su preocupación por la afección que el funcionamiento de la planta termosolar pueda tener sobre las plantas de olivo y sobre la finca de su propiedad.

Posteriormente, durante el trámite de audiencia se recibe nuevo escrito presentado por los anteriores interesados, con fecha de registro de entrada 11 de julio de 2012, manifestando que siendo conocedores de los seguros de los que dispone la empresa para cubrir posibles afecciones a sus cultivos de olivar, no presentan más alegaciones.

Durante el trámite de audiencia a los interesados, se reciben también un informe del Ayuntamiento de Orellana la Vieja, de fecha 13 de junio de 2012, y un escrito de Rústicas Vegas Altas, SLU recogiendo una serie de observaciones; ambos documentos son tenidos en consideración por la DGMA en la resolución de este procedimiento administrativo.

• • •



RESOLUCIÓN de 27 de julio de 2012, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada para la ampliación de almazara, promovida por Elaia, SA, sucursal en España, en el término municipal de Navalvillar de Pela. (2012061256)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 20 de febrero de 2012 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de Autorización Ambiental Unificada (AAU) para la adaptación y ampliación de una almazara ubicada en el término municipal de Navalvillar de Pela (Badajoz) y promovido por Elaia, SA, sucursal en España con CIF n.º W-0103663-A.

Segundo. El proyecto contempla la solicitud de AAU para la adaptación y ampliación de una almazara. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en concreto en la categoría 3.2.b. del anexo VI y del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 3.2.b. del anexo II.

La industria se ubica en la parcela 1A-6 del polígono industrial de Navalvillar de Pela (Badajoz), localizada en la c/ 8 de septiembre, número 1. Las características esenciales del proyecto se describen en el anexo I de la presente resolución.

Tercero. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 22 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, fue remitida, con fecha 29 de marzo de 2012, copia de la solicitud de AAU al Ayuntamiento de Navalvillar de Pela (Badajoz), para que en el plazo de diez días manifestara si la consideraba suficiente o, en caso contrario, indicara las faltas que fuera preciso subsanar. De la misma forma se le recordó la necesidad de aportar informe que acreditara la compatibilidad del proyecto con el planeamiento urbanístico de su localidad conforme a lo establecido en el artículo 7 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.

Cuarto. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 57.4 de la Ley 5/2010, de 23 de junio y en el artículo 23 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, la solicitud de AAU fue sometida al trámite de información pública, mediante Anuncio de 13 de abril de 2012 que se publicó en el DOE n.º 92, de 15 de mayo. Dentro del periodo de información pública no se han recibido alegaciones.

Quinto. El interesado conforme a lo establecido en el artículo 57.2.d de la Ley 5/2010, de 23 de junio y el artículo 21.b del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, solicitó al Ayuntamiento de Navalvillar de Pela, informe acreditativo de la compatibilidad del proyecto con el planeamiento urbanístico, sin que a fecha de resolución de esta AAU haya habido respuesta por parte del referido Ayuntamiento.

Sexto. Mediante escrito de 13 de abril de 2012, la Dirección General de Medio Ambiente (DG-MA) solicitó al Ayuntamiento de Navalvillar de Pela que promoviera la participación real y efectiva de las personas interesadas en el procedimiento de concesión de esta AAU mediante notificación por escrito a las mismas y, en su caso, recepción de las correspondientes alegaciones.



Así mismo, se solicitó en este mismo escrito informe, al Ayuntamiento referido, sobre la adecuación de las instalaciones descritas en la solicitud de AAU a todos aquellos aspectos que fueran de su competencia según lo estipulado en el artículo 57.5 de la Ley 5/2010, de 23 de junio y en el artículo 24 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo. Además de recordar la necesidad de aportar informe que acreditara la compatibilidad del proyecto con el planeamiento urbanístico de su localidad conforme a lo establecido en el artículo 7 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo

Séptimo. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 57.6 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, artículo 26.1 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo y artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la DGMA se dirigió mediante escritos de fecha 27 y 28 de junio de 2012, al Ayuntamiento de Navalvillar de Pela y a Elaia, SA, sucursal en España, respectivamente, con objeto de proceder a la apertura del trámite de audiencia a los interesados, no habiendo recibido ninguna alegación durante el periodo habilitado a tal fin. En este mismo escrito se le recuerda al Ayuntamiento la necesidad de aportar informe que acredite la compatibilidad del proyecto con el planeamiento urbanístico de su localidad conforme a lo establecido en el artículo 7 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.

Octavo. Con fecha 27 de julio de 2012, la DGMA elaboró propuesta de resolución, según lo establecido en el artículo 26.2 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y según el artículo 6 del Decreto 209/2011, de 5 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía.

Segundo. La actividad proyectada se encuentra dentro del ámbito de aplicación del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, concretamente en la categoría 3.2.b de su Anexo II, relativa a "Instalaciones para tratamiento y transformación destinados a la fabricación de productos alimenticios a partir de materiales de origen vegetal, sean frescos, congelados, conservados, precocinados, deshidratados o completamente elaborados, con una capacidad de producción de productos acabados igual o inferior a 300 toneladas por día y superior a 4 toneladas por día".

Tercero. De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprobó el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el procedimiento de solicitud de autorización ambiental unificada que se tramita por el Servicio de Protección Ambiental, la ausencia de informe de compatibilidad urbanística a emitir por los Ayuntamientos que en cada caso resulten competentes, no impide la continuación de la tramitación del procedimiento administrativo y el dictado de una resolución sobre el fondo que le ponga fin, al tratarse de un informe administrativo preceptivo no vinculante, con la única excepción de que tal informe fuera emitido



en sentido negativo por el Ayuntamiento, en cuyo caso el informe será preceptivo y vinculante por imperativo legal.

Cuarto. Conforme a lo establecido en el artículo 2 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se somete a autorización ambiental unificada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de aquellas instalaciones de titularidad pública o privada en las que se desarrolle alguna de las actividades recogidas en su Anexo II; exceptuando aquellas instalaciones o partes de las mismas utilizadas para la investigación, desarrollo y experimentación de nuevos productos y procesos.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, por la presente,

SE RESUELVE:

Otorgar Autorización Ambiental Unificada a favor de Elaia, SA, sucursal en España, para la ampliación de almazara, ubicada en el término municipal de Navalvillar de Pela (Badajoz), a los efectos recogidos en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuanta normativa sea de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El nº de expediente de la almazara es el AAU 12/045.

CONDICIONADO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA

- a - Medidas relativas a la prevención, minimización, almacenamiento, gestión y control de los residuos generados en la actividad

1. La presente resolución autoriza la generación de los siguientes residuos no peligrosos:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO SEGÚN LA LER (1)
Alperujos	Centrifugación de la masa de aceitunas (centrifugas)	02 03 99
Lodos de lavado, limpieza, pelado, centrifugado y separación	Residuos del lavado de aceitunas (piedras y tierras)	02 03 01
Lodos del tratamiento in situ de efluentes	Residuos del arenero	02 03 05
Cenizas de hogar, escorias y polvo de caldera	Cenizas procedentes de la combustión de la caldera de agua caliente	10 01 01
Papel y cartón	Elementos desechados no contaminados	20 01 01
Plásticos	Elementos desechados no contaminados	20 01 39
Mezclas de residuos municipales	Residuos varios	20 03 01

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.



Residuos Peligrosos

2. La presente resolución autoriza la generación de los siguientes residuos peligrosos:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO SEGÚN LA LER
Residuos de tóner de impresión que contienen sustancias peligrosas	Impresoras y fotocopiadoras	08 03 17
Envases plásticos y metálicos que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas	Trabajos de mantenimiento de maquinarias	15 01 10
Absorbentes, materiales filtrantes (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminadas por sustancias peligrosas	Trabajos de mantenimiento de maquinarias, así como sepiolita utilizada para la gestión de derrames de residuos	15 02 02
Reactivos de laboratorio	Laboratorio	16 05 06
Tubos fluorescentes y otros residuos que contengan mercurio	Iluminación de instalaciones	20 01 21

3. La generación de cualquier otro residuo no mencionado en la presente resolución, deberá ser comunicado a la DGMA, con objeto de evaluarse la gestión más adecuada que deberá llevar a cabo el titular de la instalación industrial y, en su caso, autorizar la producción del mismo.
4. Junto con la memoria referida en el apartado f.2. de esta resolución, el titular de la instalación industrial deberá indicar y acreditar a la DGMA qué tipo de gestión y qué Gestores Autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos. Éstos deberán estar registrados como Gestores de Residuos en la Comunidad Autónoma de Extremadura, según corresponda.
5. Queda expresamente prohibida la mezcla de los residuos generados entre sí o con otros residuos. Los residuos deberán segregarse desde su origen, disponiéndose de los medios de recogida y almacenamiento intermedio adecuados para evitar dichas mezclas.
6. Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. En particular, deberán almacenarse en áreas cubiertas y de solera impermeable, que conducirá posibles derrames a arqueta de recogida estanca; su diseño y construcción deberá cumplir cuanta prescripción técnica y condición de seguridad establezca la normativa vigente en la materia.
7. Los residuos no peligrosos generados en el complejo industrial podrán depositarse temporalmente en las instalaciones, con carácter previo a su eliminación o valorización, por tiempo inferior a 2 años y, siempre que sea posible, mediante contenedores específicos para cada tipo de residuo. Sin embargo, si el destino final de estos residuos es la elimi-

nación mediante vertido en vertedero, el tiempo permitido no podrá sobrepasar el año, según lo dispuesto en el Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.

- b - Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones contaminantes a la atmósfera

1. Las instalaciones cuyo funcionamiento dé lugar a emisiones contaminantes a la atmósfera habrán de presentar un diseño, equipamiento, construcción y explotación que eviten una contaminación atmosférica significativa a nivel del suelo. En particular, las emisiones serán liberadas al exterior, siempre que sea posible, de modo controlado por medio de conductos y chimeneas que irán asociadas a cada uno de los focos de emisión y cuyas alturas serán las indicadas en este informe para cada foco o, en su defecto, la indicada en la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre la prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.

Además, las secciones y sitios de medición de las emisiones contaminantes a la atmósfera cumplirán los requisitos establecidos en la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre la prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.

2. El complejo industrial consta del siguiente foco de emisión de contaminantes a la atmósfera, que se detalla en la siguiente tabla.

Foco de emisión	Tipo de foco	Clasificación Real Decreto 100/2011, de 28 de enero: grupo y código
1.- Chimenea asociada a la caldera de generador de vapor de 232,5 kWt.	Foco canalizado y no esporádico	03 01 03 03

3. El combustible a utilizar en el complejo industrial será únicamente biomasa procedente principalmente de orujillo de aceituna.
4. Para este foco de emisión se establecen valores límite de emisión (VLE) para los siguientes contaminantes al aire:

CONTAMINANTE	VLE
Partículas	150 mg/Nm ³
Monóxido de carbono, CO	500 mg/Nm ³
Dióxido de azufre, SO ₂	200 mg/Nm ³
Óxidos de nitrógeno, NO _x (expresados como dióxido de nitrógeno, NO ₂)	600 mg/Nm ³

Estos valores límite de emisión serán valores medios, medidos siguiendo las prescripciones establecidas en el apartado -g-. Además, están expresados en unidades de masa de contaminante emitidas por unidad de volumen total de gas residual liberado expresado en metros cúbicos medidos en condiciones normales de presión y temperatura (101,3 kPa y 273 K), previa corrección del contenido en vapor de agua y referencia a un contenido de oxígeno por volumen en el gas residual del seis por ciento.



Se realizarán las oportunas operaciones de mantenimiento en la caldera (limpiezas periódicas del quemador, limpiezas periódicas de la chimenea de evacuación de gases...), con objeto de que se evite un aumento de la contaminación medioambiental originada por este foco de emisión.

5. Se deberá impedir mediante los medios y señalización adecuados, el libre acceso a las instalaciones de recogida y tratamiento de las emisiones contaminantes a la atmósfera del personal ajeno a la operación y control de las mismas, siendo responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse.

- c - Medidas de protección y control de las aguas, del suelo y de las aguas subterráneas

1. El complejo industrial contará con tres redes separativas de aguas residuales:
 - a) Red de aguas pluviales no susceptibles a ser contaminadas procedentes de la cubierta de las naves y zonas pavimentadas, que se encuentra conectada con la red general de saneamiento de Navalvillar de Pela. Este vertido deberá contar con Autorización del Ayuntamiento de Navalvillar de Pela.
 - b) Red de saneamiento de aguas con carga contaminante, que incluyen las aguas de proceso, las aguas de limpieza y las aguas pluviales susceptibles de ser contaminadas procedentes del patio de recepción. Este vertido previo paso por un filtro de arena se encuentra conectado con una balsa de almacenamiento de aguas oleosas propiedad del Ayuntamiento de Navalvillar de Pela y con autorización de vertido por parte de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.
 - c) Red de saneamiento de aguas procedentes de los servicios sanitarios del personal, que se encuentra conectada con la red general de saneamiento de Navalvillar de Pela. Este vertido deberá contar con Autorización del Ayuntamiento de Navalvillar de Pela.
2. Cualquier vertido que se pretenda llevar a cabo a dominio público hidráulico deberá contar con Autorización de Vertido por el Organismo de cuenca correspondiente, quién fijará las condiciones y límites de vertido.
3. El titular de la AAU deberá evitar la entrada de restos orgánicos al sistema de desagüe. A tal efecto, los desagües de la red de saneamiento de aguas residuales del proceso productivo dispondrán de rejillas para la retención de los sólidos.
4. Se realizará limpieza en seco antes de realizar la misma con agua a presión, con el fin de disminuir el consumo de agua.

- d - Medidas de protección y control de la contaminación acústica

1. Las principales fuentes de emisión de ruidos del complejo industrial se indican en la siguiente tabla. En la misma, también se muestran los niveles de emisión de ruidos previstos.



Fuente sonora	Horario	Nivel de emisión total, dB (A)
Molino	Nocturno	72,8
Decanter centrífugo horizontal	Nocturno	86,6
Cuerpo de batidoras	Nocturno	88,4
Transportador de cinta (exterior)	Diurno	79,5

2. No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externo sobrepase los valores establecidos en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
3. La actividad desarrollada no superará los objetivos de calidad acústica ni los niveles de ruido establecidos como valores límite en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

- e - Medidas relativas a la prevención, minimización y control de los olores generados

A fin de minimizar la generación de malos olores y las consiguientes molestias que pudieran ocasionarse, las zonas de generación o almacenamiento de lodos de lavado, limpieza, pelado, centrifugado y separación, deberán limpiarse con frecuencia y ubicarse en lugares cubiertos y cerrados.

- f - Plan de ejecución

1. En el caso de que la ampliación solicitada, no comenzara a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de cuatro años, a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la DGMA, previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 63 de la Ley 5/2010, de 23 de junio.
2. Dentro del plazo de cuatro años indicado en el apartado anterior, el titular de la instalación deberá remitir a la DGMA la documentación que certifique que las obras e instalaciones se han ejecutado conforme a lo establecido en la documentación presentada y a las condiciones de la AAU, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, y en el artículo 34 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
3. En particular y sin perjuicio de lo que se considere necesario, la memoria referida en el apartado f.2 deberá acompañarse de:
 - a) Los resultados del primer control externo a la atmósfera según las prescripciones establecidas en el apartado g.6.
 - b) La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación.



c) El certificado de cumplimiento de los requisitos de ruidos establecido en el artículo 26 del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.

d) Autorización de vertidos del Ayuntamiento de Navalvillar de Pela.

- g - Vigilancia y seguimiento

Emisiones a la atmósfera:

1. Será preferible que el muestreo y análisis de todos los contaminantes, se realice con arreglo a las normas CEN. En ausencia de las normas CEN, se aplicarán las normas ISO, las normas nacionales, las normas internacionales u otros métodos alternativos que estén validados o acreditados, siempre que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente.
2. A pesar del orden de prioridad indicado en el apartado anterior de esta resolución, las mediciones, muestreos y análisis realizados, se podrán realizar con arreglo a normas de referencia que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente a los de las normas CEN, pudiéndose optar indistintamente por normas CEN, ISO, UNE,...
3. Los equipos de medición y muestreo dispondrán, cuando sea posible, de un certificado oficial de homologación para la medición de la concentración o el muestreo del contaminante en estudio. Dicho certificado deberá haber sido otorgado por alguno de los organismos oficialmente reconocidos en los Estados miembros de la Unión Europea, por los países firmantes del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, o, cuando haya reciprocidad, en terceros países.
4. Con independencia de los controles referidos en los apartados siguientes, la DGMA, podrá efectuar y requerir al titular de la planta cuantos análisis e inspecciones estime convenientes para comprobar el rendimiento y funcionamiento de las instalaciones autorizadas.
5. Se deberá prestar al personal acreditado por la administración competente toda la asistencia necesaria para que ésta pueda llevar a cabo cualquier inspección de las instalaciones relacionadas con la presente AAU, así como tomar muestras y recoger toda la información necesaria para el desempeño de su función de control y seguimiento del cumplimiento del condicionado establecido.
6. Se llevarán a cabo, por parte de un organismo de control autorizado (OCA), controles externos de las emisiones de los contaminantes atmosféricos sujetos a control en esta resolución para el foco descrito. La frecuencia de estos controles externos será de uno cada cinco años para el foco de emisión. Los resultados del primer control externo se presentarán junto con la memoria referida en el apartado f.2.
7. El titular remitirá a la DGMA un informe anual, en su caso, dentro del primer mes de cada año, recogiendo los resultados de los controles externos; los datos que se consideren importantes, relativos a la explotación de las instalaciones asociadas a los focos de emisión; así como cualquier posible incidencia que en relación con las mismas hubiera tenido lugar durante el año anterior. Asimismo, junto con el informe, se remitirán copias de



los informes de los OCA que hubiesen realizado controles durante el año inmediatamente anterior y copias de las páginas correspondientes, ya rellenas, de libro de registro referido en el apartado g.11.

8. En los controles externos de las emisiones contaminantes, los niveles de emisión serán el promedio de los valores emitidos durante una hora consecutiva. En cada control se realizarán, como mínimo, tres determinaciones de los niveles de emisión medidos a lo largo de ocho horas consecutivas, siempre que la actividad lo permita en términos de tiempo continuado de emisiones y representatividad de las mediciones.

En los controles externos, se considerará que se cumplen los VLE si los niveles de emisión de, al menos, el 75% de las determinaciones no supera los VLE en más de un 30%. En caso de no cumplirse los VLE, además del condicionado impuesto en el apartado h.1. de esta resolución, en el plazo de una semana, deberá realizarse un control externo en el foco implicado, en el que se llevarán a cabo, al menos, quince determinaciones de los niveles de emisión. En este caso, se consideraría que se cumplirían los VLE si los niveles de emisión de, al menos, el 94% de las determinaciones no supera los VLE en más de un 20%.

9. El titular de la planta deberá comunicar el día que se llevarán a cabo un control externo. Los medios y la antelación de cada medio son los siguientes:
 - a) Mediante comunicación por fax, teléfono o e-mail a la DGMA, con una antelación mínima de una semana.
 - b) Mediante comunicación por otros medios a la DGMA, con una antelación mínima de dos semanas.
10. En todas las mediciones realizadas deberán reflejarse concentraciones de contaminantes, caudales de emisión de gases residuales expresados en condiciones normales, presión y temperatura de los gases de escape. Además, en el foco de gases de combustión, deberá indicarse también la concentración de oxígeno y el contenido de vapor de agua de los gases de escape. Los datos finales de emisión de los contaminantes regulados en la presente AAU deberán expresarse en mg/Nm³, y, en su caso, referirse a base seca y al contenido en oxígeno de referencia establecido en la presente resolución.
11. Los resultados de todos los controles externos deberán recogerse en un libro de registro foliado, diligenciado por esta DGMA, en el que se harán constar de forma clara y concreta los resultados de las mediciones y análisis de contaminantes, incluyendo la fecha y hora de la medición, la duración de ésta, el método de medición y las normas de referencia seguidas en la medición. Asimismo, en este libro deberán recogerse el mantenimiento periódico de las instalaciones relacionadas con las emisiones, las paradas por averías, así como cualquier otra incidencia que hubiera surgido en el funcionamiento de la instalación, incluyendo fecha y hora de cada caso. Esta documentación estará a disposición de cualquier agente de la autoridad en la propia instalación, debiendo ser conservada por el titular de la planta durante al menos los ocho años siguientes a la realización de cada control externo.



Residuos producidos:

12. El titular de la instalación industrial deberá llevar un registro de la gestión de todos los residuos generados:
 - a) Entre el contenido del registro de residuos no peligrosos deberá constar la cantidad, naturaleza, identificación del residuo, origen y destino de los mismos.
 - b) El contenido del registro, en lo referente a residuos peligrosos, deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos.
13. En su caso, antes de dar traslado de los residuos peligrosos a una instalación para su valorización o eliminación deberá solicitar la admisión de los residuos y contar con el documento de aceptación de los mismos por parte del gestor destinatario de los residuos.
14. Asimismo, el titular de la instalación deberá registrar y conservar los documentos de aceptación de los residuos peligrosos en las instalaciones de tratamiento, valorización o eliminación y los ejemplares de los documentos de control y seguimiento de origen y destino de los residuos por un periodo de cinco años.

- h - Medidas a aplicar en situaciones anormales de explotación

1. En caso de superarse los valores límite de emisión de contaminantes o de incumplirse alguno de los requisitos establecidos en esta resolución, el titular de la instalación industrial deberá:
 - a) Comunicarlo a la DGMA en el menor tiempo posible mediante los medios más eficaces a su alcance, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por escrito adicional.
 - b) Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible y, cuando exista un peligro inminente para la salud de las personas o el medio ambiente, suspender el funcionamiento de la instalación hasta eliminar la situación de riesgo.
2. El titular de la instalación industrial dispondrá de un plan específico de actuaciones y medidas para las situaciones referidas en el apartado h.1.

- i - Prescripciones finales

1. La AAU objeto de la presente resolución tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 59 y 61 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, y en los artículos 30 y 31 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, y de la necesidad de obtener o renovar las diversas autorizaciones sectoriales incluidas en ella que así lo requieran.
2. Se dispondrá de una copia de la presente resolución en el mismo centro a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.
3. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 153 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y ca-



lidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sancionable con multas de hasta 200.000 euros.

4. Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer el interesado recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a aquel en que se lleve a efecto su notificación, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Mérida a 27 de julio de 2012.

El Director General de Medio Ambiente,
(PD del Consejero, Resolución de 8 de agosto de 2011,
DOE n.º 162, de 23 de agosto de 2011),
ENRIQUE JULIÁN FUENTES

ANEXO I

RESUMEN DEL PROYECTO

— Actividad:

El objeto del proyecto es la ampliación de una almazara cuya actividad consiste en la molturación de 12.000 t de aceituna por campaña para la obtención de aceite virgen con un sistema de extracción a 2 fases, seguido de un repaso de alperujo generado para obtener aceite lampante.

La producción estimada en base a la materia prima utilizada se aproximará a las siguientes cantidades:

		Tm/año	Tm/día
Materia prima	Aceituna de vuelo	10.800	180
	Aceituna de suelo	1.200	20
Productos	Aceite virgen	2.040	34
	Aceite lampante	99,6	2
Subproductos	Alperujo repasado	9.760,4	166

La almazara utiliza el sistema continuo de aceite de oliva virgen por centrifugación a 2 fases, para lo cual dispone de 3 sistemas continuos de funcionamiento a 2 fases.

De manera resumida, el proceso productivo es el siguiente:

Recolección - Transporte a fábrica - Tolva de recepción - Limpiadora - Despalilladora - Lavadora - Pesado del fruto - Tolvas pulmón con separación de aceitunas procedente del sue-



lo y del vuelo - Tolva de espera a molino - Molino - Termobatido - Dilución y homogeneización con agua - Separación de fases en el decanter de funcionamiento a 2 fases - Eliminación de impurezas y depuración de las fases obtenidas - Repaso de los alperujos producidos - Almacenamiento de aceite de oliva virgen en depósitos verticales - Comercialización.

— Ubicación:

La industria se ubica en la parcela 1-6 del polígono industrial de Navalvillar de Pela (Badajoz), localizada en la calle 8 de septiembre, número 1.

— Infraestructuras:

- Nave de producción existente de 1.125 m², la cual alberga las siguientes dependencias: sala de elaboración de 288,30 m², salas de administración y dirección de 51,80 m², pasillos, aseos y vestuarios de 16,90 m², laboratorio de 5,90 m², bodega de 238,30 m², sala de caldera, sala de envasado de 44,65 m², almacén de 193,35 m², almacén de producto terminado de 238,40 m², tienda, etc.
- La ampliación prevista pretende la cubrición de las tolvas aéreas de almacenamiento pulmón de aceitunas con una superficie de 106 m² y la demolición de la zona interior de oficinas para ampliar la bodega.

— Instalaciones y equipos:

Nueva maquinaria a instalar:

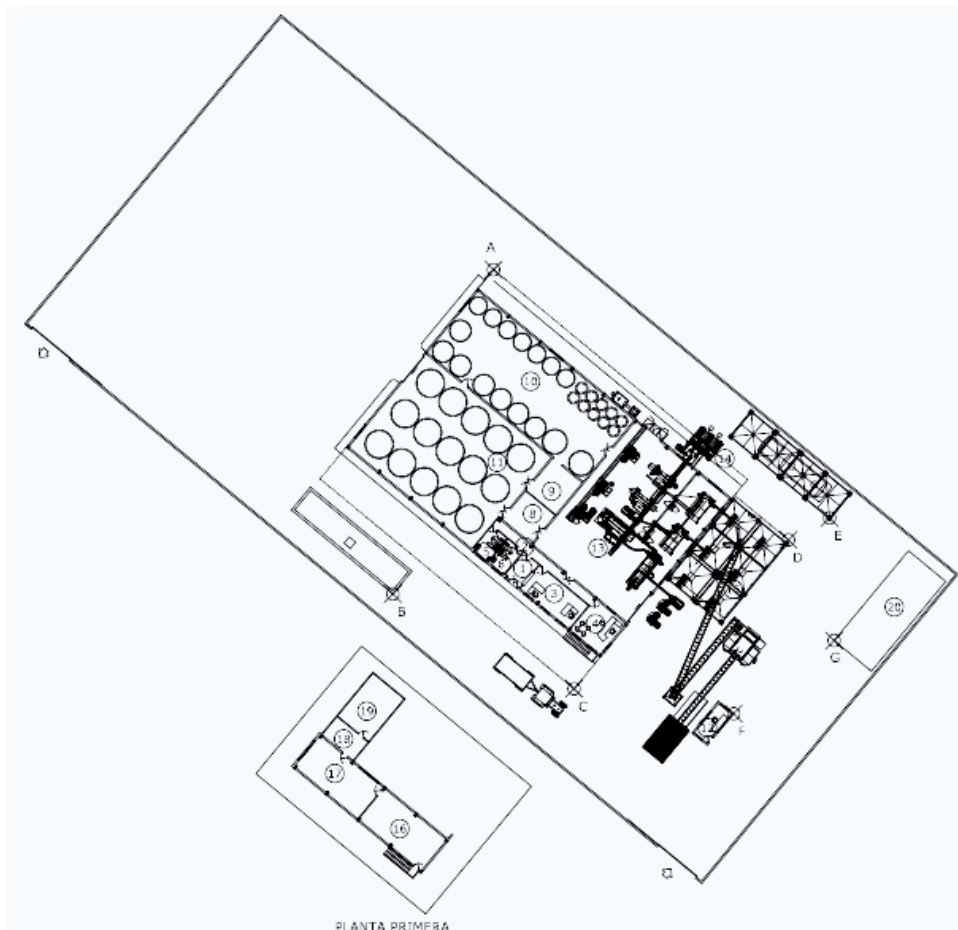
- 15 depósitos para el trasiego de aceite de 543.000 kg. de capacidad total con cubeto de protección en la bodega.
- Línea continua de extracción a 2 fases.
- Incremento de los sinfines de reparto.
- Deshuesadora para separar la pulpa del hueso en el orujo con una capacidad de 16.000 kg/h.
- Ampliación del sistema de calefacción e independización de los circuitos a cada batidora.
- 2 nuevas tolvas de orujo.
- Se reemplazarán dos tolvas aéreas de aceitunas existentes por dos nuevas de acero inoxidable. Además se instalarán dos nuevas tolvas, haciendo un total de 6 tolvas aéreas.

Maquinaria existente:

- Caldera de generador de vapor de 232,5 kWt, con un quemador de biomasa.
- Maquinaria y equipos de limpieza de aceitunas y recepción en el patio, compuesta por 3 cintas transportadoras, limpiadoras, lavadora, conjunto de 3 ciclones, pesadora, depalilladora, 2 molinos, 2 sinfines de alimentación de tolva con repartidor, 2 sinfines de alimentación de aceitunas y 1 transportador sinfín.



- Maquinaria y equipos de proceso, compuesta por 2 sistemas continuos conformados por batidora, centrífuga horizontal, tamiz vibrador, centrifugadoras verticales, bombas de aceite, elevadores y bomba de alperujos además de una deshuesadora.
- Equipos de almacenamiento de aceitunas, aceite y orujo, conformado por 2 depósitos de acero inoxidable de 55.200 kg, 7 depósitos de acero inoxidable de 16.946 kg, 1 depósito de acero inoxidable de 18.320 kg, 6 depósitos de acero inoxidable de 26.380 kg, 10 depósitos aclaradores de 138 kg, 1 tolva aérea de recepción de aceitunas de 5.000 kg, 2 tolvas aéreas de aceitunas de 45.000 kg, 2 tolvas aéreas de aceitunas de 35.000 kg y 2 tolvas de orujo de 40.000 kg.
- Maquinaria y equipos de envasado.
- Equipos de laboratorio.

ANEXO GRÁFICO

PLANTA PRIMERA

LEYENDA

- | | |
|----|---|
| 1 | HALL DE ENTRADA |
| 2 | PASTILLO |
| 3 | ADMINISTRACIÓN |
| 4 | DIRECCIÓN |
| 5 | ASEOS MASCULINOS |
| 6 | ASEOS FEMENINOS |
| 7 | ELABORACIÓN |
| 8 | TALLER |
| 9 | LABORATORIO |
| 10 | BODEGA 1 |
| 11 | BODEGA 2 |
| 12 | CASETA CONTROL |
| 13 | LÍNEA EXTRACCIÓN
ACEITE PIERALIST SP-444 |
| 14 | DESHUESADORA |
| 15 | COBERTIZO TOLVAS |
| 16 | ALMACÉN 1 |
| 17 | ALMACÉN 2 |
| 18 | ALMACÉN 3 |
| 19 | ALMACÉN 4 |
| 20 | ARENERO |



V ANUNCIOS

PRESIDENCIA DE LA JUNTA

ANUNCIO de 8 de agosto de 2012 por el que se hace pública la convocatoria, por procedimiento abierto, para la contratación del servicio de "Conservación, mantenimiento y acondicionamiento de los jardines y zonas verdes del Centro Nacional de Tecnificación Deportiva Ciudad de Cáceres". Expte.: SE-68/2012. (2012082522)

1. ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Presidencia de la Junta de Extremadura.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación y Gestión Económica. Secretaría General de Presidencia.
- c) Número de expediente: SE-68/2012.

2. OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Descripción del objeto: Servicio de conservación, mantenimiento y acondicionamiento de los jardines y zonas verdes del Centro Nacional de Tecnificación Deportiva "Ciudad de Cáceres".
- b) Lugar de ejecución: Comunidad Autónoma de Extremadura.
- c) Plazo de ejecución: El plazo de ejecución total de los servicios propuestos en el presente contrato será desde el 1 de octubre de 2012 al 30 de septiembre de 2013, con posibilidad de prórroga.

3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.

4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe sin IVA: 28.000,00 €.

IVA (21%): 5.880,00 €.

Importe total: 33.880,00 €.

Valor estimado: 56.000,00 €.

5. GARANTÍAS:

Provisional: No se requiere.

Definitiva: 5% del importe de adjudicación, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

**6. OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN:**

- a) Entidad: Presidencia de la Junta de Extremadura. Secretaría General.
- b) Domicilio: Plaza del Rastro, s/n.
- c) Localidad y código postal: 06800 - Mérida.
- d) Teléfono: 924 003476.
- e) Telefax: 924 003422.
- f) Fecha límite de obtención de documentos e información: La fecha límite de presentación de ofertas.

7. REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA:

- a) Clasificación: No se exige.
- b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: Ver Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

8. PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN:

- a) Fecha límite de presentación: Con anterioridad a las 14:00 horas del decimosexto día natural contado a partir del siguiente al de su publicación en el DOE. Cuando el último día de plazo sea inhábil o sábado, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.
- b) Documentación a presentar: La especificada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- c) Lugar de presentación:
 - 1.º Entidad: Registro General de Presidencia de la Junta de Extremadura.
 - 2.º Domicilio: Plaza del Rastro, s/n.
 - 3.º Localidad y código postal: 06800 - Mérida.

9. APERTURA DE LAS OFERTAS:

- a) Entidad: Presidencia de la Junta de Extremadura.
- b) Domicilio: Plaza del Rastro, s/n.
- c) Localidad: Mérida.
- d) Fecha y hora: La Mesa de Contratación, para la calificación de la documentación presentada por los licitadores en el "Sobre 1", se reunirá previa publicación en el Perfil de contratante: <http://contratacion.juntaextremadura.net/>. El resultado de la misma, y en su caso la subsanación de la documentación presentada, se expondrá en el tablón de anuncios de la Presidencia, sito en Plaza del Rastro, s/n., de Mérida (Badajoz), así como en dicha página web. De los posteriores actos se indicará la fecha igualmente en el tablón de anuncios y en la citada página web.

10. GASTOS DE ANUNCIOS: Los gastos producidos por los anuncios de este contrato serán por cuenta del adjudicatario.

11. FECHA DE ENVÍO DEL ANUNCIO AL DIARIO OFICIAL DE LA UNIÓN EUROPEA: No procede.



12. FUENTE DE FINANCIACIÓN: Comunidad Autónoma.

13. PORTAL INFORMÁTICO O PÁGINA WEB DONDE PUEDE OBTENERSE INFORMACIÓN RELATIVA A LA CONVOCATORIA Y OBTENERSE LOS PLIEGOS:

<https://contratacion.juntaextremadura.net/>

Perfil de contratante/licitaciones/Presidencia.

Mérida, a 8 de agosto de 2012. La Secretaria General, MARINA GODOY BARRERO.

CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

ANUNCIO de 6 de agosto de 2012 sobre notificación de expedientes sancionadores en materia de espectáculos públicos. (2012082508)

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de sus destinatarios la notificación de la documentación que se especifica en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, dándole publicidad a los mismos.

Badajoz, a 6 de agosto de 2012. La Jefe de Negociado de Autorizaciones administrativas. JOSEFA MÉNDEZ GARCÍA.

ANEXO

EXPEDIENTE: SEPB-00256/11

DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA: Propuesta de Resolución.

ASUNTO. Expediente sancionador por Infr. Adtva. de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana y el Rgto. Gral. de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas aprobado por RD 2816/82, de 27 de agosto.

DENUNCIADO: Manuel Blázquez Pozo.

NIF: 76236534K.

ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ Molino 2-bfq. 2 1.ºA.

LOCALIDAD: 06400 Don Benito (Badajoz).

HECHOS: Exceso en los horarios establecidos.

CALIFICACIÓN: Leve.

ARTÍCULO: 26.e) y 81.35 respectivamente.

SANCIÓN: 180,00 euros.

ÓRGANO QUE INCOA: Director General de Administración Local, Justicia e Interior de la Junta de Extremadura.



INSTRUCTOR: Lourdes García García.

ÓRGANO COMPETENTE PARA RESOLVER: Director General de Administración Local, Justicia e Interior de la Junta de Extremadura.

ACTUACIONES QUE PROCEDEN POR EL INTERESADO: Alegaciones del interesado y puesta de manifiesto del expediente durante un período de quince días.

Lo que de conformidad con los artículo 61 y 76.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica al apreciarse que la publicación íntegra de dicho acto podría lesionar derechos o intereses legítimos, pudiendo tomar conocimiento de su texto íntegro en las oficinas de las dependencias de la Unidad Territorial de la Junta de Extremadura en Badajoz, ubicadas en avda. de Huelva, n.º 2 -1.ª planta de Badajoz, en el plazo de 10 días contados a partir de la publicación del anuncio.

Se advierte al interesado que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado.

EXPEDIENTE: SEPB-00294/11.

DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA: Propuesta de Resolución.

ASUNTO. Expediente sancionador por Infr. Adtva. De la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana y el Rgto. Gral. De Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas aprobado por RD. 2816/82, de 27 de agosto.

DENUNCIADO: Ángel González Núñez.

NIF: 76224862-X.

ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ Badajoz, 13-1º

LOCALIDAD: 06420 Castuera (Badajoz).

HECHOS: Exceso en los horarios establecidos.

CALIFICACIÓN: Leve.

ARTÍCULO: 26.e) y 81.35 respectivamente.

SANCIÓN: 150,00 euros.

ÓRGANO QUE INCOA: Director General de Administración Local, Justicia e Interior de la Junta de Extremadura.

INSTRUCTOR: Lourdes García García.

ÓRGANO COMPETENTE PARA RESOLVER: Director General de Administración Local, Justicia e Interior de la Junta de Extremadura.

ACTUACIONES QUE PROCEDEN POR EL INTERESADO: Alegaciones del interesado y puesta de manifiesto del expediente durante un período de quince días.

Lo que de conformidad con los artículo 61 y 76.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica al apreciarse que la publicación íntegra de dicho acto podría lesionar derechos o intereses legítimos, pudiendo tomar conocimiento de su texto íntegro en las oficinas de las dependencias de la Unidad Territorial de la Junta de Extremadura en Badajoz, ubicadas en av-



da. de Huelva, n.º 2 -1.ª planta de Badajoz, en el plazo de 10 días contados a partir de la publicación del anuncio.

Se advierte al interesado que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado.

EXPEDIENTE: SEPB-00299/11.

DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA: Propuesta de Resolución.

ASUNTO. Expediente sancionador por Infr. Adtva. de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana y el Rgto. Gral. de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas aprobado por RD 2816/82, de 27 de agosto.

DENUNCIADO: Luis Ruiz López.

NIF: 09171394-Y

ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO; C/ Los Camareros, 26-1.ºA.

LOCALIDAD: 06300 Zafra (Badajoz).

HECHOS: Exceso en los horarios establecidos.

CALIFICACIÓN: Leve.

ARTÍCULO: 26.e) y 81.35 respectivamente.

SANCIÓN: 210,00 euros.

ÓRGANO QUE INCOA: Director General de Administración Local, Justicia e Interior de la Junta de Extremadura.

INSTRUCTOR: Lourdes García García

ÓRGANO COMPETENTE PARA RESOLVER: Director General de Administración Local, Justicia e Interior de la Junta de Extremadura.

ACTUACIONES QUE PROCEDEN POR EL INTERESADO: Alegaciones del interesado y puesta de manifiesto del expediente durante un período de quince días.

Lo que de conformidad con los artículo 61 y 76.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica al apreciarse que la publicación íntegra de dicho acto podría lesionar derechos o intereses legítimos, pudiendo tomar conocimiento de su texto íntegro en las oficinas de las dependencias de la Unidad Territorial de la Junta de Extremadura en Badajoz, ubicadas en avda. de Huelva, n.º 2 -1.ª planta de Badajoz, en el plazo de 10 días contados a partir de la publicación del anuncio.

Se advierte al interesado que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado.

EXPEDIENTE: SEPB-00044/12.

DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA: Propuesta de Resolución.

ASUNTO: Expediente sancionador por Infr. Adtva. de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana y el Rgto. Gral. de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas aprobado por RD 2816/82, de 27 de agosto.



DENUNCIADO: Leopoldo Carvajal Ortiz.

NIF: 80050943-H.

ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ Mártires 7.

LOCALIDAD: 06300 Zafra (Badajoz).

HECHOS: Exceso en los horarios establecidos.

CALIFICACIÓN: Leve.

ARTÍCULO: 26.e) y 81.35 respectivamente.

SANCIÓN: 180,00 euros.

ÓRGANO QUE INCOA: Director General de Administración Local, Justicia e Interior de la Junta de Extremadura.

INSTRUCTOR: Francisco José Carrasco González.

ÓRGANO COMPETENTE PARA RESOLVER: Director General de Administración Local, Justicia e Interior de la Junta de Extremadura.

ACTUACIONES QUE PROCEDEN POR EL INTERESADO: Alegaciones del interesado y puesta de manifiesto del expediente durante un período de quince días.

Lo que de conformidad con los artículo 61 y 76.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica al apreciarse que la publicación íntegra de dicho acto podría lesionar derechos o intereses legítimos, pudiendo tomar conocimiento de su texto íntegro en las oficinas de las dependencias de la Unidad Territorial de la Junta de Extremadura en Badajoz, ubicadas en avda. de Huelva, n.º 2 -1.ª planta de Badajoz, en el plazo de 10 días contados a partir de la publicación del anuncio.

Se advierte al interesado que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado.

CONSEJERÍA DE FOMENTO, VIVIENDA, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y TURISMO

RESOLUCIÓN de 25 de julio de 2012, de la Dirección General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo, por la que se somete a información pública la modificación de la concesión del servicio de transporte público regular permanente y de uso general de viajeros por carretera entre Arroyo de San Serván-Mérida y Mirandilla-Mérida (JEV-006). (2012061263)

Al amparo de lo establecido en el art. 79 del Reglamento de Ordenación de los Transportes Terrestres, se somete a información pública la modificación de la concesión del servicio de



transporte público regular permanente y de uso general de viajeros por carretera entre Arroyo de San Serván-Mérida y Mirandilla-Mérida (JEV-006), consistente en:

- Modificación del número de expediciones.
- Establecimiento de transporte a la demanda.

El expediente y cuanta documentación lo integra se encontrará a disposición de cuantos se encuentren interesados, para su examen y consulta, durante el plazo de quince días contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura (DOE), en la Dirección General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo, avenida de las Comunidades, s/n. de Mérida, pudiendo durante el mismo período formular las alegaciones que estimen convenientes.

Mérida, a 25 de julio de 2012. El Director General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo, MIGUEL ÁNGEL RUFO CORDERO.

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

ANUNCIO de 16 de julio de 2012 por el que se somete a información pública la solicitud de autorización ambiental unificada de un proyecto de construcción de planta de curado de tabaco con biomasa, promovido por Coolosar, SCA, en el término municipal de Losar de la Vera. (2012082404)

Para dar cumplimiento al artículo 57.4 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se comunica al público en general que la solicitud de Autorización Ambiental Unificada (AAU) de un proyecto de planta de curado de tabaco con biomasa, promovido por Coolosar, SCA, en el término municipal de Losar de la Vera (Cáceres), podrá ser examinada, durante veinte días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, en las dependencias de la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA), avda. Luis Ramallo, s/n. de Mérida.

Por otra parte, la solicitud de AAU ha sido remitida por esta DGMA al correspondiente Ayuntamiento, al cual se le ha solicitado que promueva la participación de los ciudadanos en este procedimiento.

Tal y como establecen el punto 31 del artículo 5 de la Ley 5/2010 y el artículo 6 del Decreto 209/2011, de 5 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, el órgano competente para otorgar la autorización ambiental unificada (AAU) es la DGMA de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía de la Junta de Extremadura.



Esta figura administrativa autoriza y condiciona la ejecución y puesta en funcionamiento de la actividad desde el punto de vista ambiental. Conforme al artículo 54.3 de la Ley 5/2010, la AAU es anterior a las demás autorizaciones sectoriales o licencias que sean obligatorias, entre otras, a las licencias urbanísticas y a las autorizaciones sustantivas de industria.

Los datos generales del proyecto son:

Ley 5/2010: La actividad proyectada se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, concretamente en el grupo 4.4 Industria energética - "Instalaciones de cogeneración, calderas, hornos, generadores de vapor o cualquier otro equipamiento o instalación de combustión existente en una industria, sea ésta o no su actividad principal; con una potencia térmica nominal de combustión igual o inferior a 50 MW y superior a 2 MW", por lo tanto debe contar con AAU para ejercer la actividad.

- Actividad: El proyecto consiste en la instalación y puesta en funcionamiento de una planta de curado de tabaco con biomasa.
- Capacidades y consumos: Dispone de una capacidad de producción anual de 2.500 Tm de tabaco seco.
- Ubicación: La actividad se llevará a cabo en la parcela 558 del polígono 12 y parcela 8 del polígono 8, en la localidad de Losar de la Vera. (Cáceres).
- Infraestructuras, instalaciones y equipos principales:
 - Nave 1: Sala de calderas, 2 unidades de 1.45 Mw. y 336 m².
 - Nave 2: Secaderos, 24 unidades y 308,8 m².
 - Nave 3: Contenedores, 800 m².
 - Nave 4: Sala de calderas, 6 unidades de 1.74 Mw. y 1000 m².
 - Nave 5: Secaderos, 32 unidades y 417 m².
 - Nave 6: Secaderos, 32 unidades y 417 m².
 - Nave 7: Secaderos, 31 unidades y 417 m².
 - Nave 8: Contenedores, 800 m².
 - Nave 9: 324 m².
 - Nave 10: Aseos: 34,5 m².
 - Nave 11: Sala de calderas, 4 unidades de 1.74 Mw. y 913 m².
 - Nave 12: Secaderos, 64 unidades y 3834,5 m².
 - Nave 13: Selección, envasado, y almacenamiento de tabaco curado 1952 m².

Las personas físicas o jurídicas, podrán presentar sus sugerencias y alegaciones a la DGMA, durante el plazo indicado en el párrafo primero de este anuncio, en el Registro General de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, ubicado en paseo de Roma, s/n, de Mérida; en cualquiera de los Registros Auxiliares de los Centros de Atención Administrativa; o por cualquiera de las formas previstas en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.



Finalizado el trámite de información pública, recabadas las alegaciones y recibido informe del Ayuntamiento o, en su defecto, transcurridos los plazos establecidos, conforme al artículo 57 de la Ley 5/2010, se dará trámite de audiencia a los interesados.

Lo que se comunica a los efectos oportunos y para el general conocimiento.

Mérida, a 16 de julio de 2012. El Director General de Medio Ambiente, ENRIQUE JULIÁN FUENTES.

• • •

ANUNCIO de 18 de julio de 2012 sobre acuerdo de inicio y exposición pública del comienzo de operaciones de deslinde del monte n.º 139 "Barroco Porquera III" del Catálogo de Montes de Utilidad Pública, propiedad de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sito en el término municipal de Valverde del Fresno. (2012082445)

Acordada por el Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía del Gobierno de Extremadura la incoación del procedimiento administrativo de deslinde del perímetro exterior del monte n.º 139 del Catálogo de Montes de Utilidad Pública de Cáceres denominado "Barroco Porquera III", propiedad de la Comunidad Autónoma de Extremadura y situado en el término municipal de Valverde del Fresno, esta Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, de conformidad con la normativa de aplicación del citado acuerdo y en ejercicio de las competencias que en materia de gestión de montes le confiere lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 209/2011, de 5 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la citada Consejería, ha acordado que el inicio de las operaciones correspondientes a su deslinde tenga lugar en el día 25 de septiembre, a las 10:30 horas, así como fijar como lugar de reunión el Ayuntamiento de Valverde del Fresno sito en Plaza de la Constitución n.º 5, y designar como Ingeniero Operador a D. Enrique Balbuena Gutiérrez.

Todo lo cual se hace público para general conocimiento y asistencia de quienes se entiendan afectados en sus derechos e intereses legítimos y sin perjuicio de la realización de las demás actuaciones legalmente preceptivas a tal efecto.

Se acompaña como Anexo al presente anuncio listado de interesados y/o afectados del expediente que nos ocupa

Mérida, a 18 de julio de 2012. El Director General de Medio Ambiente, ENRIQUE JULIÁN FUENTES.

**ANEXO:**RELACIÓN DE POSIBLES COLINDANTES CON EL MONTE DE UTILIDAD PÚBLICA
N.º 139, "BARROCO PORQUERA III", TÉRMINO MUNICIPAL DE VALVERDE DEL
FRESNO, PROVINCIA DE CÁCERES

REF CATASTRAL	TITULAR CATASTRAL	CIF/NIF
10209A01800080	LÓPEZ LAJAS ALBERTA	-
10209A01809036	AYUNTAMIENTO DE VALVERDE DEL FRESNO	P1020900E
10209A01809021	CONFEDERACION HIDROGRÁFICA DEL TAJO	Q2817005H
10209A01800050	LÓPEZ GUTIÉRREZ M MATILDE	05247289T
10209A01800049	LÓPEZ GUTIÉRREZ M MATILDE	05247289T
10209A01800048	LÓPEZ GUTIÉRREZ M MATILDE	05247289T
10209A01800040	LÓPEZ GUTIÉRREZ M MATILDE	05247289T
10209A01800042	MARTÍN NAVAIS ARMINDA	06977101M
10209A01809009	AYUNTAMIENTO DE VALVERDE DEL FRESNO	P1020900E
10209A01800196	LÓPEZ GUTIÉRREZ M MATILDE	05247289T
10209A01800195	SIMÓN BELLANCO DOROTEO (HEREDEROS DE)	07454479H
10209A01800183	AYUNTAMIENTO DE VALVERDE DEL FRESNO	P1020900E
10209A01800178	LÓPEZ GUTIÉRREZ M MATILDE	05247289T
10209A01800044	LÓPEZ GUTIÉRREZ M MATILDE	05247289T
10209A01809026	CONFEDERACION HIDROGRÁFICA DEL TAJO	Q2817005H
10209A01800045	LÓPEZ LAJAS ALBERTA	-
10209A01800079	LÓPEZ GUTIÉRREZ M MATILDE	05247289T
10209A01800052	LÓPEZ GUTIÉRREZ M MATILDE	05247289T
10209A01800053	LÓPEZ GUTIÉRREZ M MATILDE	05247289T
10209A01800046	LÓPEZ LAJAS ALBERTA	-
10209A01800177	LÓPEZ GUTIÉRREZ M MATILDE	05247289T
10209A01800175	AYUNTAMIENTO DE VALVERDE DEL FRESNO	P1020900E
10209A01800385	AYUNTAMIENTO DE VALVERDE DEL FRESNO	P1020900E
10209A01809044	AYUNTAMIENTO DE VALVERDE DEL FRESNO	P1020900E
10209A01800098	AYUNTAMIENTO DE VALVERDE DEL FRESNO	P1020900E
10209A01800097	GONÇALVES COBRADO JOSE	28970620G
10209A01800095	LÓPEZ LAJAS ALBERTA	-
10209A01609006	CONFEDERACION HIDROGRÁFICA DEL TAJO	Q2817005H
10209A01800094	LÓPEZ LAJAS ALBERTA	-
10209A01709023	CONFEDERACION HIDROGRÁFICA DEL TAJO	Q2817005H
10209A01800388	AYUNTAMIENTO DE VALVERDE DEL FRESNO	P1020900E



10209A01800089	LÓPEZ LAJAS ALBERTA	-
10209A01800088	CLEMENTE GONZÁLEZ JOSE MARIA	-
10209A01800087	LÓPEZ LAJAS ALBERTA	-
10209A01800086	LÓPEZ LAJAS ALBERTA	-
10209A01800085	LÓPEZ LAJAS ALBERTA	-
10209A01800084	LÓPEZ LAJAS ALBERTA	-
10209A01800083	LÓPEZ LAJAS ALBERTA	-
10209A01809035	AYUNTAMIENTO DE VALVERDE DEL FRESNO	P1020900E
10209A01800082	LÓPEZ ROBLEDO JUAN	-
10209A01800081	LÓPEZ LAJAS ALBERTA	-
10209A01800080	LÓPEZ LAJAS ALBERTA	-

• • •

ANUNCIO de 18 de julio de 2012 por el que se somete a información pública la solicitud de autorización ambiental unificada de un proyecto de explotación avícola de cebo, promovido por D. Jesús Estévez Lorenzo, en el término municipal de Casas de Don Gómez. (2012082398)

Para dar cumplimiento al artículo 23 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que desarrolla la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se comunica al público en general que la solicitud de Autorización Ambiental Unificada (AAU) de un proyecto de explotación avícola de cebo, promovida por D. Jesús Estévez Lorenzo en el término municipal de Casas de Don Gómez (Cáceres), podrá ser examinada, durante 20 días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, en las dependencias de la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA) de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, avenida de Luis Ramallo, s/n. de Mérida.

Por otra parte, la solicitud de AAU ha sido remitida por esta DGMA al correspondiente Ayuntamiento, al cual se le ha solicitado que promueva la participación de los ciudadanos en este procedimiento.

De acuerdo con lo dispuesto en el punto 31 del artículo 5 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el órgano competente para la resolución de la presente solicitud es la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía de la Junta de Extremadura.

Esta figura administrativa autoriza y condiciona la ejecución y puesta en funcionamiento de la actividad desde el punto de vista ambiental. Conforme al artículo 54.3 de la Ley 5/2010, la AAU es anterior a las demás autorizaciones sectoriales o licencias que sean obligatorias, entre otras, a la licencia urbanística.



Los datos generales del proyecto son:

- Decreto 81/2011: La actividad proyectada se encuentra dentro del ámbito de aplicación del Decreto 81/2011, concretamente en la categoría 1.1.b de su Anexo II, relativa a "Instalaciones ganaderas, no incluidas en el Anexo I, destinadas a la cría de aves, incluyendo las granjas cinegéticas, que dispongan de un número de emplazamientos o animales superior a 9.500 pollos de engorde", por lo tanto debe contar con AAU para ejercer la actividad.
- Actividad: El proyecto consiste en la ampliación de una explotación avícola de cebo intensivo con capacidad para realizar cinco ciclos de 38.250 pollos/ciclo.
- Ubicación: La actividad se llevará a cabo en el término municipal de Casas de Don Gómez (Cáceres), y mas concretamente en el polígono 506 , parcela 17 con una superficie total de 2,4557 hectáreas.
- Infraestructuras, instalaciones y equipos principales:
 - Naves de cebo: La explotación contará con dos naves de cebo, una existente de 1.130 m² y otra de nueva ejecución de 1.420 m².
 - Lazareto: La explotación contará con un lazareto para observación y secuestro de animales enfermos o sospechosos de 65 m².
 - Fosa de lixiviado: La explotación contará con una capacidad de almacenamiento de lixiviados y aguas de limpieza de las naves de cebo, lazareto y estercolero suficiente.
 - Vestuarios con fosa séptica de 1 m³.
 - Almacén: La explotación contará con dos almacenes, uno de 8 m² ubicado en el interior de la nave existente y otro independiente de 70 m².
 - Zona de almacenamiento de cadáveres.
 - Pediluvios.
 - Vado.
 - Estercolero.
 - Depósitos de agua y silos de alimentos.
 - Depósito de gas y calefactor.
 - Humificador.
- Impacto ambiental: La actividad cuenta con evaluación de impacto ambiental en trámite.

Las personas físicas o jurídicas, podrán presentar sus sugerencias y alegaciones a la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, durante el plazo indicado en el párrafo primero de este anuncio, en el Registro Único de la Junta de Extremadura o por cualquiera de las formas previstas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que se comunica a los efectos oportunos y para el general conocimiento.

Mérida, a 18 de julio de 2012. El Director General de Medio Ambiente, ENRIQUE JULIÁN FUENTES.



ANUNCIO de 24 de julio de 2012 sobre notificación de trámite de audiencia en relación con las ayudas por superficie incluidas en la Solicitud Única 2012/2013. (2012082477)

De conformidad con el artículo 55 de la Orden de 27 de enero de 2012 por la que se regulan los procedimientos para la solicitud, tramitación y concesión de las ayudas del régimen de pago único, otros pagos directos a la agricultura, así como derivados de la aplicación del programa de desarrollo rural y actualización de los registros de operadores-productores integrados y de explotaciones agrarias, campaña 2012/2013, en la Comunidad Autónoma de Extremadura, por el presente se notifica la comunicación del Jefe de Servicio de Ayudas Sectoriales por la que se informa a los solicitantes de las ayudas por superficies incluidas en la Solicitud Única 2012/2013 del estado de sus expedientes y de la validación de los distintos recintos declarados tras la realización de los oportunos controles administrativos.

Al texto íntegro de dicha comunicación, así como a la validación de cada uno de los recintos, podrán tener acceso los interesados con sus claves delegadas en el portal oficial de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía de la Junta de Extremadura <http://arado.juntaex.es/laboreo/inicio.aspx> en el apartado "Notificaciones" y en el entorno laboreo de dicho portal o por medio de las entidades colaboradoras (Bancos, Cajas de Ahorro, Asociaciones Agrarias) para los que se utilizará la misma clave delegada que en la Solicitud Única 2011/2012.

De conformidad con el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se les concede a los solicitantes un plazo de 15 días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el DOE, para alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

Las alegaciones se dirigirán al Servicio de Ayudas Sectoriales de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía de la Junta de Extremadura, sita en la avenida Luis Ramallo, s/n., 06800, Mérida (Badajoz).

Mérida, a 24 de julio de 2012. El Jefe de Servicio de Ayudas Sectoriales, JAVIER GONZALO LANGA.

• • •



ANUNCIO de 27 de julio de 2012 por el que se da publicidad a los beneficiarios del Decreto 306/2011, de 30 de diciembre, por el que se establecen las bases reguladoras y primera convocatoria para el año 2012 de las ayudas para Planes de Formación Continua y actividades formativas dependientes de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía de la Junta de Extremadura. (2012082475)

En cumplimiento del artículo 17 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sobre publicidad de las subvenciones concedidas, se procede a la publicación en el Diario Oficial de Extremadura de los beneficiarios de las ayudas destinadas a planes de formación continua y actividades formativas en el año 2012, en virtud del Decreto 306/2011, de 30 de diciembre, por el que se establecen las bases reguladoras y primera convocatoria para el año 2012 de las ayudas para Planes de Formación Continua y actividades formativas dependientes de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía de la Junta de Extremadura, publicada en el DOE n.º 3, de 5 de enero de 2012.

Son beneficiarios de estas ayudas, los promotores establecidos en el artículo 9, Capítulo II y en el artículo 13, Capítulo III, del Decreto 306/2011, de 30 de diciembre.

Las citadas ayudas son cofinanciadas por el Fondo Social Europeo en un 75% en el marco del Programa Operativo del Fondo Social Europeo de Extremadura 2007-2013, dentro de la prioridad 1: "Fomento del espíritu empresarial y mejora de la adaptabilidad de trabajadores, empresas y empresarios", Tema Prioritario 62: "Desarrollo de sistemas y estrategias de aprendizaje permanente en las empresas; formación y servicios destinados a los empleados para mejorar su capacidad de adaptación al cambio; fomento del espíritu empresarial e innovación", y se imputarán a la aplicación presupuestaria 12.03.222 F.489.00, proyecto de gasto 2007120005000800., con una cuantía total de 1.200.000 euros, de los cuales 600.000 euros irán destinados a Organizaciones Profesionales Agrarias y 600.000 euros a entidades que tengan entre sus objetivos la formación y capacitación en materia agraria y agroalimentaria, así como de desarrollo rural, cuyo ámbito de actuación radique en la Comunidad Autónoma de Extremadura y no sean Organizaciones Profesionales Agrarias.

Contra estas resoluciones, que no son definitivas en vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes a partir del día siguiente a su notificación, ante la Dirección General de Desarrollo Rural o ante Consejero de Agricultura y Desarrollo Rural, tal y como disponen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la anterior. Todo ello sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Mérida, a 27 de julio de 2012. El Director General de Desarrollo Rural, PS El Secretario General de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía; Resolución de 19 de junio de 2012, ERNESTO DE MIGUEL GORDILLO.

**ANEXO**

Importe final a percibir por las Organizaciones Profesionales Agrarias para el desarrollo de Planes de Formación Continua:

Nº	ENTIDAD	CIF	IMPORTE TOTAL AYUDA
1	UPA-UCE EXTREMADURA	G-06291520	216.455,70 €
2	APAG-ASAJA CACERES	G-10038073	186.075,95 €
3	APAG EXTREMADURA ASAJA	G-06361711	197.468,35 €
	TOTAL		600.000 €

Importe final a percibir por entidades que tengan entre sus objetivos la formación y capacitación en materia agraria y agroalimentaria, así como de desarrollo rural, cuyo ámbito de actuación radique en la Comunidad Autónoma de Extremadura y no sean Organizaciones Profesionales Agrarias para el desarrollo de actividades de formación continua:

Nº	ENTIDAD	CIF	IMPORTE TOTAL AYUDA
1	SCL HORNACHOS	F06015556	276,22
2	CENTRAL GANADERA DE TALARRUBIAS	F06159354	276,22
3	COOP. LA MILAGROSA DE MONTERRUBIO	F06133672	276,22
4	COOP. GABRIEL Y GALAN	F10005148	503,7
5	COOP. VILLAJULIA	F06490080	503,7
6	ADS LA MORERA	G06419113	519,94
7	COOP. RIO RETIN	F06489892	552,44
8	COOP. AGA	F06343453	552,44
9	COOP. OLIVARERA DE GARLITOS	F06377048	617,43
10	AGRIBER SC	F06431886	828,66
11	COOP. VIRGEN DE FATIMA	F10022143	1.056,14
12	COOP. LA ENCINA DE PALAZUELO	F06122428	1.104,88
13	ADS SAN LUCAS	G06410484	1.104,88
14	ADS USAGRE	G06410476	1.104,88
15	COMUNIDAD DE REGANTES MIRA	G10033827	1.234,87
16	COOP. SIBERIA EXTREMEÑA	F06010698	1.364,85
17	COOP. MARMOLEJO	F06323893	1.381,10
18	ADS RIO BOTOZ	G06410393	1.381,10
19	ADS SAN ESTEBAN	G06410401	1.381,10
20	ADS LA ENCINA	G06409148	1.657,32
21	ADS SAN BARTOLOME	G06410377	1.933,54



22	SC FCO ZURBARAN	F06011514	1.998,54
23	COOP. SANTISIMO CRISTO DEL ARCO TORAL	F06003271	2.014,79
24	SCL GUADACHEL	F06177125	2.388,50
25	COOP. EL SEÑORIO	F06047914	2.388,50
26	C. DEL CAMPO SAN PEDRO DE GUAREÑA	F06004576	3.168,41
27	SC SAN MARTIN	F06036560	3.525,88
28	ADS CAMIÑA Y SIERRA	G06581755	3.525,88
29	SC VIÑA CANCHALOSA	F06014567	4.159,56
30	ADS VALDEMEDEL	G06410385	4.354,54
31	ADS LA MERINA	G06410369	4.354,54
32	ATRIA DEHESA ARBOLADA "DEHESA AL DIA"	G06522221	4.890,73
33	SC ALANSER	F06026306	6.954,26
34	ADS HURDADSA	G10403822	8.384,11
35	GANADDEC SC	F06399927	9.943,94
36	ADS AUGUSTA EMERITA	V06411508	36.737,35
37	ADS LA NAVA DE SANTIAGO	G06415137	36.737,35
38	ADS LA MAGDALENA DE MIRANDILLA	G06431647	36.737,35
39	ATRIA ALMENDRAL UNOLIVAR	G06274146	56.024,05
40	ADS LAS SIETE SILLAS	G06601009	57.665,12
41	COOP. AGROALIMENTARIAS EXTREMADURA	G06124309	294.434,97
	TOTAL		600.000,00

CONSEJERÍA DE SALUD Y POLÍTICA SOCIAL

ANUNCIO de 18 de julio de 2012 sobre traslado ordinario de oficina de farmacia en la localidad de Aldehuela del Jerte. (2012082436)

En relación con el expediente que se tramita en esta Sección de Procedimiento, a instancia de D.^a M.^a Soledad Herrero Moreno, Farmacéutica, con domicilio en la localidad de Aldehuela del Jerte, solicitando autorización administrativa de traslado ordinario de la oficina de farmacia de la que es titular, de acuerdo con lo previsto en el artículo 15 del Decreto 121/1997, de 7 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley de Atención Farmacéutica en materia de oficinas de farmacia y botiquines, se somete a información pública, durante el plazo de 20 días, el siguiente asunto:

Traslado ordinario de la oficina de farmacia de D.^a M.^a Soledad Herrero Moreno, sita en c/ Calzada Real, n.º 11, a c/ Calzada Real, n.º 23, en la localidad de la Aldehuela del Jerte.



Durante el plazo anteriormente referido el expediente podrá ser examinado en esta Sección de Procedimiento sito en el Servicio Territorial de la Consejería de Salud y Política Social, Plaza Hernán Cortés n.º 1, en Cáceres, y presentarse las alegaciones que se consideren convenientes.

Cáceres, a 18 de julio de 2012. La Jefa del Servicio Territorial de Cáceres, M.ª DEL CARMEN BARROSO HORRILLO.

SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD

RESOLUCIÓN de 1 de agosto de 2012, de la Gerencia del Área de Salud de Plasencia, por la que se hace publica la formalización del contrato de servicio de "Mantenimiento integral de las instalaciones de los Centros de Atención Primaria y otras dependencias, pertenecientes al Área de Salud de Plasencia, para los ejercicios 2012, 2013 y 2014". Expte.: CSE/07/1112021524/12/PA. (2012061252)

1. ENTIDAD ADJUDICATARIA:

- a) Organismo: Gobierno de Extremadura, Consejería de Sanidad y Política Social, Servicio Extremeño de Salud.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Unidad de Contratación Administrativa, Área de Salud de Plasencia.
- c) Número de expediente: CSE/07/1112021524/12/PA.
- d) Dirección de internet del Perfil de contratante:
[http:// contratacion.juntaextremadura.net](http://contratacion.juntaextremadura.net)

2. OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de contrato: Servicio.
- b) Descripción del objeto: Servicio de mantenimiento integral de las instalaciones de los Centros de Atención Primaria y otras dependencias, pertenecientes al Área de Salud de Plasencia, para los ejercicios 2012, 2013 y 2014.
- c) CPV: 50000000-5.
- d) Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: DOE numero 96, de 21 de mayo de 2012.

3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.



c) Forma de adjudicación: Ordinaria.

4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe sin IVA: 88.474,57 euros.

Importe de IVA: 15.925,43 euros

Importe total: 104.400,00 euros.

Valor estimado del contrato: 176.949,14 euros.

5. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO:

a) Fecha de adjudicación: 12 de julio de 2012.

b) Fecha de formalización del contrato: 30 de julio de 2012.

c) Contratista: Asime, SA.

d) Nacionalidad: Española.

e) Importe de adjudicación sin IVA: 61.932,20 €.

f) Importe del IVA (18%): 11.147,80 €.

g) Importe de adjudicación con IVA: 73.080,00 €.

Plasencia, a 1 de agosto de 2012. La Gerente de las Áreas de Salud de Plasencia y Navalmoral de la Mata, PURIFICACIÓN HERNÁNDEZ PÉREZ.

AYUNTAMIENTO DE ALMENDRALEJO

ANUNCIO de 4 de mayo de 2012 sobre Estudio de Detalle. (2012082504)

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el 30 de abril de 2012, aprobó definitivamente el Estudio de Detalle de parcelas 1, 2, 9, 10, 11, 12, de la manzana D del polígono industrial "Las Picadas I" de Almendralejo, promovido por Ondupack, SA, y redactado por el Arquitecto, D. Ángel Franganillo Rodríguez.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 140.6 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico.

Almendralejo, a 4 de mayo de 2012. El Alcalde, JOSÉ GARCÍA LOBATO.



AYUNTAMIENTO DE DON BENITO

EDICTO de 3 de agosto de 2012 sobre aprobación inicial del modificado n.º 1 del Programa de Ejecución del Sector 29 del Plan General de Ordenación Urbana. (2012ED0302)

Esta Alcaldía, con fecha 3 de agosto de 2012, ha resuelto:

1. Aprobar inicialmente el modificado n.º 1 del Programa de Ejecución del Sector 29 del PGOU de esta ciudad aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento el 5 de diciembre de 2008, que incluye la modificación puntual del Proyecto de Urbanización del Sector 29 integrado en el Programa de Ejecución (que se recoge en documento adjunto).
2. Abrir, para el modificado n.º 1 del Programa de Ejecución del Sector 29 un período de información pública de veinte días en el DOE y Diario Hoy de Badajoz, para que durante el indicado plazo pueda ser examinado el expediente en el Servicio de Secretaría General (Negociado Actas) en horario hábil de oficina (9-14 horas, excepto sábado) y formularse cuantas alegaciones se estimen pertinentes de conformidad con lo establecido en el art. 134.A.3 de la LSOTEX.
3. Notifíquese a los titulares catastrales que figuren como propietarios de los terrenos comprendidos en el ámbito de actuación del Sector 29 del PGOU.

Don Benito, a 3 de agosto de 2012. El Alcalde, MARIANO GALLEGRO BARRERO.

AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE LA VERA

EDICTO de 24 de julio de 2012 sobre aprobación de la modificación puntual de las Normas Subsidiarias. (2012ED0304)

Por el Ayuntamiento Pleno en Sesión Ordinaria celebrada el día 12 de julio se aprobó por mayoría, la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias en c/ Dulce Chacón, promovida por D.ª Josefa Gil Calero. Queda expuesto al público, por un periodo de tiempo de un mes, a fin de que los interesados, puedan consultar el expediente en las oficinas municipales.

Villanueva de la Vera, a 24 de julio de 2012. El Teniente de Alcalde, ANTONIO CAPEROTE MAYORAL.

GOBIERNO DE EXTREMADURA

Consejería de Administración Pública

Secretaría General

Paseo de Roma, s/n. 06800 Mérida

Teléfono: 924 005012

e-mail: doe@juntaextremadura.net